

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal
de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 97

de hoy

7 SEP 2016

La Secretaria

AB



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2016
Oficio No. 2785

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
ASEMGAS- L.P.**

**Calle 17 # 10-16 Piso 8°
Ciudad**

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003064**20130121200**
Dte. : DIANA STELLA BELTRÁN CALERO C.C. 52.412.820
Ddo. : ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. 1.032.357.879

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del dos mil dieciséis (2016) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle para informarle que se ordenó **LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA** hasta tanto sea resuelto el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición – ASEMGAS L.P.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO.**

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria



247

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 2016/2/20 Hora: 8.00A.M

1. Código único de la investigación:

01	001	60	00050	2016	25727
No.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

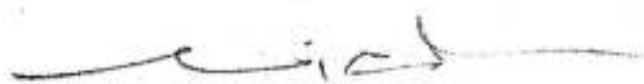
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se hace presente la querellante ELSY ENITH MARTINEZ HERNANDEZ a fin de llevar a cabo diligencia de conciliación pero la misma no se pudo realizar, por cuanto que no compareció el querellante, se observa un escrito en el cual el querellado indica que se encuentra incapacitado, no allega incapacidad, y solicita se señale otra fecha. Se señala como nueva fecha el día 22 de febrero de 2017 hora 10:00 a.m.

3.-Datos del servidor:

Nombres y apellidos	NIDIA FRANCO SANABRIA		
Dirección:	CARRERA 59 No 131 A-15 BARRIO CIUDAD JARDIN NORTE	Oficina:	4 PISO
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá
Teléfono:	NA	Correo electrónico:	
Unidad	PREPROCESAL DE CONCILIACIONES	No. de Fiscalía	282

Firma y cargo.



Fiscal 282 UNIDAD PREPROCESAL DE CONCILIACIONES

Querellante



ELSY ENITH MARTINEZ HERNANDEZ
QUERELLANTE

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES

Entre los suscritos a saber, de una parte el señor ALEXANDRE MORENO SILVANI, mayor de edad y residenciado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.357.879 de Bogotá, quienes para los efectos legales de este contrato de compraventa, se denominarán el PROMETIENTE VENDEDOR, de la otra parte la Señora ELSY ENITH MARTINEZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.770.077 de Barranquilla, quien para los efectos legales del presente contrato, se denominará el PROMETIENTE COMPRADOR. Entre las citadas personas, se ha celebrado un CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE, que se consigna en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO O DESCRIPCIÓN: EL PROMETIENTE VENDEDOR, se promete transferir a título de compraventa el CINCUENTA POR CIENTO a favor de la PROMETIENTE COMPRADORA, del siguiente inmueble, que a continuación se describen y que se ubica en la calle 122 No 7 A - 58 Apto. 502, del Edificio Kunawa P.H. de la ciudad de Bogotá, Registrado con la matricula inmobiliaria No. 50N - 20602084, Chips No. AAA0218FNCN y la cedula catastral No 008413163100105002, determinado por los linderos generales, que aparecen en las escrituras públicas que aparecen registradas y anotadas en los certificados de libertad y tradición registrado en el correspondiente folio de cada matricula inmobiliaria. DEPENDENCIAS, 1 alcobas, sala comedor, cocina y un baño; CLAUSULA SEGUNDA: Títulos de Adquisición-Tradición: EL PROMETIENTE VENDEDOR, adquirió el inmueble objeto de esta promesa de compraventa por compra que realizó a la INMOBILIARIA CONDOR LTDA, la cual se formalizo mediante escritura 698 del 16 de marzo de 2010 en la notaria 19 de la ciudad de Bogotá, la cual aparece en el certificado de tradición en el folio de la matricula inmobiliaria, de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Bogotá, manifiesta que el inmueble prometido en esta venta, es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente y que actualmente, sobre el inmueble recae una HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA SEÑORA DIANA STELLA BELTRAN, embargado actualmente dentro del proceso número 2013-01212 que cursa en el juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, crédito que será pagado en su **totalidad por el COMPRADOR**. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del inmueble objeto de este contrato de promesa de venta, es por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00), los cuales se cancelaran en efectivo a la firma del presente documento. CLAUSULA TERCERA. El prometiente vendedor, CEDE al prometiente comprador los derechos derivados de la posesión material que ejerce sobre el inmueble, es decir el uso, goce, usufructo del mismo, así como sus derechos subjetivos que ostenta en calidad de demandado dentro del proceso arriba descrito, para lo cual este documento se constituirá como título de cesión dentro del mismo proceso. CLAUSULA QUINTA: CLAUSULA PENAL: Las partes convienen acordar una cláusula penal equivalente a la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000), que deberá pagar la parte que incumpla, a favor de la parte cumplida.

Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en el que debieron cumplirse las correspondientes obligaciones sin necesidad de requerir intervención ni constitución en mora, derechos estos a las cuales renuncian ambas partes en su momento.



reciproco beneficio. Por el pago de la pena no extingue la obligación principal la cual podrá ser exigida conjuntamente. Así mismo, el contratante que hubiere cumplido sus obligaciones podrá demandar, en caso de que el otro no cumpla lo que le corresponde, en el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo en los términos del artículos 870 del Código de Comercio y 1600 del Código Civil. Los gastos de registros e impuestos de registro y escrituración, estarán a cargo DEL COMPRADOR. SEXTA: El prometiente vendedor, realizará la entrega física y real, libre de animales, cosa y personas al prometiente comprador inmediatamente a la firma del presente documentos. CLAUSULA SEPTIMA: lo que no quede estipulado mediante esta promesa de compraventa se regirá conforme a las normas del Código Civil y de Comercio que existen para estos casos. CLAUSULA OCTAVA: La Escritura se otorgará o correrá en la forma estipulada en a la clausula anterior, a la fecha indicadas en las clausulas antes enunciadas: El presente documento presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones en el consagradas. Para constancia que estamos de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato se firma en DOS ejemplares, una para EL PROMETIENTE VENDEDOR, otra para LA PROMETIENTE COMPRADORA, a diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

El Vendedor

ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C. No. 1.032.357.879 de Bogotá



La compradora,

ELSY ENITH MARTINEZ HERNANDEZ
C.C. No. 32.770.077 de Barranquilla,



Notaria 20
del Circuito de Bogotá



MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA 20 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Ante la suscrita Notaria Veinte del Circuito de Bogotá, compareció
MORENO SILVANI ALEXANDRE
Identificado con: C.C. 1032357879
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la
firma que lo autoriza fue puesta por él. El compareciente estampa la
huella dactilar del índice derecho.

En consecuencia se firma
esta acta en:
Bogotá D.C. 17/12/2015



lgnsnymjmutmt55ty

FIRMA

Alexandre Moreno

HUELLA



EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO
NÚMERO DE DOMINIO N° ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN
LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS COMPETENTE (Inscripción Activo 002212 SN)



250

No. 01 \$ 50000.000.

Bogotá, 17 DE Dic DEL 2015

CIUDAD JOSE Manuel Diaz Nieto

YO (NOS) Etsy Martinez Hernandez

RECIBÍ(MOS) DE Cincuenta Millones de pesos

LA SUMA DE \$ mpck -

CONCEPTO Carpa 50% del apto 502
Edificio Humante

Fernando
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO
CC. 8.691.194 BT

Bogotá D.C. Noviembre 9 de 2016

Señores

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Unidad Seccional

E. S. D.

REFERENCIA: ESTAFA, HURTO, ABUSO DE CONFIANZA

DEMANDANTE: ELSY ENITH MARTINEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: JOSE MANUEL DIAZ MEZA

Respetado Fiscal

ESTELA LUNA BECERRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, con Tarjeta Profesional de abogado N° 244808 C.S.J., identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 45.435.773 de Cartagena (Bolívar), apoderado de la señora **ELSY ENITH MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32.770.077 de Barranquilla (Atlántico); respetuosamente manifiesto que en virtud del poder especial judicial a mí conferido, por el presente escrito manifiesto ante su despacho y comedidamente me permito formular, bajo la gravedad de juramento denuncia de carácter penal y en persona de mí poderdante, contra el señor **JOSE MANUEL DIAZ MEZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 8.691.194 de Barranquilla (Atlántico), persona mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, profesión Abogado, por el presunto delito de **ESTAFA, HURTO Y ABUSO DE CONFIANZA** y los demás que este despacho considere, de conformidad con los artículos 239, 246, 249 del C. P. (Ley 599 del año 2000), conforme y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con relación a la presente demanda se hace referencia a las personas que intervienen en el hecho solicitado, debido a que por circunstancias particulares a cada una de ellas, atañe un sentido de participación del caso a exponer:

1.- **ELSY ENITH MARTINEZ HERNANDEZ**, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32.770.077 de Barranquilla (Atlántico), estado civil soltera, de 48 años de edad, nivel de educación Bachiller, de ocupación comerciante independiente, con vivienda en arriendo, atención médica Nueva EPS, con ingreso de pensión desde 2001 por sustitución pensional obtenida del fallecido Marco Helí Castro Salinas de una relación marital de hecho; de estado civil soltera, es la persona afectada, víctima y quien demanda.

2.- JOSE MANUEL DIAZ MEZA, hombre mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 8.691.194 de Barranquilla (Atlántico), de profesión Abogado y Tarjeta profesional de Abogado 77.185 C.S. de la J., está registrado con Nivel Sisben desde 2013 Noviembre 21, es la persona a quien se demanda por presunta Estafa, Hurto y Abuso de confianza, intencionada en la integridad física de mi poderdante.

3.- ALEXANDRE MORENO SILVANI, hombre mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.032.357.879 de Bogotá (Cundinamarca), es la persona que figura como propietario del predio apartamento ubicado en la calle 122 N°. 7 A 58/64 apartamento 502 edificio Kunawa, por el cual se origina el presente proceso de presunta Estafa, Hurto y Abuso de confianza, intencionada en la integridad física de mi poderdante.

4.- DANIEL CAMPO GOMEZ, hombre mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 11.323.856 de Girardot (Cundinamarca), es acompañante del señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA, al momento de hacer la transacción en la entidad financiera y predio.

5. – ESPERANZA RIVERA, mujer mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 39.687.522 de Bogotá, es la persona amiga y conocida de mi poderdante, quien el día de los hechos la acompañó en todas las diligencias al tiempo que fue llevada como compañía y testigo del negocio. Fue la persona más cercana a mi poderdante la cual no brindó la asesoría necesaria para ese efecto.

HECHOS

PRIMERO:

Mi poderdante señora ELSY ENITH MARTINEZ HERNANDEZ conoce al demandado, señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA así: por intermedio de la sobrina SHIRLEY MARTINEZ NUÑEZ quien a su vez le indicó a la señorita CINDY CAMAÑO y esta recomendó a la doctora MILENA de quien se desconoce el apellido y la cédula, quien había trabajado en Bogotá, pero esta última persona contactó a mi poderdante debido a que mi poderdante necesitaba un Remate Judicial de vivienda, pero ella por no tener el inmueble le propone que le preste el dinero que para este efecto era de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) y que le pagaba intereses de UN MILLON Y MEDIO DE PESOS MENSUAL (\$1.500.000) a lo que mi poderdante le respondió que solo le interesaba el predio, por lo tanto no prestaba dinero; las anteriores personas se ubican en la ciudad de Barranquilla.

La señora doctora MILENA empezó a hacerle contacto directamente con el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA quien era conocido y recomendado de ella en Bogotá. En cuestión de días este abogado contacta a mi poderdante ofreciéndole diversas alternativas de Remate ya que él aduce que tiene una inmobiliaria y trabaja con estos casos de Remate, entre

3

las alternativas de oferta le propone una del Barrio Toberín en Bogotá, el cual no cumplió las expectativas eso fue hacia el mes de Septiembre de 2015 telefónicamente.

Luego en Octubre paso mi poderdante a la oficina del señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA ubicada Carrera 6 No. 11-54 oficina 601 Bogotá, acá es la primera vez que lo conocí físicamente y el objetivo primordial fue recomendar la consecución de un Remate de vivienda, este mismo abogado llama a mí poderdante a los dos meses eso es Diciembre de 2015 y le dice que tiene un predio de remate ubicado en Soacha por el presupuesto que mi poderdante tenía, al que accedió a realizar lo pertinente para tal remate como es emitir el Título valor número A6096790 por valor de \$ 13.200.000 al banco Agrario de Colombia, fechado el día miércoles 9 de diciembre de 2015 y así postularse al proceso de remate el día Jueves 10 de diciembre de 2015, y para lo cual le firmó un Poder para esa diligencia, pero un hecho importante es que no le entrego ni una copia o fotocopia del mismo poder, adicional de la premura por términos de constituir dicho título; con estos indicios de todas formas se presente a la cuestión y ejercicio al que asistió a la hora indicada a lo que el juzgado declaró incierto por falta de documentos de parte de los abogados del proceso y ahí al no haber habido diligencia procedió a reintegrarse el título ejecutivo con el Banco Agrario el cual no tuvo inconvenientes al recuperarlo.

SEGUNDO:

En ese momento el abogado al finalizar el proceso le presentó una alternativa de obtener un predio, por la misma acción de remate, en la Calle 122 No. 7 A – 58 apto 502 Edificio Kunawa P.H, con Matricula Inmobiliario N50-20602084 y que se debía cancelar el 50 % del valor lo que implica que el valor del inmueble es de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000), lo cual se pactó para el día 17 de Diciembre de 2015, para esta fecha mi poderdante accedió a realizar el negocio, también para lo cual el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA pidió los CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), pero mi poderdante se los iba a dar en cheque de Gerencia del BANCO CAJA SOCIAL y a lo que el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA aduce que solo debía ser en efectivo; en el momento hacia las 9:30 de la mañana del día Jueves 17 de Diciembre de 2015 se encuentran en el banco ubicado en la carrera 7 con 113 de Bogotá, después del encuentro habiendo retirado el dinero en efectivo de la entidad financiera, mi poderdante se dirigió en compañía de la señora ESPERANZA RIVERA conocida personal de ella quien la acompañó en la diligencia tanto bancaria como al apartamento, al mismo tiempo en compañía del mismo señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA, iba el señor DANIEL CAMPO GOMEZ amigo del abogado y una señora de nombre desconocido para este caso, conducía el vehículo quien en su carro particular los recogió y los dirigió de inmediato al predio quedándose la conductora en el vehículo, se dirigieron los cuatro para encontrarse con el promitente vendedor propietario ALEXANDRE MORENO SILVANI, al ingresar al predio el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA procede a informarle a mi poderdante que él es el apoderado del propietario y podía hacer lo que quisiera realizar con el apto, esto según se lo había dicho el propietario al señor abogado; el detalle y cuestión que en ese momento no estaba presente el señor ALEXANDRE MORENO SILVANI porque dijo el mismo señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA que estaba fuera de la ciudad y con lo

25

argumentado anteriormente convenció a mi poderdante de toda autoridad; por lo que el abogado o sea el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA le informa a mí poderdante que se encargaría de todo, por lo tanto con él se debería hacer el trato, a lo que también le pidió entregarle el dinero en efectivo para la transacción que iban a realizar, en presencia de las otras dos personas, al recibir el dinero le expide un volante de recibo de caja pre impreso llenado manualmente y firmado por el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA como se observa en el anexo, donde escribe compra del 50% del inmueble; con este incidente el poder fue normal debido a que hasta la fecha no había demostrado antecedente alguno y el abogado le había asegurado de que ese inmueble estaba todo en perfectas condiciones; en éste momento también le dice que como se hacía ese negocio esa era la oportunidad de hacer alguna sociedad diciéndole "bienvenida a la sociedad" porque si se vendía iban a obtener el 50 % de ese apartamento ya que el valor de venta era muy superior.

El siguiente Lunes 21 mi poderdante se encontró con el abogado a lo cual este le dijo que le firmara un documento referente al negocio del día 17 de diciembre y mi poderdante se lo firmó sin reparo, aunque la actitud fue muy brusca según lo demuestra mi poderdante con la forma como le dijo y lo dirigió para firmarlo, pero como ya que le había puesto la confianza y lo habían recomendado, no reparó en ese asunto.

No obstante pasaron los días y se presenta un hecho que es el que se estipula en el punto 4 detalladamente el que vino a hacer caer en la cuenta que algo andaba mal, y procedió a revisar el documento firmado el 21 de diciembre también anexo a este escrito, dándose cuenta de que se trataba de una Promesa de Venta y que en ella se hallaron muchas falencias, a lo cual procedió a requerir al señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA en cuestión personalmente o por teléfono o en su despacho y desde ese momento a la fecha siempre o veces en que discuten acaloradamente debido a que él abogado no se presenta físicamente a solucionar algo, le ha demostrado evasivas y disculpas esquivando o llamándola para saber que ha hecho al respecto, pero tampoco ha obtenido solución y que sin fundamento para retornarle el dinero o para solucionar el hecho de mala fe con que ha procedido el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA en contra de mí poderdante.

Para este efecto se puede y da cuenta demostrar con documentos que el inmueble en cuestión si tenía problemas de embargo, problemas de dos Hipotecas, administración y Servicios, entre otros vicios de legalidad y se presupone que no hay tal poder del propietario debido a que no se ha visto ese documento de mandato, y al hacerlo exigible el demandado señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA no dice donde esta y evade rápidamente realizando evasión del tema; de otra parte se denota que el documento promesa que mi poderdante le había firmado le hacen falta y presenta muchos requisitos omitidos o errados tales como son estos siguientes y que el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA, ya tenía omitidos para engañarla y tipificar este hecho como un indicio de presunto concepto de estafa y hurto:

- A mi poderdante no se le pidió que autenticara su firma ante notaria para tener validez de su firma ante algún eventual reclamo del propietario.
- La notaria de adquisición esta errada 19 por 39,

- Aparecen 2 anotaciones en el certificado de tradición por constitución de hipoteca destacando solo una a favor de la señora DIANA STELLA BELTRAN CALERO y quien presentó embargo ejecutivo al propietario. Y otra a favor de JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON que no la relaciona.

- Se escribe en la cláusula primera se promete transferir el 50% del inmueble a título de compraventa. Y en la cláusula cuarta se escribe el valor del inmueble de CINCUENTA MILLONES PESOS (\$ 50.000.000).

- Se escribe en la cláusula octava de correr escrituras pero en todo el texto de esa promesa no hay una sola especificación de fechas, horas, o notaria.

TERCERO:

Con base en los dos hechos relacionados anteriormente se encuentra que el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA, siempre ha tratado de evitar entregar documentos, o afrontar la responsabilidad de que el sindicato recibió el dinero directamente; de otra parte se nota la elaboración de la promesa de venta donde se hallan situaciones de errores, que por el proceder lo hace intermediario de una transacción comercial, pero con muchas falencias.

Hay detalles como el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA donde le pide a mi poderdante no tener acceso al inmueble para el poderlo vender en óptimas condiciones de limpieza, otra cuestión es crear un ambiente de sociedad donde no hay nada escrito o contractual para configurar tal situación, como otras situaciones de no comentar acerca del negocio ya que él era el encargado de realizar todo lo relacionado con el predio, esto implica decir que el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA trata de hacer una sociedad donde no existe vínculo directo con documentos que consten tal hecho..

CUARTO:

El día 26 de diciembre de 2015 el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA contacta a mi poderdante llamándola telefónicamente y le solicita urgentemente en calidad de préstamo debido a que requería de urgencia retirar un vehículo del taller, el monto de DOS MILLONES DE PESOS en efectivo (\$ 2.000.000) en pleno, que se los consignara en servientrega sin incluir los gastos de envío esto es adicionar el valor del envío.

Para este caso mi poderdante le consignó dicha suma el día 28 de diciembre de 2015 hacia medio día según recibo anexo de servientrega; acá aún mi poderdante no había visto o analizado el documento que le firmo el día 21 de Diciembre de 2015, tampoco había detectado que el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA estaba ya incurriendo en faltas graves contra la persona en la integridad moral de mi poderdante, como el hecho de apropiarse de dineros de una forma muy discreta para él, aduciendo que es la parte el negocio. Este dinero a la fecha tampoco ha sido devuelto.

Uno de los detalles destacados es que el día de la transacción 17 de diciembre se dijo por parte del sindicato que el señor propietario no se encontraba en la ciudad y que tal

motivo fue de todas maneras realizado con el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA, pero en el documento fraudulento que este mismo abogado le hizo firmar, se denota que el propietario en esa misma fecha 17 de diciembre, lo autenticó en la notaria 20 de Bogotá; esto es un indicio que algo ya no está bien y el demandado ya tenía preparada ese escenario para realizar el acto que para este efecto sería ilícito y fraudulento.

QUINTO:

Mi poderdante al darse cuenta y analizar el documento comienza a ver la magnitud de los hechos y acude a ubicar al señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA el cual ya con evasivas o no presencia o no contestar el teléfono da comienzo a una tipificación de estafa y hurto, ya que las veces que lograban hablar se llegaba a altercados. Hasta la fecha mi poderdante ha acudido a diversas formas de dialogar o conseguir que sea devuelto el dinero pero siempre se argumenta algo o sencillamente no contesta generando ausencia, aduce que está viajando y donde va no hay señal o que está muy ocupado en diligencias de su profesión.

La última diligencia de tratar de ubicarlo, fue en la oficina que tiene de referencia en el centro de Bogotá a comienzo de noviembre de 2016, donde el administrador informa que hace varios meses no está en la oficina. Hasta la fecha de esta diligencia no ha sido posible que se llegue a ningún acuerdo.

SEXTO:

Debido a todo este hecho mi poderdante en su integridad física se comenzó a ser muy afectada en cuestiones de salud tales como estrés y ansiedad, el cual altero considerablemente el temperamento generando adicionalmente un síntoma de reflujo y gastritis; el cual debió ser consultado en los consultorios médicos de Idime donde el diagnóstico de anatomía patológica fue de: gastritis crónica quiescente con áreas de hiperplasia foveolar superficial sin atrofia; al practicar la endoscopia para efectos de reflujo y gastritis, crónica corporoantral y en examen para Octubre de 2016 respecto a ecografía de tiroides se hace hallazgo ecográficos en nivel ganglionar izquierdo ameritando estudio complementario para caracterización.

Actualmente mi poderdante toma medicamentos para controlar o detener el estrés, ansiedad y bipolaridad además de haber perdido peso y masa muscular sustancialmente, ya que en la IPS del sistema de salud le encontró desarreglos que le proporcionó y generó esa misma ansiedad, la cual debe controlar y que en su momento pueden conllevar a una esquizofrenia y estrés avanzado.

SEPTIMO:

De igual forma debido a que se recomienda al señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA desde el principio, mi poderdante depositó la confianza en el obrar de buena fe de la persona del señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA, en tanto que como conocedor de las

actividades inmobiliarias y de los negocios es él el que comenzó a contactar a mi poderdante, ofreciendo inmuebles hasta que logro que por los medios más débiles obtener el dinero efectivo y posteriormente no poder ubicar al señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA para responder por los hechos. Acá se tipifica como abuso de confianza al tomar dinero aprovechando la condición de querer mi poderdante ubicar un inmueble con un presupuesto estipulado, de acuerdo al presupuesto.

CONCLUSIVO:

Que, el delito de Estafa, según se define en el modo como el perjuicio patrimonial ajeno, causado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, induciendo o manteniendo en error al agraviado, procurando el estafador un provecho económico para sí o para un tercero; siendo sus elementos de tipicidad en su aspecto objetivo; "el engaño, el error, la disposición patrimonial y el perjuicio, entre los cuales ha de existir una relación de antecedentes a consecuencia"; en el aspecto subjetivo es necesario el dolo, el que ha de recaer sobre todos los elementos objetivos analizados, exigiéndose por el carácter patrimonial de estos delitos el ánimo de lucro; en el bien jurídico que la figura de estafa en el caso se encuentra fehacientemente acreditada, así como la responsabilidad del acusado, ya que este delito se configura cuando por medio fraudulento como se estipulo más arriba cualquier otra forma de engaño, y que al ser usado por el sujeto agente haga incurrir en error a la víctima con el fin de obtener provecho ilícito para sí o para terceros; por lo que la conducta incriminada al acusado señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA, se configura en el esquema típico referido.

PRECEDENTES:

PRIMERO:

Por tal circunstancia acá se nota y se destaca que para evadir alguna prueba el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA, no le entrega documento al momento, adicionalmente se destaca también que le hace constituir título un día antes de la diligencia y mi poderdante desconocía en absoluto toda información del predio, que por cosas del mismo ejercicio de remate no se dio pero ya va preparado para lo descrito en el punto segundo de los hechos.

SEGUNDO:

Para el segundo punto de los hechos, se declara que ante el hecho expuesto la persona del señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA, obrando de mala fe, las últimas actuaciones es que él no está en ese caso y que mi poderdante se entienda con el propietario ya que solo los estrados judiciales pueden solucionar tal caso y hacer valer ese documento. A esto se trató de ubicar al propietario el cual solo se conocen los datos básicos enunciados en la matrícula mercantil.

TERCERO:

El señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA conforme el documento que creó como promesa de compraventa; y que posteriormente acudió solicitándole más dinero y como lo tenía le entregó consignándosele, no habiendo hasta la fecha cumplido con devolver dichos montos, engañando constantemente al señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA al agraviado, que como aduce el mismo abogado que por motivos personales le es imposible; estos hechos motivaron la denuncia fiscal de, que tramitada para el presente proceso de acuerdo al trámite sumario, habiendo transcurrido aproximadamente un año, en cuestiones de haber esperado que el demandado procediera en la buena fe, de devolver el dinero o solucionar realmente esa inducción a realizar negocios y lo que se generó como un negocio mal planteado y mal hecho.

CUARTO:

Que, de los elementos de prueba reunidos en el proceso se llega a probar plenamente la comisión de los delitos de estafa, hurto instruido y abuso de confianza premeditada, así como la responsabilidad del acusado; esto por que como primer hecho puso en riesgo a mi poderdante y hasta a el mismo sindicado de sufrir en la parte física un asalto por perpetrar un robo debido a la alta suma de dinero en efectivo que conllevaba; de otra parte debido a que al no aceptar cheque de gerencia mi poderdante accedió a retirar ese dinero en efectivo, hecho que se vuelve sospechoso en el sentido que también ya se tenía premeditada la actuación para perpetrar discretamente y como negocio el hecho de configurar una estafa, ya que el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA conocía los antecedentes del predio pero no los transmitió a mi poderdante ocultando todo vicio o hecho jurídico y económico del mencionado inmueble.

QUINTO:

En mi condición de abogada, también veo que la condición de mi poderdante no es la única que se conozca frente a hechos similares de presunta estafa hurto y abuso de confianza, ya que poseo un indicio de un caso similar practicado a un conocido de uno de mis clientes también ejercido por el mismo individuo en cabeza del señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA; la victima de ese caso también fue objeto de las artimañas del demandado por lo que esa persona afectada puede aportar información que llegue a corroborar para la presente denuncia.

SEXTO:

Observando el perfil general de un Estafador o abusador de confianza se estipula que: no suele actuar solo, actúan entre dos y tres personas, acompañantes, y la idea es la de obtener dinero en efectivo en el acto, bien porque la víctima paga engañada o porque le roban en un descuido. Suelen ser muy educados, con buena presencia, hablan con seguridad y se ganan pronto la confianza de su víctima. Es gente profesional que se suele especializar en

timos predeterminados, por lo que realizar su trabajo de una forma mecánica y muy convincente. En gran cantidad de ocasiones, son desconocidos de la víctima, que desaparecen de la zona o municipio después de cometer la estafa; para la presente demanda el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA presenta algunas características que como puede evidenciar mi poderdante actuó con lo anterior descrito.

SEPTIMO:

Hay una presunción de concierto para delinquir en términos generales para operar como el que se define así: como la celebración, por parte de dos o más personas de un convenio, de un pacto, cuya finalidad trasciende el mero acuerdo para la comisión de un determinado delito, se trata de la organización de dichas personas en una sociedad sceleris, con el objeto de asumir con proyección hacia el futuro la actividad delictiva como su negocio, como su empresa, la cual, valga aclararlo, dado su objeto ilícito se aparta de los postulados; lo anterior significa que no existe acuerdo previo entre mi poderdante como persona de bien y el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA o sus acompañantes, como para hacerle creer a mi poderdante el tener alguna sociedad, que la conllevara a delinquir; y que por el contrario, mi poderdante fue asaltada y llevada en su buena fe a ser despojada de su único capital económico monetario, fruto de sus actividades comerciales y ahorro esto es de su trabajo de muchos años y que el solo saber esto, mi poderdante ha sufrido tanto físicamente en su salud como moralmente, ocasionándole los síntomas descritos en los hechos en el punto sexto.

PRETENSIONES

Sea lo primero advertir Señor Fiscal, que esta denuncia se realiza luego de un estudio serio y acucioso de las circunstancias de modo, tiempo y lugar a las que se refiere. No obstante lo anterior, existe un óbice apenas obvio respecto del quehacer de determinar al detalle el acontecer fáctico, siendo necesaria la existencia de una indagación dentro de la cual como representante de mi poderdante podamos lograr de manera conjunta con la Fiscalía el acceso a información y documentación con la que hasta ahora no contamos físicamente como otros casos que también atañen al demandado de otras demandas según lo expuesto en los precedentes punto quinto y que requeriría la intervención de un Juez en el marco de una audiencia preliminar, así como el uso de los mecanismos de cooperación consagrados en el Libro V de la Ley 906 de 2004 (código de procedimiento penal).

Señor fiscal ante todo indicio que se investigue frente a los hechos descritos que se tipifican como estafa, hurto y abuso de confianza y procediendo penalmente ante un juez de la república para que determine y aplique todas las normas que conlleven a las reparaciones pecuniarias y restituir el dinero objeto de litigio y las sanciones estipuladas en el código penal para la persona del demandado y las demás pertinentes sobre el demandado, le solicito respetuosamente se sirva librar:

1.- Ruego al honorable juez se abra investigación disciplinaria formal contra el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA tanto en su parte civil como su actividad profesional en el ejercicio de su profesión de abogado.

2.- Ruego se sancione al señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA conforme a lo estipulado en el código disciplinario del abogado o ley 1123 de 2007.

3.- Orden de proceder a reparar económicamente los daños generados por los actos punibles de estafa, hurto y abuso de confianza sobre mi poderdante y a proceder conforme a lo que se estipule sobre el destino de este litigio al demandado en virtud de:

a) Orden de mandamiento ejecutivo de devolución económica por el monto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$50.000.000) como capital recibido directamente por el demandado señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA.

b) Orden de mandamiento penal de pago pena condenatoria según lo estipulado en el código penal o concurren en la realización de la conducta punible los autores y los partícipes en especial para el demandado señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA, por los delitos que se tipifiquen por las acciones generadas y acarreadas en estos hechos hacia mi poderdante.

4.- El pago de los intereses máximos de plazo, de conformidad con la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación, diciembre 17 de 2015, hasta que se satisfaga totalmente las pretensiones.

5.- El pago los intereses máximos moratorios, de conformidad con la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación diciembre 17 de 2015 hasta que se satisfaga totalmente las pretensiones.

6.- En su momento, solicito al señor Juez condenar al demandado al pago de los intereses máximos vigentes de qué trata el art. 884 del código de comercio.

7.- El pago de la indemnización por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/L (\$ 80.000.000) por las acciones causadas y los perjuicios de acciones generadas por el señor abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA, en la integridad física de mi poderdante.

8.- Las COSTAS del proceso y las Agencias en Derecho.

9.- Estos indica que la pretensión total incluyendo en absoluto todo lo que genera y que origina la presente acción está cuantificada en un único valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/L (\$ 180.000.000 M/L).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señores Fiscal y Juez, como fundamentos de derecho de las pretensiones esgrimidas, invoco lo preceptuado en las siguientes normas jurídicas artículo 239, 240, 246, 249 y s.s., del código penal, demás normas concordantes, Art 26 y s.s. Código penal, código civil, Código de comercio art 884, Código General del proceso, las concernientes estipuladas en el código General del Proceso, Ley 1123 de 2007, artículo 23 C.P.N, 9 y s.s. del Código Contencioso administrativo. Artículo 407 Numeral 10 C.P. Civil.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al artículo 206 de la ley 1564 de 2012 código general del proceso, estimo bajo la gravedad de juramento que las pretensiones que origina la presente acción está cuantificada en un total de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/L (\$ 180.000.000 M/L) que incluirían el valor del capital y sus respectivos intereses, indemnización, costas y gastos jurídicos; de igual forma se hace el respectivo juramento de que cuanto se haya descrito y estipulado para el fin del desarrollo del presente proceso están sustentadas al orden de la moral y buena fe, en verdad y realidad.

PRUEBAS

Señor Juez, le solicito respetuosamente se sirva decretar, practicar y valorar como prueba fehaciente de los hechos pre-expuestos y base del presente proceso ejecutivo así:

Carpeta de Documentación digital 15 archivos
Carpeta física de folios del proceso

TESTIMONIALES

Señor Juez, le solicito respetuosamente se sirva decretar, practicar y valorar como prueba fehaciente de los hechos pre-expuestos y base del presente proceso ejecutivo Testigos de los diferentes hechos y momentos así:

- 1.) ESPERANZA RIVERA
Cédula de Ciudadanía No. 39.687.522
Ubicada en la calle 163 A No. 8 C 08 de Bogotá,
Barrio: San Cristóbal norte
Teléfono: 320 325 7426
Email: esperanza.rivera628@hotmail.com
- 2.) JAIME RAMIREZ CARVAJAL

Cédula de Ciudadanía No. 19.342.992
Ubicada en la Diagonal 5 F Bis No. 47 47 de Bogotá.
Barrio: San Rafael
Teléfono: 310 877 7051
Email: resurreccionjr@hotmail.com

- 3.) DANIEL CAMPOS GOMEZ
Cédula de Ciudadanía No. 11.323.856 de Girardot
Residencia: Carrera 68 No. 39 C Bis-55 Bogotá
Celular: 300 296 0385 * 321 428 7446
Email: danielcapos6@hotmail.com
- 4.) ALEXANDRE MORENO SILVANI
Cédula de Ciudadanía No. 1.032.357.879 de Bogotá
Ubica: Avenida Carrera 9 No. 103 A 36 Torre 8 – 304
Celular: 311 884 2597
- 5.) NANCY ELIZABETH GOMEZ JAMAICA
Cédula de Ciudadanía No. 39.782.766 de Bogotá
Ubica: calle 166 No. 54 C – 49
Barrio: San Cipriano
Celular: 320 881 3147
Fijo: 7507464

COMPETENCIA

Señor Juez, por razón de la naturaleza penal del asunto en presunta acción de Estafa, hurto y abuso de confianza la cuantía de las pretensiones por reparación y reintegro de capital como víctima, en la persona de mi poderdante son de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/L (\$ 180.000.000) y el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted legalmente competente para avocar, en única instancia, la investigación y el conocimiento de la presente demanda penal proveerle de justicia.

ANEXOS

1. Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora ELSY ENITH MARTINEZ HERNANDEZ
2. Poder a Abogado
3. Promesa de compraventa
4. Recibo de caja recibido de los cincuenta millones
5. Valoración Medicina IDIME
6. Recibo de Consignación Servientrega
7. Valoración Medicina SEBNIK.

- 262
8. Registro de Matricula Inmobiliaria predio
 9. Recibo pago medicamentos
 10. Fotocopia Titulo banco Agrario
 11. Recibo desarchive proceso juzgado Soacha
 12. Escrito de demanda
 13. CD con documentos digitalizados



PROCEDIMIENTO

Con la presente demanda penal y basada en lo expuesto con respecto a la presunta tipificación de delito de Estafa, hurto y abuso de confianza, promueve un Proceso penal, el cual debe tramitarse por el procedimiento legal penal, conforme a la normatividad procesal vigente.

NOTIFICACIONES

Del demandado:

JOSE MANUEL DIAZ MEZA
Oficina: Carrera 6 No. 11-54 oficina 601
Residencia: Carrera 47 No. 19 - 63
Bogotá D.C.
Celular: 313 383 1373 * 311 861 6207
Email: jose_diaz22@hotmail.es

Del demandante:

ELSY ENITH MARTINEZ HERNANDEZ,
Residencia: Calle 163 A No. 8 C - 08
Barrio: San Cristóbal Bogotá
Celular: 312 341 4698
Email: elcyma23@hotmail.com

De la Suscrita:

ESTELA LUNA BECERRA,
Carrera 14 B No. 161- 54 Torre 3 Apto 1004
Barrio: Orquídeas, Bogotá;
Celular 314 403 2687

luzestelabecerra1@hotmail.com



De la Señora Juez, ESTELA LUNA BECERRA. C.C. No 45.435.773 y T.P. No 244808 del C.S.J.



Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

19 F1

2FEB*17PM 2:43188268

264

ASUNTO:

Proceso No. 2013-1212.
Dte. Diana Stella Beltrán
Ddo. ALEXANDRE MORENO SILVA

ELSY ENITH MARTINEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.770.077, por medio de este escrito me permito informarle que el abogado **JOSE MANUEL DIAZ MEZA**, con poder del supuesto propietario de este inmueble me vendió por medio de promesa de compraventa el 50% del inmueble por un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MDA. CTE**; dinero que se lo entregue en efectivo en el inmueble ubicado en la Calle 122 No. 7 A 56 Apto. 502, Edificio Kunawa P.H., en la ciudad de Bogotá, me hizo firmar una promesa de compra-venta que ni siquiera me la dejó leer; este inmueble supuestamente le hicieron un subasta en el Juzgado de Soacha, y como yo tenía mis ahorros de mi trabajo para la compra de mi vivienda me recomendaron a dicho abogado que hacía remates junto con un señor que llegó al inmueble al momento de la entrega del dinero en efectivo al abogado **JOSE MANUEL DIAZ MEZA**, el señor se llama **DANIEL CAMPO GOMEZ**, y la supuesta apoderada para el día de los hechos **ESPERANZA RIVERA**:

Anexo los respectivos documentos de compraventa, el recibido del dinero en efectivo, el certificado de libertad bajo la matrícula No. 50N-20602084, la denuncia penal respectiva contra dichas personas, teniendo en cuenta que al parecer todo es una estafa, y con dicho inmueble es el sitio que deslumbran a las personas incautas como yo para estafar a personas que confían en la buena fe de las personas.

Por las anteriores razones solicito e me tenga en cuenta en los remanente de dicho inmueble.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Elsy Enith Martínez Hernández

ELSY ENITH MARTINEZ HERNANDEZ

CC. No. 32.770.077 de Buena Vista - Córdoba

WILTH MARTINEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada
cédula de ciudadanía No. 32.770.077, por medio de este
me permito informarle que el abogado JOSE MANUEL
MEZA, con poder del supuesto propietario de este inmueble
dio por medio de promesa de compraventa el 50% del
e por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS
(50.000.000) M.D.P. (Cinco millones de pesos) en efectivo
mueble ubicado en la Calle No. 7 Apto. 502, Edificio
P.H., en la ciudad de Bogotá, me hizo una promesa de
venta que ni en forma ni en especie, este inmueble
mente le hiciera un sueldo en el mes de la Soacha, y
tenia mis ahorros de mi trabajo para la compra de mi vivienda
mendaron a dicho abogado que hacia remates junto con un
ue llegó al inmueble al momento de la entrega del dinero en
al abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA, el señor se llama
CAMPO GOMEZ, y la sujeta apoderada para el día de
os ESPERANZA RIVERA:



os respectivos documentos de compraventa, el recibido del
n efectivo, el certificado de libertad bajo la matrícula No. 504-
4, la denuncia penal respectiva contra dichas personas,
en cuenta que al parecer todo es una estafa, y con dicho
es el sitio que deslumbran a las personas incautas como yo
afar a personas que confían en la buena fe de las personas.

anteriores razones solicito a me tenga en cuenta en los
de dicho inmueble



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 3 MAR 2017

REF.: 1100140030642013-0121200

No se le imprime trámite alguno al escrito con sus anexos que obran a folios 247 a 264, toda vez que quien lo suscribe no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DIANA LORENA BASTIDAS RIVERA

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal
de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 39

de hoy 12-4 MAR 2017 11:30:00

La Secretaria 1

As

No se le imprime trámite alguno al escrito con sus anexos que obran a folios 247 a 264, toda vez que quien lo suscribe no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA BASTIDAS RIVERA

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal
de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 39

de hoy

12-4 MAR 2017 11:30:00

La Secretaria 1



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMNAS L. P.**
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

CONSTANCIA - FRACASO NEGOCIACION DE DEUDAS

PROCEDIMIENTO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
(NEGOCIACION DE DEUDAS) No. 000160

SOLICITANTE: ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C.: 1.032.357.879 DE BOGOTÁ

ASUNTO: LIQUIDACION PATRIMONIAL CONFORME ARTICULO
563 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En Bogotá D. C., siendo las 2:30 P.m. del día lunes 21 de Noviembre del año 2016 se hizo presente en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMNAS L.P., Sede **CENTRO**, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias; de acuerdo a Solicitud No. **00160** de fecha dos (02) de Agosto de 2016, asisten:

EL DEUDOR: El Señor ALEXANDRE .MORENO SILVANI, No asistió.

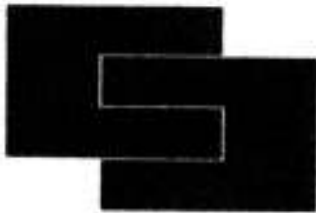
LOS ACREEDORES: Conforme cuadro siguiente:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
DIANA BELTRAN CAICEDO	Apoderado(a)	FREDY CANTOR MARIN	19.347.540 Bogotá
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	Apoderado(a)	MARIA MERCEDES SOTO	51.566.224 Bogotá
JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON	Apoderado	NERLYN PEREA	1.593.098

Los acreedores que no comparecieron, o que no fueron debidamente representados conforme a las normas generales del Código General del Proceso (C.G.P) artículos 73 y 74, carece de derecho de postulación, y se somete a las consecuencias jurídicas que la normatividad relacionada con este tema impone, en el artículo 557 párrafo segundo de la mencionada ley.

CONSIDERANDO

- Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEMNAS L.P.** fue autorizado mediante resolución # 0045 del 31 de Enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMNAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEMNAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0564 del 14 de Agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud el conciliador procedió a notificar a los deudores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Se les informa a las partes que en el evento del no llegarse a un acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 559 y 563 del C.G. del P.

AUDIENCIA DE NEGOCIACION

1. Como Conciliadora programé audiencia de Negociación de Deudas para el día 26 de Agosto del año 2016, la cual fue reprogramada para el día 02 de septiembre de 2016, en virtud de jornada de capacitación del Centro de Conciliación..
2. En dicha audiencia procedí a poner en conocimiento a los acreedores la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud. La acreedora DIANA BELTRAN CALERO manifiesta que su acreencia es por valor de \$50.000.000.00 de capital; El acreedor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, por medio de su apoderado NERLYN PEREA allega liquidación del crédito del Juzgado y manifiesta que el valor del capital de la acreencia es de \$50.000.000.00; El acreedor SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, por medio de su apoderada MARIA MERCEDES SOOTO allega liquidación del crédito y manifiesta que el valor del capital de la acreencia es de \$9.535.000.00; Pero ante la inasistencia del deudor y sin la presencia de mayoría de acreedores, no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 20 de septiembre de 2016. Pero ante la inasistencia del deudor y sin la presencia de mayoría de acreedores, no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 20 de septiembre de 2016.
3. En dicha audiencia ante la inasistencia del deudor y sin la presencia de mayoría de acreedores, no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 06 de Octubre de 2016.
4. En dicha audiencia ante la inasistencia del deudor y sin la presencia de mayoría de acreedores, no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 20 de Octubre de 2016.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASENGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

5. En dicha audiencia ante la inasistencia del deudor y sin la presencia de mayoría de acreedores, no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 21 de Noviembre de 2016.
 6. Llegada la fecha 21 de Noviembre de 2016 se abrió la audiencia a las 2:30 p.m. ante la inasistencia del deudor y sin la presencia de mayoría de acreedores, no se pudo llevar a cabo, habiéndose agotado el término concedido por la Ley para realizar el trámite de negociación de deudas.
 7. No se pudo conciliar las acreencias, pues el deudor no se hizo presente para que al poner en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud fuesen conciliadas, por lo tanto se relacionaran los valores presentados por los acreedores, sin haberse conciliado estos por inasistencia del deudor.
- ⚡ Los Valores de los créditos relacionados por los acreedores se relacionan a continuación, conforme a los documentos presentados y se incluye el valor de la reliquidación que efectúa el conciliador en base a los valores reales de las acreencias:

NOMBRE ACREEDOR	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	DESCRIPCION DEL CREDITO Obligación No.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	\$9.535.000.00	MORATORIO DE IMPUESTOS	IMPUESTOS DISTRITALES
DIANA STELLA BELTRAN CALERO	\$50.000.000.00	Moratorio máximo legal	⚡ Crédito Hipotecario
JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON	\$50.000.000.00	Moratorio máximo legal	⚡ Crédito Hipotecario
CON JUNTO RESIDENCIAL KANAWA	\$400.000.00	\$413.000.00	⚡ Cuotas de administración
TIGO	\$100.000.00	\$100.000.00	⚡ Telefonía móvil
DIREC TV	\$200.000.00	\$200.000.00	⚡ Televisión satelital
GINA CAMILA CHARRY RIVERA	\$1.000.000.00	\$840.000.00	⚡ Crédito Personal

Ante la inasistencia del deudor a esta audiencia no se pudo llevar a cabo, habiéndose agotado el término concedido por la Ley para realizar el trámite de negociación de deudas.

De acuerdo con lo anterior, se dará aplicación al artículo 559 del C.G.P y se remitirá el expediente al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial conforme al artículo 563 y siguientes de la ley 1564 de 2012.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

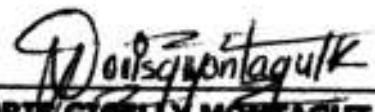
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

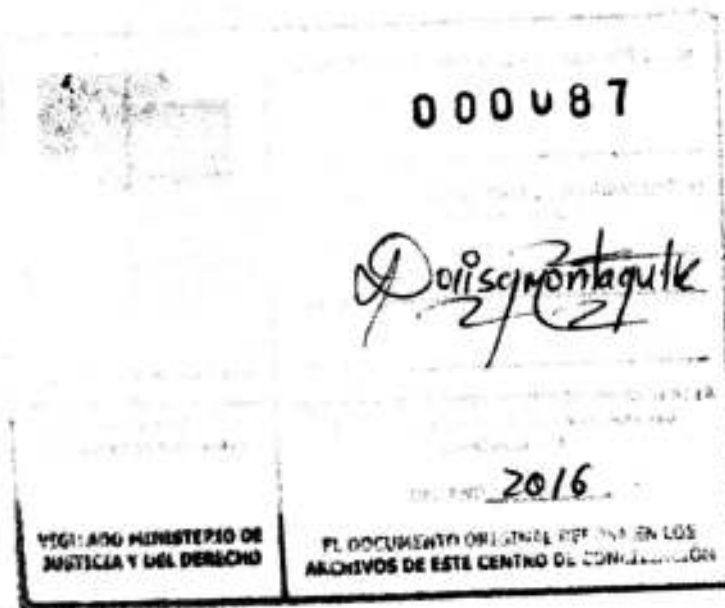
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

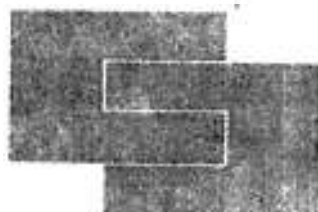
La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "**ASISTENCIA DE AUDIENCIA**" de fecha 21 de Noviembre del año 2016.

En constancia de asentimiento del contenido del presente documento se suscribe la Abogada Conciliadora **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.322.124 con Tarjeta Profesional No. 76.500 expedida por el C.S. de la J. debidamente inscrita con el número 60322124 de este Centro de Conciliación, siendo las 3:30 p.m del día en mención en la ciudad de Bogotá.

CONCILIADOR EN INSOLVENCIA


DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ
CÓDIGO: 60322124





270

**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. P.**
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4923817- Fax 2713530
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 3 / Tel. 2843009

DECISIÓN: 001- DE FECHA:

DIA	MES	AÑO
04	AGOSTO	2016

PROCEDIMIENTO:

TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE

ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C.: 1.032.357.879 DE BOGOTÁ

ASUNTO:

ACEPTACION DE SOLICITUD
NEGOCIACION DE DEUDAS.

ANTECEDENTES.

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y amigable composición de ASEMGA S. P. de fecha 02 de Agosto de 2016, el señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudico el radicado 000160.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibidem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el centro de conciliación procedió a designar a la suscrita como Conciliadora.
- 3) La conciliadora nombrado Dra. **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ**, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de Agosto 3 de 2016.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

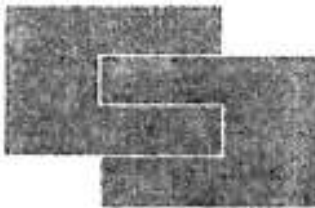
De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el (la) deudor(a) cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado(a) al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, la conciliadora asignada Dra. **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ** de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibidem procede a:

Página 1 de 2

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Circuito, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemga@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. NO. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas del señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.879 de Bogotá y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACION: Se FIJA la fecha 26 de Agosto del año 2016 a las 2:30 p.m en las instalaciones del Centro de Conciliación **ASEMGAS L.P.** sede Centro, ubicado en la calle 17 No. 10 – 16 Piso: 8 para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACION, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

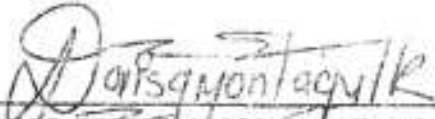
TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACION del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: DURACION: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, esta Negociación de Deudas, termina el día 31 de Octubre del año 2016. (60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud)

QUINTA: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Informarle al deudor (a) que no puede iniciar otro trámite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ
Conciliador en Insolvencia

162



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

Bogotá, Abril 28 de 2017.

Señores
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

JUZGADO 78 CIVIL MPAL
fi: A
19MAY*17PM12:43146108

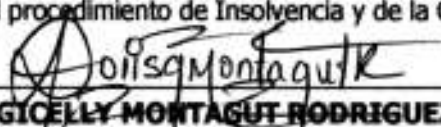
RADICADO: ejecutivo hipotecario 2013-001212
Demandante: DIANA ESTELLA BELTRAN CALERO
Demandado: ALEXANDRE MORENO SILVANI

TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
NEGOCIACION DE DEUDAS No. 160.

DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ, actuando en calidad de conciliadora del CENTRO DE CONCILIACION ASEMGAS L.P. conforme lo indica el art. 573 de la ley 1564 de 2012, le informo a ustedes lo siguiente:

Que el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante del señor ALEXANDRE MORENO SILVANI, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.357.879 de Bogotá, que se adelantaba en este centro de conciliación, del cual se informó oportunamente a ese Juzgado, termino con CONSTANCIA DE FRACASO DE NEGOCIACION DE DEUDAS el día 21 de noviembre de 2016, y mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2016 se remitió para el trámite de liquidación patrimonial, a los Juzgados de conocimiento, correspondiendo al Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, mediante acta de reparto.

ANEXO: Copia de la decisión que admitió el procedimiento de Insolvencia y de la Constancia de fracaso.


DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ.
Conciliadora en Insolvencia
Código 60322124
Email: insolvencia.asemgas@gmail.com

Página 3 de 4

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Registros De Colombia
Frente Judicial Del Poder Judicial
Julio 78 Civil Nacional
de Bayam
ENCLAJA

Al despacho del (a) señor (a) _____

22 MAY 2017

Observations

Keywords:

273,

CONSTANCIA. En la fecha se deja constancia que una verificado el portal del Banco Agrario, se pudo constatar que no existen depósitos judiciales para el presente proceso.

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).



NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CENTRO DE ATENCIÓN DE USUARIO
Oficina de asignaciones Bogotá D.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Asignaciones de la Dirección
Sección de Asignaciones de Bogotá, D.C.

279
20181P-2 26932

No. Instru

Fecha

18 SEP 2017

Hora

Nombre

gjc S. Folso
Bogotá D.C.

Ref: Denuncia sobre delitos de estafa y falsedad

Denunciado: Alexandre Moreno Silvani

Denunciante: Nelson Zambrano Tacha

Nelson Zambrano Tacha, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.431.520 de Bogotá, por el presente escrito manifiesto a Ud, que promuevo **Denuncia penal**, por los delitos de estafa y falsedad, contra el Señor Alexandre Moreno Silvani, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.357.879 de Bogotá, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C, y contra personas que resulten involucradas en los hechos, a título de coautoría o complicidad, denuncia que fundamento en los siguientes hechos.

I. HECHOS

Primero: Suscribí contrato de promesa de compraventa del bien inmueble (apartamento) ubicado en Bogotá D.C, en la Calle 122 No. 7A-58 Apto 502, junto con el garaje No. 15 del Edificio Kunawa P.H, registrados en las matriculas inmobiliarias N: 50N. 20602084 y 50N- 20602042.

Segundo: La promesa de compraventa fue suscrita el día 23 de Marzo del 2016 en la Notaria 73 de Bogotá D.C.

Tercero: La fecha de otorgamiento de la escritura se fijó para el 30 de Junio de 2016 en la Notaría 39 del Circulo de Bogotá a las 10 am, cumplido el plazo para suscribir escritura pública en la indicada fecha, el Señor vendedor cambió la fecha para el 28 de Enero del 2017 y así sucesivamente hasta no volver a comparecer a las Notarías pactadas.



Cuarto: Como consecuencia del contrato de promesa de compraventa, el vendedor ha recibido la suma de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000) prácticamente a la firma de la promesa de compraventa y en los otrosi la suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000) para un gran total de ciento cincuenta y tres millones de pesos (\$153.000.000).

Quinto: El valor total del inmueble negociado en el contrato de promesa de compraventa, fue de doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000).

Sexto: El Señor Alexandre Moreno Silvani ordenó entregar parte del producto de venta del apartamento en cheques de gerencia al Señor José Manuel Díaz Mesa, para desviar las acciones de responsabilidad.

Séptimo: En el Juzgado 16 Civil de Ejecuciones de Bogotá D.C. con Ref: 2013-01212, obra Denuncia Penal, contra José Manuel Díaz Mesa y Alexandre Moreno Silvani por prometer en venta el mismo bien inmueble a la Señora Elsy Enith Martínez Hernández, antes de prometérmelo en venta.

Octavo: Señor Fiscal como usted podrá darse cuenta la acción desplegada por estos sujetos fue de atropellar mi patrimonio económico.

II. SUSTENTACIÓN DE LA DENUNCIA

2.1. Contrato de promesa de compraventa de bienes inmuebles suscrito por Alexandre Moreno Silvani y Nelson Moreno Tacha con fecha del 23 de Marzo de 2016.

2.2. Otrosi al contrato de compraventa suscrito entre el Señor Alexandre Moreno Silvani y Nelson Zambrano Tacha con fecha de 2 de Diciembre de 2016.

2.3. Cuatro (4) fotocopias de los cheques de gerencia girados al Señor José Manuel Díaz Mesa.

2.4. La conducta de estos personajes, Alexandre Moreno Silvani y José Manuel Díaz Mesa, se encuentran incursos en los delitos de estafa y falsedad en documento privado, tipificados en los artículos 246 y 289 C.P, circunstancia que demuestra lo censurable de su

2
2%

III. SOLICITUD

De todo lo anterior, solicito a su Despacho iniciar investigación de rigor en contra de los Señores Alexandre Moreno Silvani y José Manuel Díaz Mesa, como presuntos infractores del ordenamiento penal, a fin que se imponga las sanciones de ley y se obligue a reparar los perjuicios que nos causaron de conformidad con la constitución de parte civil que impondrá una vez se inicie la investigación.

IV. PRUEBAS

Presento como pruebas las siguientes:

- 4.1. Contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes del 23 de Marzo del 2016.
- 4.2. Otrosi de promesa de compraventa del 2 de Diciembre del 2016.
- 4.3. Cuatro (4) fotocopias de cheques que obran en el proceso de venta.

V.PODER

Una vez iniciada la investigación otorgo poder al Dr. Francisco Forero Moreno, para que represente mis intereses y se haga parte dentro del mismo con su presentación de abogado en la audiencia de imputación de cargos contra los indiciados.

VI. NOTIFICACIONES

- 6.1. El suscrito denunciante, las recibiré en la Kra 5 No. 15-11 Oficina: 303, Edificio Avenida Bogotá.
- 6.2. Al denunciado Alexandre Moreno Silvani en la Calle 122 No. 7A-58 de Bogotá D.C



277

VII. JURAMENTO

Finalmente quiero manifestar, que la presente denuncia penal la presento bajo la gravedad de juramento, por lo cual desde ahora me ratifico de la misma y de los hechos denunciados no ha conocido otra autoridad.

Atentamente



NELSON ZAMBRANO TACHA

C.C 79.431.520 DE BOGOTÁ

Garzon
Cargado
TRES



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



130405

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

NELSON ZAMBRANO TACHA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079431520, presentó el documento dirigido a FISCALIA GENERAL DE LA NANCION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Firma autógrafa

----- Firma autógrafa -----



64yzfjly7g08
02/09/2017 - 11:31:49-929



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nohora I. Garzon



NOHORA IRENE GARZON CUBILLLOS

Notaria setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 64yzfjly7g08



Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

6
799706

OTROSI AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR ALEXANDRE MORENO SILVANI Y NELSON ZAMBRANO TACHA EL DIA 23 DE MARZO DEL AÑO 2016.

Entre los suscritos a saber, de una parte el señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, mayor de edad, y residenciado en la ciudad de Bogotá, (Cundinamarca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.357.879 de Bogotá, actuando en calidad de **VENDEDOR**, de la otra parte el Señor **NELSON ZAMBRANO TACHA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.431.520 de Bogotá, quien actúa en calidad de **COMPRADOR**, hemos convenido en mutuo acuerdo adicionar el contrato de compraventa suscrito entre las partes el día 23 de Marzo del año 2016 sobre los siguientes bienes inmuebles: El apartamento que se ubican en la calle 122 No 7 A - 58 Apto. 502, junto con el garaje No 15 del Edificio Kunawa P.H. de la ciudad de Bogotá, Registrado con las matriculas inmobiliarias No. 50N - 20602084 y 50N - 20602042, Chips No. AAA0218FNCN y AAA0218FNYN y cédulas catastrales No 008413163100105002 y 008413163100191003, determinado por los linderos generales, que aparecen en las escrituras públicas No. 698 del 16 de marzo de 2010 y anotadas en los certificados de libertad y tradición registrado en el correspondiente folio de cada matricula inmobiliaria. Como la escritura no se pudo firmar el día acordado en la promesa de compra venta, es procedente efectuar el ajuste correspondiente, para lo cual las partes acuerdan **PRIMERO: Fijar como nueva fecha para suscribir la escritura pública de los inmuebles el día 18 de Enero del año 2017 a las 10:00 A.M. en la Notaria 39 del Circulo de Bogotá D.C. SEGUNDO.** El Vendedor reconoce que por diferentes motivos no pudo firmar la escritura el día 30 de Junio del año 2016, por lo que acepta pagar a favor del comprador la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS \$(22.000.000.00) m/cte**, como reparación por los daños causados al comprador y por el incumplimiento de acuerdo a lo que se había acordado en la cláusula quinta de la promesa de compraventa, los cuales serán descontados del saldo que está pendiente. **TERCERO:** El comprador abonara como parte de pago del inmueble al **VENDEDOR** la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS \$(23.000.000.00) m/cte**, el día de la firma del presente documento, por lo que los declara recibirlos a entera satisfacción, los cuales serán descontados también del saldo que está pendiente. **CUARTO:** Teniendo en cuenta que el comprador debe un saldo a favor del vendedor por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS \$(90.000.000.00)**, m/cte se hace necesario descontar la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$(45.000.000.00)**, correspondiente a los valores relacionados en la cláusula segunda y tercera, de este documento, por lo que resultaría un saldo a favor del vendedor por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$(45.000.000.00) m/cte** los cuales cancelara el comprador el día que se firme la escritura o sea el 18 de Enero del año 2017. **QUINTO:** Acuerdan las partes fijar una nueva clausula por incumplimiento en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$(5.000.000.00)**, los cuales pagara la parte que incumpla la fecha fijada para firmar la escritura, señalada en la cláusula anterior de este documento. **PARAGRAFO.** El otrosí será suscrito por la señora **SONIA C. NIÑO OJEDA**, identificada con la c.c.39.538.189, quien actúa en nombre y representación del señor **NELSON ZAMBRANO TACHA**.

El presente documento presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones en él consagradas, para constancia que estamos de acuerdo en todas y

7
2 100
cada una de las cláusulas del presente documento se firma en DOS ejemplares, una para VENDEDOR, otra para COMPRADOR, en la ciudad de Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

El Vendedor



ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C. No. 1.032.357.879 de Bogotá.



SONIA C. NIÑO OJEDA.
C.C.339.538.189

En representación del señor NELSON ZAMBRANO TACHA
COMPRADOR



781



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54006

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
ALEXANDRE MORENO SILVANI, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NÚIP #1032357879 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alexandre Moreno

----- Firma autógrafa -----



1uh6hd87dmf6
02/12/2016 - 11:00:17

SONIA CECILIA NIÑO OJEDA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0039538189 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sonia Cecilia Niño Ojeda

----- Firma autógrafa -----



86o7vkkyyar0
02/12/2016 - 11:01:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de OTROSI A LA PROMESA DE COMPRAVENTA y que contiene la siguiente información INMUEBLE.

Héctor Fabio Cortés Díaz



HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ

Notario setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para uso exclusivo de la Notaría 73 de Bogotá

Cheques:

\$ 40'000.000

\$ 20'000.000

\$ 39,000.000.

\$ 99,000.000

Effectivo

\$ 31'000.000

\$ 130'000.000.

SEGUN PROMESA COMPRAVENTA DIA 23 MARZO 2016
ELLOS RECIBIERON \$ 130'000.000 A LA FIENA.

banco popular

CHEQUES DE GERENCIA

CHEQUE No.

5650603

02

ESTE ES SU BANCO

CODIGO
014

OFICINA

EL DORADO

SECCION

3

AÑO

2016

MES

03

DIA

22

\$ 40,000,000.00

PAGUESE A:

1-8691194 JOSE MANUEL DIAZ MESA x.x.x

LA SUMA DE:

Cuarenta Millones de pesos 00/100

PARA CONSIGNAR UNICAMENTE EN
LA CUENTA DEL BENEFICIARIO

5650603

NIT. 860.007.738-9

FIRMA(S)

SOLICITANTE 1-79431520 NELSON ZAMBRANO TACHA
014-99991-6

7" 1:0001=0002: 014999916#5650603

Páguese Unicamente al
Primer Beneficiario

RETIRE ESTE DESPRENDIBLE ANTES DE ENTREGAR EL CHEQUE AL BANCO

banco popular

CHEQUES DE GERENCIA

CHEQUE No.

5650604

02

ESTE ES SU BANCO

CODIGO
014

OFICINA

EL DORADO

SECCION

3

AÑO

2016

MES

03

DIA

22

\$ 20,000,000.00

PAGUESE A:

1-8691194 JOSE MANUEL DIAZ MESA x.x.x

LA SUMA DE:

Veinte Millones de pesos 00/100

PARA CONSIGNAR UNICAMENTE EN
LA CUENTA DEL BENEFICIARIO

5650604

NIT. 860.007.738-9

FIRMA(S)

SOLICITANTE 1-79431520 NELSON ZAMBRANO TACHA
014-99991-6

4" 1:0001=0002: 014999916#5650604

Páguese Unicamente al
Primer Beneficiario

RETIRE ESTE DESPRENDIBLE ANTES DE ENTREGAR EL CHEQUE AL BANCO

banco popular

CHEQUES DE GERENCIA

CHEQUE No.

5634699

02

ESTE ES SU BANCO

CODIGO
049

OFICINA

ARRECIFES

SECCION

3

AÑO

2016

MES

03

DIA

22

\$ 39,000,000.00

PAGUESE A:

1-8691194 JOSE MANUEL DIAZ MEZA x.x.x

LA SUMA DE:

Treinta y Nueve Millones de pesos 00/100

POLOGRAFO

5634699

NIT. 860.007.738-9

PROTECTOR

FIRMA(S)

SOLICITANTE 1-1032455135 JEISSON SEBASTIAN ZAMBRANO NIRO
049-99991-5

3" 1:0001=0002: 049999915#5634699

PAGUESE POR VENTANILLA
AL PRIMER BENEFICIARIO

cheque: \$23'000.000.

11
284

SEGUN OTRO SI DIA 2 DICIEMBRE 2016
ELLOS RECIBIERON \$23'000.000 DE PARTE
DE MI APODERADA SONIA C. NIÑO OJEDA.

CON ESTO SERIA:

$$\begin{array}{r} + 130,000.000. \\ + \$ 23,000.000. \\ \hline \$ 153,000.000. \end{array}$$

. CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS
M/CE.

RETIRE ESTE DESPRENDIBLE ANTES DE ENTREGAR EL CHEQUE AL BANCO



CHEQUES DE GERENCIA

CHEQUE No.

5634880

02

ESTE ES SU BANCO

CODIGO
049

OFICINA
ARRECIFES

SECCION

3

AÑO

2016

MES

06

DÍA

29

\$ 23,000,000.00

PAGUESE A: 1-8691194 JOSE MANUEL DIAZ x.x.x

LA SUMA DE: *Veintitres Millones de pesos 00/100*

PROTECTOR

POLOGRAFO

5634880

FIRMA (S)

NIT. 800.007.738-9

SOLICITANTE 1-79431520 NELSON ZAMBRANO TACHA
049-99991-5

PAGUESE POR VENTANILLA
AL PRIMER BENEFICIARIO

9# 1:0001-0002: 049989915#5634880

RETIRE ESTE DESPRENDIBLE ANTES DE ENTREGAR EL CHEQUE AL BANCO

CHEQUES DE GERENCIA

CHEQUE No.

5634880

02

Handwritten signature

13
786

OTROSI AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR ALEXANDRE MORENO SILVANI Y NELSON ZAMBRANO TACHA EL DIA 23 DE MARZO DEL AÑO 2016.

Entre los suscritos a saber, de una parte el señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, mayor de edad, y residenciado en la ciudad de Bogotá, (Cundinamarca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.357.879 de Bogotá, actuando en calidad de **VENDEDOR**, de la otra parte el Señor **NELSON ZAMBRANO TACHA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.431.520 de Bogotá, quien actúa en calidad de **COMPRADOR**, hemos convenido en mutuo acuerdo adicionar el contrato de compraventa suscrito entre las partes el día 23 de Marzo del año 2016 sobre los siguientes bienes inmuebles: El apartamento que se ubican en la calle 122 No 7 A - 58 Apto. 502, junto con el garaje No 15 del Edificio Kunawa P.H. de la ciudad de Bogotá, Registrado con las matriculas inmobiliarias No. 50N - 20602084 y 50N - 20602042, Chips No. AAA0218FN CN y AAA0218FN YN y cedulas catastrales No 008413163100105002 y 008413163100191003, determinado por los linderos generales, que aparecen en las escrituras públicas No. 698 del 16 de marzo de 2010 y anotadas en los certificados de libertad y tradición registrado en el correspondiente folio de cada matricula inmobiliaria. Como la escritura no se pudo firmar el día acordado en la promesa de compra venta, es procedente efectuar el ajuste correspondiente, para lo cual las partes acuerdan **PRIMERO:** Fijar como nueva fecha para suscribir la escritura pública de los inmuebles el día 18 de Enero del año 2017 a las 10:00 A.M. en la Notaria 39 del Circulo de Bogotá D.C. **SEGUNDO.** El Vendedor reconoce que por diferentes motivos no pudo firmar la escritura el día 30 de Junio del año 2016, por lo que acepta pagar a favor del comprador la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS \$(22.000.000.00) m/cte, como reparación por los daños causados al comprador y por el incumplimiento de acuerdo a lo que se había acordado en la cláusula quinta de la promesa de compraventa, los cuales serán descontados del saldo que está pendiente. **TERCERO:** El comprador abonara como parte de pago del inmueble al **VENDEDOR** la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS \$(23.000.000.00) m/cte, el día de la firma del presente documento, por lo que los declara recibirlos a entera satisfacción, los cuales serán descontados también del saldo que está pendiente. **CUARTO:** Teniendo en cuenta que el comprador debe un saldo a favor del vendedor por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS \$(90.000.000.00), m/cte se hace necesario descontar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$(45.000.000.00), correspondiente a los valores relacionados en la cláusula segunda y tercera, de este documento, por lo que resultaría un saldo a favor del vendedor por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$(45.000.000.00) m/cte los cuales cancelara el comprador el día que se firme la escritura o sea el 18 de Enero del año 2.017. **QUINTO:** Acuerdan las partes fijar una nueva clausula por incumplimiento en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS \$(5.000.000.00), los cuales pagara la parte que incumplia la fecha fijada para firmar la escritura, señalada en la cláusula anterior de este documento. **PARAGRAFO.** El otrosí será suscrito por la señora SONIA C. NIÑO OJEDA, identificada con la c.c.39.538.189, quien actúa en nombre y representación del señor NELSON ZAMBRANO TACHA.

El presente documento presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las

cada una de las cláusulas del presente documento se firma en DOS ejemplares, una para VENDEDOR, otra para COMPRADOR, en la ciudad de Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

El Vendedor



ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C. No. 1.032.357.879 de Bogotá.



SOMIA C. NIÑO OJEDA.
C.C.339.538.189

En representación del señor NELSON ZAMBRANO TACHA
COMPRADOR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54006

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALEXANDRE MORENO SILVANI, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1032357879 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alexandre Moreno

----- Firma autógrafa -----



1uh6hd87dmf6
02/12/2016 - 11:00:17

SONIA CECILIA NIÑO OJEDA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0039538189 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sonia Cecilia Niño Ojeda

----- Firma autógrafa -----



86o7vkkyyar0
02/12/2016 - 11:01:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de OTROSI A LA PROMESA DE COMPRAVENTA y que contiene la siguiente información INMUEBLE.

Héctor Fabio Cortés Díaz



HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ
Notario setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Papel para uso exclusivo de la Notaría 73 de Bogotá

Francisco Forero Moreno
Abogado

Adiun.
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
26796 19-SEP-17 11:37

15 folios
280

SEÑOR

JUEZ 16. DE EJECUCIONES,
E. S. D.

TEF: 2013- 01212

JUEZADO DE ORIENTE. (78) C. M.
DE- DIANA STELLA BELTRAN. 64
V/S. ALEXANDRE MORENO SALVA

FRANCISCO FORERO MORENO, ABOGADO
EN EJERCICIO, OBTENIENDO COMO ABOGADO
DEL SEÑOR NELSON ZAMBRANO TACA
QUIERO ANEXAR A SU DESPACHO.
DEMANCIA PENAL, CONTRA EL,
SEÑOR ALEXANDRE MORENO SALVA
NE, CONSTA DE 14. CATORCE
FOLIOS.

DE URGIA

ATENTAMENTE

FRANCISCO FORERO M.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 20 SET 2017

Observaciones _____

(la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA10-10156 del 31 de mayo de 2014

Bogotá D.C., Tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 064-2013-01212

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., por la Oficina de Ejecución ofíciase al Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá para que informe a este Despacho el estado del trámite de liquidación patrimonial, en atención al proceso que aquí se lleva en contra de Alexandre Moreno Silvani.

Respecto del memorial que precede, el mismo se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 04 de octubre de 2017

Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 45129

Bogotá D. C., 10 de octubre de 2017

Señores
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL
JUEZ _____
Ciudad.

JUZGADO CIVIL MPAL.
Folio
51363 12-OCT-17 18:53

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-064-2013-01212-00 iniciado por
DIANA STELLA BELTRAN CALERO C.C 52412820 contra ALEXANDRE MORENO
SILVANI C.C 1032357879, Juzgado 64 de Ejecución Civil Municipal (origen
Juzgado 64 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de octubre de 2017,
proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso
OFICIARLE a fin de que informe a este despacho, el estado del trámite de
liquidación patrimonial, en atención al proceso que aquí se lleva en contra
de ALEXANDRE MORENO SILVANI.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente,


ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

YELMY RODRIGUEZ

**COPIA
EXPEDIENTE**

291

OF. EXEC. CIVIL M. PAL
71196 23-OCT-17 11:35
Lem

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 2432801

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de Octubre del 2017

Oficio No. 1851

J/b

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-01212 de DIANA STELLA
BELTRAN CALERO C.C. No. 52.412.820 contra ALEXANDRE MORENO
SILVANI C.C. No. 1.032.357.879. (ORIGEN JUZGADO 64 CIVIL
MUNICIPAL)

Por medio del presente nos permitimos informar que respecto al proceso de liquidación patrimonial del señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, la demanda fue rechazada el 10 de Agosto del 2017, por competencia en razón al factor funcional y remitido a la Oficina Judicial de Reparto para que fuese asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Lo anterior para dar contestación a su oficio No. 45129 del 10 de Octubre del 2017, y recibido en esta judicatura el 12 de Octubre del 2017.

Atentamente,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 25 OCT. 2017

Observaciones _____

(la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 064-2013-01212

En atención a comunicación allegada por el Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá, por la Oficina de Ejecución ofíciase nuevamente en los términos de la providencia de fecha 03 de octubre de 2017 (fl.289), pero dirigiendo el oficio al Centro de Servicios Administrativos de Bogotá, Dra. MARIA RAQUEL CORREALES PARADA y/o YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA, con el fin de que informen a este Despacho el Juzgado al cual le correspondió conocer del trámite de liquidación patrimonial del señor Alexandre Moreno Silvani identificado con C.C. 1.032.357.879, el cual fue rechazado por competencia en razón al factor funcional por el Juzgado 4° CMPAL de esta ciudad.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 09 de noviembre de 2017

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 51606

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2017

Doctora
YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CARRERA 10 No. 14-33 piso 1
Ciudad.

22 NOV. 2017

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-064-2013-01212-00 iniciado por DIANA STELLA BELTRAN CALERO C.C 52412820 contra ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C 1032357879, Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 64 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de que informe a este despacho, el juzgado al cual le correspondió conocer del trámite de liquidación patrimonial del señor ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C 1032357879, el cual fue rechazado por competencia en razón al factor funcional por el Juzgado 4º Civil Municipal de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

YEIMY RODRIGUEZ

294



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

FORMATO UNICO PARA COMPENSACIÓN
REPARTO

OFICIO No. 729

MARZO 06 DE 2018

DEMANDANTES		
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1032357879	ALEXANDRE	MORENO SILVANI
DEMANDADOS		
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
NÚMERO UNICO	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA PRIMER REPARTO
2017-808	38912	10-oct-17
GRUPO DE REPARTO		
INSOLVENCIA		
TIPO DE COMPENSACIÓN		
IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN	INADMITIDA	CAMBIO DE GRUPO
ACUMULACIÓN		ADJUDICACIÓN
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	RECHAZA	
	NIEGA MANDAMIENTO	
DESPACHO DE ORIGEN		
DESPACHO DESTINO		
JUZGADO 42 CIVIL CIRCUITO		
OBSERVACIONES		
HUGO FERNANDO VIVAS TRUJILLO ESCRIBIENTE		

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 19 ABR 2018
El Secretario del Juzgado hacen constar que la presente fotocopia es fiel y auténtica tomada de su original, el cual tuvo a la vista.
El Secretario



109
295

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 11001310304220170060800

Avóquese conocimiento del presente asunto, y en consecuencia,

Inadmitase la anterior demanda solicitud del proceso de REORGANIZACION, para que en el término de DIEZ (10) días, contados desde el respectivo envío del oficio, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios, suscritos por Contador Público.
2. Alléguese los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público.
3. Arrímese un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público.
4. Realícese memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia.
5. Efectúese un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
6. Hágase un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

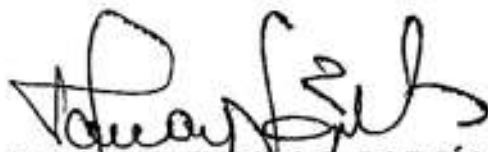
7. Preséntese un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes al deudor.



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C. 19 ABR. 2018
El descripto Secretario del
Juzgado hacen constar que la presente fotocopia es fiel y
auténtica tomada de su original, el cual tuvo a la vista.
El Secretario, _____

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia para el archivo del Juzgado. También como mensaje de texto, el que puede ser reemplazado con un CD, debidamente grabado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 hoy 03 NOV. 2017.

El Secretario
NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

ccc

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 19 ABR. 2018 el suscrito Secretario del
Juzgado hacen constar que la presente fotocopia es fiel y
auténtica tomada de su original, el cual tuvo a la vista.

El Secretario:





296
H6.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 11001310304220170060800

Rechácese el anterior recurso de reposición, porque de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso: **"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas sólo en los siguientes casos..."**

Adicionalmente, se advierte que la decisión proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>146</u> hoy <u>29 NOV. 2017</u>	
El Secretario NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA	

ell

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., 19 ABR 2018 el suscrito Secretario del
Juzgado hacen constar que la presente fotocopia es fiel y
auténtica tomada de su original, el cual tuvo a la vista,

El Secretario, 



121. 297

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 11001310304220170060800

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la solicitud del proceso de **REORGANIZACION** promovida por **ALEXANDRE MORENO SILVANI**.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>13</u> hoy	
<u>09 FEB 2018</u>	
El Secretario	
NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA	

CEL

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C. 19 ABR 2018 el suscrito Secretario del
Juzgado hacen constar que la presente fotocopia es fiel y
y auténtica tomada de su original, el cual tuvo a la vista.

El Secretario,



16

5f
John

2216-2014

FREDY CANTOR MARIN
Abogado

298

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.
CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI
JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
66465 23-APR-18 16:04

ASUNTO: SOLICITUD DE REANUDACION PROCESO.

FREDY CANTOR MARIN, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.347.540 de Bogotá y con tarjeta profesional número 63.113 del C.S. de la J., conocido dentro del expediente de la referencia como apoderado de la demandante DIANA STELLA BELTRAN CALERO, le manifiesto LO SIGUIENTE:

El proceso de la referencia había sido suspendido porque el demandado ALEXANDRE MORENO SILVANI, presento un trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Dicho proceso finalmente fue enviado a liquidación patrimonial, la cual correspondió al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., quien luego de inadmitir la liquidación patrimonial procedió a rechazarla por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por dicho despacho judicial, conforme se acredita con los folios auténticos expedidos por el Juzgado que conoció de dicho trámite.

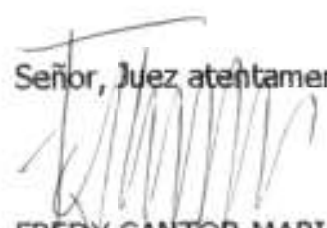
Conforme a lo anterior LE SOLICITO:

- 1.- Ordenar la reanudación del proceso Ejecutivo con título hipotecario.
- 2.- Ordenar se actualice el avalúo del inmueble objeto de embargo y secuestro.

ANEXOS

Le adjunto fotocopia de los autos anunciados

Señor, Juez atentamente.



FREDY CANTOR MARIN.
T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Órgano de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

25 ABR 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

291



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

 Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 064-2013-01212

Teniendo en cuenta la documental allegada por el apoderado actor, donde pone en conocimiento el rechazo del trámite de liquidación patrimonial, producto del fracaso de la negociación de deudas de persona natural iniciada por el aquí demandado Alexandre Moreno Silvani, el Despacho DECRETA la reanudación del presente proceso.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal librese comunicación a las partes.

Finalmente, se autoriza la actualización el avalúo del inmueble a la vigencia del 2018.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 30 de abril de 2017

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

300

Señor (a):

ALEXANDRE MORENO SILVANI
CALLE 122 NO. 7 A-58/64 APTO 502
Ciudad

TELEGRAMA No. 1745

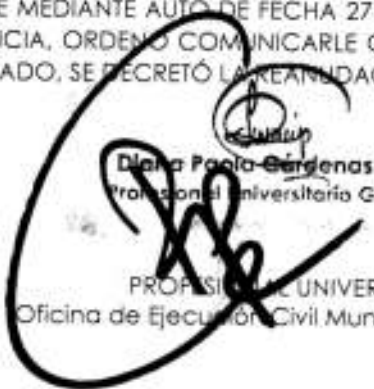
FECHA DE ENVÍO

13 MAY 2018
15 MAY 2018

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-064-2013-01212-00 iniciado por DIANA STELLA BELTRAN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANI Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 64 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO COMUNICARLE QUE FRENTE AL FRACASO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DEL DEMANDADO, SE DECRETÓ LA REAFIRMACIÓN DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,


Diana Paola Gárgenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

301

Señor (a):

DIANA STELLA BELTRAN CALERO
CARRERA 58 D NO. 137 B-24
Ciudad

TELEGRAMA No. 1746

FECHA DE ENVÍO

15 MAY 2018

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-064-2013-01212-00 iniciado por DIANA STELLA BELTRAN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANI Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 64 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO COMUNICARLE QUE FRENTE AL FRACASO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DEL DEMANDADO, SE DECRETÓ LA REANUDACIÓN DEL PROCESO.

ATENTAMENTE.


Pablo Gárgenas López
Profesor Universitario Grado 12

PROFESOR UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

302

Señor (a):
JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON
CARRERA 8 NO. 106-25
Ciudad

TELEGRAMA No. 1747

FECHA DE ENVIO

15 MAY 2018

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-064-2013-01212-00 iniciado por DIANA STELLA BELTRAN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANI Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 64 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO COMUNICARLE QUE FRENTE AL FRACASO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DEL DEMANDADO, SE DECRETO LA REANUDACIÓN DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,


Diana Stella Beltrán López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,

303



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a):
NERLYN PEREA FLOREZ
CARRERA 7 NO. 21-65 OFICINA 601
Ciudad

TELEGRAMA No. 1748

FECHA DE ENVÍO

15 MAY 2018

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-064-2013-01212-00 iniciado por DIANA STELLA BELTRAN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANI Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 64 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÉ COMUNICARLE QUE FRENTE AL FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL DEMANDADO, SE DECRETÓ LA REANUDACIÓN DEL PROCESO.

ATENTAMENTE.


Paola Cerdas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

W.H.

1

2



304

43

(1)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 050628672EE6D8

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 10:09:07

R050628672 PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : PESCADERIA Y DISTRIBUIDORA SILVANY LEM SAS
N.I.T. : 900572693-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02274747 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE NOVIEMBRE DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 122 NO. 7 A 64 AP 502
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : am_silvany@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 122 NO. 7 A 64 AP 502
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : am_silvany@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01681868 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PESCADERIA Y DISTRIBUIDORA SILVANY LEM SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 1 .EL COMERCIO



305
44



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 050628672EE6D8

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 10:09:07

R050628672 PAGINA: 2 de 2

OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE OCTUBRE DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015)

306

REF:2013-1212 Ejecutivo(Demanda Acumulada)

Por cuanto en la liquidación adicional del crédito aportada por la parte ejecutante los intereses moratorios superan la tasa máxima legal, se modifica la misma para subsanar lo anotado, la cual queda en los siguientes términos según liquidación anexa:

Capital.....\$50.000.000.00
Intereses anteriores\$ 9.441.498.00
Intereses moratorios del 30b de marzo
De 2014 al 09 de febrero de 2015.....\$11.002.445.17

**TOTAL LIQUIDACIÓN AL 9 de FEBRERO
DE 2015. \$70.443.943.17**

Conforme a lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

1º MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito elaborada por el extremo activo, de conformidad con lo aquí expuesto.

2º APROBAR la liquidación del crédito elaborada en este proveído, en la suma de **\$70.443.943.17** con corte al 9 de febrero de 2015.

3º DE EXISTIR dineros consignados para el presente proceso, **HÁGASE ENTREGA** a la parte actora, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito y costas

4º POR SECRETARÍA expídase un informe de títulos existentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

(7)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 018 Hoy 11 FEB 2015 a la hora de
las 8:00 a.m.
El Secretario
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ



302



300

37

4

000160

Señores
CENTRO DE CONCILIACION ASEMGAS L.P
Calle 17 No. 10 – 16 Piso: 8
E. S. D.



**REFERENCIA: SOLICITUD NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**

ALEXANDRE MORENO SILVANI, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.879 de Bogotá, con estado civil soltera por medio de la presente y bajo la gravedad de juramento manifiesto lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

Actualmente trabajo en la empresa **RESTAURANTES DE COLOMBIA**, Desde el 4 del mes de Mayo del año 2014, me desempeño como SHEF, recibiendo una remuneración de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000.00).

El salario que devengo puedo suplir mi mínimo vital mis derechos fundamentales a un techo a la alimentación, pago de servicios públicos.

CAUSAS QUE LLEVARAN A LA INSOLVENCIA

1. Disminución de ingresos desde el año **2012**, hasta la fecha. No he tenido una estabilidad económica estable, para asumir mis obligaciones adquiridas, las cuales he tratado de cumplir.

ACTIVOS DEL DEUDOR

- 1- Mis activos asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 230.000.000.00)**

PROYECTOS A EJECUTAR:

Al momento de ser sujeto aplicable de esta ley mi objetivo como tal es llegar a un acuerdo de pago con las obligaciones adquiridas y dejadas de asumir desde el mes de mayo del año **2012** hasta la fecha, aprovechando que en este momento tengo por colaboración económica de mi familia, me permitiría ponerme al día con las personas (Naturales y jurídicas) a quienes le adeudo dinero y de esa forma quedar a paz y salvo con ellos.

PROPUESTA DE NEGOCIACION DE DEUDAS

INGRESOS:

Como deudor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (12'900.000.00)** de mis acreedores debo informar que mis ingresos mensuales que recibo por mi trabajo y gracias a la colaboración de mi familia es la suma



307

38

5

de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000.00)** los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

Gastos de administración: La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por concepto de gastos necesarios para mi subsistencia, el de mi familia, y los gastos del procedimiento.

RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO: con ayuda de mi familia y el saldo restante de mis honorarios de trabajo los recursos para la atención de mis acreencias es la suma de **QUINIENTOS MIL M/CTE (\$500.000.00)**.

Las obligaciones que se causen y sean exigibles con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia del señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, se pagarán de preferencia y no estarán sujetas al orden que se establezca en el acuerdo, en cumplimiento al artículo 549 de la Ley 1564 del 2012.

Durante la etapa de negociación del proceso de insolvencia y ejecución del acuerdo **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, no podrá otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos, igual será para la adquisición de nuevos créditos.

En caso de que la situación económica de **ALEXANDRE MORENO SILVANI** así lo permita, se podrá anticipar el pago de los créditos, respetando la prelación acordada.

Este acuerdo estará vigente hasta cuando se cancele en su totalidad las obligaciones materia del mismo.

PETICIÓN

Con base en los hechos anteriormente expuestos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 531 y demás normas concordantes de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su despacho aceptación del **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la persona natural no comerciante **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.357.859** de Bogotá, con el fin de reestablecer la capacidad de pago y atender adecuadamente mis obligaciones, tener acceso al crédito y al redescuento en términos y condiciones que permitan la reactivación y hacer más eficiente el uso de todos sus recursos.

ANEXOS.

A efectos de que sean tenidos en cuenta al momento de estudiar la solicitud de negociación de deudas, me permito anexar cada uno de los documentos exigidos en la Ley 1564 de 2012, que tratan de los requisitos substanciales y formales:

1. Cuadro de acreedores conforme a la prelación de créditos establecida en el artículo 2488 y siguientes del Código Civil.
2. Cuadro de bienes en mi calidad de deudor.
3. Cuadro de procesos judiciales conocidos a la fecha de radicación de esta solicitud.



310

31

6

COMPETENCIA

En cumplimiento al artículo 533 del Ley 1564 del 2012, conocerán de los procedimientos de negociación de deudas los Centros de Conciliación Debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, razón por la cual ustedes son competentes para conocer de este trámite, por tratarse de una persona natural no comerciante y el domicilio principal es Bogotá.

NOTIFICACIONES

El señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI** (deudor) las recibirá en la **Calle 66 No. 16 - 36**, Barrio: Chapinero de la ciudad de Bogotá. Teléfono: **3007843355** Correo electrónico: **jose_diaz22@hotmail.es**.

313-3831376

Atentamente,

ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C. No. 1032.357.879





311

46

7

PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto los siguientes documentos con la solicitud:

Anexo	Documento
Anexo 1	Informe de las causas que han llevado a la situación de cesación de pagos.
Anexo 2	Propuesta para la negociación de deudas
Anexo 3	Relación completa y actualizada de todos los acreedores ¹
Anexo 4	Relación completa y detallada de los bienes del deudor
Anexo 5	Relación de procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa que adelante el deudor o que curse contra él. Nota: En su defecto diligenciar Anexo 5B
Anexo 5B	Declaración de desconocimiento de procesos iniciados por el deudor o en su contra
Anexo 6	Certificación de ingresos del deudor Nota: en caso de ser desempleado, declaración extra juicio de su condición de desempleo. En caso de que sea trabajar independiente una declaración de los mismos.
Anexo 7	Resumen del monto a entregar por el deudor de los recursos disponibles para el pago de obligaciones
Anexo 8	Declaración de sociedad conyugal presente o pasada
Anexo 9	Relación y discriminación de las obligaciones alimentarias a cargo del deudor

VALOR BRUTO A CONCILIAR

El valor bruto a conciliar asciende a la fecha
31/07/2016 a aproximadamente:

\$ 12.900.000.00

Que corresponden a 21 SMMLV

000160



Alex Moreno
CC 1032357879

¹ En orden de prelación de créditos según lo establecido en los artículos 2488 y siguientes del Código civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCION NÚMERO **0564** DE 14 AGO 2013

Por la cual se autoriza al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Empresas de Gas Licuado del Petróleo "ASEMGAS" con domicilio en la ciudad de Bogotá, para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante*

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 533 de la Ley 1564 de 2012 y 6 y 7 del Decreto 2677 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, establece que conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los Centros de Conciliación expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos.

Que mediante el Decreto 2677 de 2012 se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 7 de dicha normativa, establece que los Centros de Conciliación interesados en conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, deberán remitir una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad promotora y reunir los demás requisitos establecidos en dicho artículo, esto es:

- a) Haber obtenido del Ministerio de Justicia y del Derecho autorización para su funcionamiento como centro de conciliación, como mínimo, tres (3) años antes de la radicación de la solicitud, y que dicha autorización no haya sido revocada;
- b) Haber operado durante los tres (3) años anteriores a la radicación de la solicitud, y haber tramitado a lo largo de ellos no menos de cincuenta (50) casos de conciliación, según reporte generado por el Sistema de Información de la Conciliación;
- c) No haber sido sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los últimos tres (3) años;
- d) Demostrar que cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas;
- e) Presentar una propuesta de modificación o adición a su Reglamento Interno, que incluya el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, en los términos establecidos en el presente Decreto.*

Que el doctor Ernesto Calderón Díaz, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Empresas de Gas Licuado del Petróleo "ASEMGAS", solicitó por escrito radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho bajo el código EXT13-0008149 del 18 de febrero de 2013, autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, por

312

6

46

8



313

7

47

(9)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCION NÚMERO **0564** DE 14 AGO 2013

Por la cual se autoriza al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Empresas de Gas Licuado del Petróleo "ASEMGAS" con domicilio en la ciudad de Bogotá, para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 533 de la Ley 1564 de 2012 y 6 y 7 del Decreto 2677 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, establece que conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los Centros de Conciliación expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos.

Que mediante el Decreto 2677 de 2012 se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 7 de dicha normativa, establece que los Centros de Conciliación interesados en conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, deberán remitir una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad promotora y reunir los demás requisitos establecidos en dicho artículo, esto es:

- a) Haber obtenido del Ministerio de Justicia y del Derecho autorización para su funcionamiento como centro de conciliación, como mínimo, tres (3) años antes de la radicación de la solicitud, y que dicha autorización no haya sido revocada;
- b) Haber operado durante los tres (3) años anteriores a la radicación de la solicitud, y haber tramitado a lo largo de ellos no menos de cincuenta (50) casos de conciliación, según reporte generado por el Sistema de Información de la Conciliación;
- c) No haber sido sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los últimos tres (3) años;
- d) Demostrar que cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas;
- e) Presentar una propuesta de modificación o adición a su Reglamento Interno, que incluya el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Que el doctor Ernesto Calderón Díaz, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Empresas de Gas Licuado del Petróleo "ASEMGAS", solicitó por escrito radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho bajo el código EXT13-0006149 del 18 de febrero de 2013, autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, por



314

8
48

10



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCION NUMERO 0045 DE 2003 31 ENE. 2003

"Por la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Empresas de Gas Licuado del Petróleo - Asemgas".

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1° de la Resolución 0018 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 446 de 1998 en sus artículos 91 y 113 faculta al Ministerio de Justicia y del Derecho para determinar los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas sin ánimo de lucro que aspiren a crear centros de conciliación y/o arbitraje.

Que en desarrollo de esa facultad el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió la Resolución 0018 del 17 de enero de 2003 la cual establece los requisitos que deben reunir los interesados en crear dichos centros de conciliación y/o arbitraje.

Que el doctor Ernesto Calderón, actuando en su calidad de Representante Legal del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Empresas de Gas Licuado del Petróleo - Asemgas", entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 23 de noviembre de 1998 bajo el número 00018598 en el libro I de este tipo de entidades solicitó por escrito ante este Ministerio, autorización de funcionamiento para un Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

Que al revisar la documentación adjunta a la solicitud, el Ministerio de Justicia y del Derecho estableció que reúne los requisitos del artículo 1° de la Resolución 0018 de 2003 para obtener la autorización de funcionamiento.

Que la Resolución 745 del 25 de septiembre de 2001, creó en su artículo 1° el código único de identificación, el cual debe ser asignado a los Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, así como a los conciliadores de los mismos.

Que la resolución anteriormente citada, dispone en su artículo 4° que en el acto administrativo que autorice el funcionamiento de un centro de conciliación, arbitraje y/o amigable composición, se asignará su Código de Identificación de acuerdo con las reglas en ella señaladas.

Que por las razones expuestas el Ministerio de Justicia y del Derecho considera procedente autorizar el funcionamiento del Centro de la Asociación de Empresas del Gas Licuado del Petróleo - Asemgas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Empresas del Gas Licuado del Petróleo "Asemgas" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



315

9
49

11

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCION NÚMERO 0045 DE 2003

ARTICULO SEGUNDO: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Empresas del Gas Licuado del Petróleo "Asemgas", de Bogotá se identificará con el Código No. 05 11001 1 144.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 ENE. 2003


FERNANDO LONDONO HOYOS
Ministro de Justicia y del Derecho



316

49

21



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

DECISIÓN: 001- DE FECHA:

DIA	MES	AÑO
04	AGOSTO	2016

PROCEDIMIENTO:

TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE:

ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C.: 1.032.357.879 DE BOGOTÁ

ASUNTO:

ACEPTACION DE SOLICITUD
NEGOCIACION DE DEUDAS.

ANTECEDENTES.

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y amigable composición de ASEM GAS L.P de fecha 02 de Agosto de 2016, el señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudico el radicado 000160.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el centro de conciliación procedió a designar a la suscrita como Conciliadora.
- 3) La conciliadora nombrado Dra. **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ**, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de Agosto 3 de 2016.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de Insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el (la) deudor(a) cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado(a) al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, la conciliadora asignada Dra. **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ** de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem procede a:

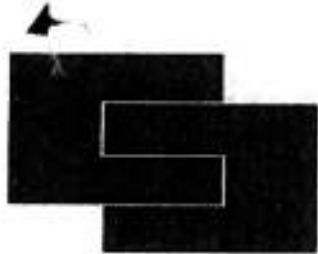


317

44

42

15



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas del señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.879 de Bogotá y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACION: Se FIJA la fecha 26 de Agosto del año 2016 a las 2:30 p.m en las instalaciones del Centro de Conciliación **ASEMIGAS L.P.** sede **Centro**, ubicado en la calle 17 No. 10 - 16 Piso: 8 para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACION, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3º del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACION del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: DURACION: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, esta Negociación de Deudas, termina el día 31 de Octubre del año 2016. (60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud)

QUINTA: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Informarle al deudor (a) que no puede iniciar otro trámite de Insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ
Conciliador en Insolvencia

ANEXO 3: RELACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE TODOS LOS ACREEDORES²

Yo **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, identificado con C.C. No. 1.032.357.879 de Bogotá, a continuación se presentan todos los acreedores, discriminados por tipo de producto y deuda a la fecha 31 de Julio del año 2016.

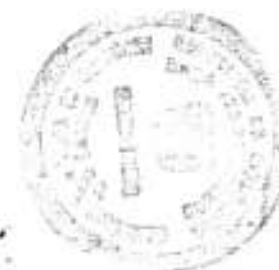
Entidad	Tipo producto	Capital e intereses adeudados	Capital	Altura de mora	Clase
Sra. DIANA STELLA BELTRAN CALERO	Préstamo –Hipoteca	\$8.000.000.00	\$5.000.000.00	360 días	Tercero
SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES	Impuestos	\$2.447.000.00	\$1.200.000	440 días	Primero
Sr. JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON	Préstamo –Hipoteca	\$8.000.000.00	\$5.000.000.00	540 días	Quinta
Administracion Edificio KANAWA	Cuotas de Administración	\$813.348.00	\$400.000.00	120 días	Tercera
TIGO	Factura	\$200.000.00	\$100.000.00	720 días	Quinta
GINA CAMILA CHARRY RIVERA	Préstamo	\$1.840.000.00	\$1.000.000.00	490 días	Quinta
DIRECTV	Factura	\$400.000.00	\$200.000.00	240 días	Quinta

² En orden de prelación de créditos según lo establecido en los artículos 2488 y siguientes del Código civil.

(14)

52

310



Los datos de contacto y notificación de las diversas entidades sujeto del procedimiento amparado por la ley 1564 se presentan a continuación:

Entidad	Dirección notificación 1	Oficina	Ciudad
Sra. DIANA STELLA BELTRAN CALERO	Carrera 58 B No 137 B – 24 Apto 604 Bogotá.	Vivienda	Bogotá
SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES	Av. Carrera 30 No 25-90	Oficina Jurídica	Bogotá
Sr. JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON	Carrera 7 N° 24-89 Bogotá	Vivienda	Bogotá
Administración Edificio KANAWA	Avda Calle 122 No 7 A – 58	Oficina jurídica	Bogotá
TIGO	Carrera 9 A No 99 - 02	Oficina Jurídica	Bogotá
GINA CAMILA CHARRY RIVERA	Carrera 4 A-12-46	Vivienda	Bogotá
DIRECTV	Autopista Norte 103-60	Oficina Juridica	Bogotá

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

ALEXANDRE MORENO SILVANI

Nombre deudor

C.C. No. 1032357879



314

15

53





320

50

16

ANEXO 1: INFORME DE LAS CAUSAS QUE HAN LLEVADO A LA SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS.

Yo **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, identificada con C.C. No.1.032.357.879 de Bogotá, actuando en nombre propio declaro que las siguientes causas y hechos me han llevado a situación de cesación de pagos.

HECHOS

Yo me desempeñaba en mi profesión de Sheff hasta el año 2012 y debido a la crisis económica que azoto al país, me quede desempleado. Actualmente trabajo nuevamente en mi profesión desde el año 2014, recibiendo una remuneración de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00).

El salario que devengo escasamente suple mis derechos fundamentales a un techo a la alimentación, pago de servicios públicos y un porcentaje que resta sería para amortizar los pagos o abonos a mis acreedores.

CAUSAS

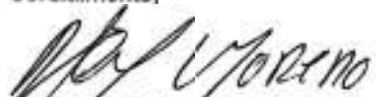
1. Pérdida del empleo.
2. Disminución de ingresos desde el año 2012, hasta la el año 2014 no he tenido un trabajo estable, para asumir mis obligaciones adquiridas, las cuales he tratado de cumplir.

SITUACIÓN

Yo estoy dispuesto a hacer frente a mis obligaciones, pero en un acuerdo que se pueda cumplir de mi parte desde el punto de vista financiero.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,


ALEXANDRE MORENO SILVANI

Nombre deudor

C.C. No, 1032357879





34

51

17

ANEXO 2: PROPUESTA PARA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Yo, **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, identificado con C.C. No.1.032.357.879 de Bogotá, les presento a mis acreedores la siguiente propuesta.

Propuesta: * Condonación de intereses del 100%. ** Realizar pagos mensuales conforme a prelación de créditos a todos los acreedores durante 60 meses por valor de \$500.000.00

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,


ALEXANDRE MORENO SILVANI

Nombre deudor

C.C. No. 1032357879





322

54



NEXO 4: RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES DEL DEUDOR

A continuación se relacionan los bienes del deudor:

1. Bienes Inmuebles

- a. Apartamento Matricula Inmobiliaria 050N-20602084
- b. Parqueadero Matricula Inmobiliaria 050N-20602042

2. Bienes muebles

- a. Joyas: Inexistentes
- b. Elementos del hogar

Los necesarios para la subsistencia.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

Alex Moreno

ALEXANDRE MORENO SILVANI

C.C. No. 1032357879





303

55

19

ANEXO 5B: DECLARACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES POR EL DEUDOR O EN SU CONTRA

Yo ALEXANDRE MORENO SILVANI, identificado con C.C. No.1.032.357.879 de Bogotá, actuando en nombre propio declaro:

1) Que a la fecha 31/07/2016 existen los siguientes procesos en mi contra:

- Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, Proceso No. 2013- 01212 de DIANA STELLA BELTRAN CALERO CONTRA ALEXANDRE MORENO SILVANI.

Dirección: Calle 19 N° 13A12 Ed. Funcional Bogotá. Piso 13
2) Que a la fecha no conozco sobre otro proceso o procedimiento judicial que haya sido iniciado y que comprometa mi patrimonio.

3) Que para el evento que no los conociese y que se lleguen a notificar después del durante el desarrollo de la negociación, y lo pondré en pleno conocimiento de la parte conciliadora y la parte acreedora de este procedimiento de conciliación cobijado bajo la ley 1564 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



ALEXANDRE MORENO SILVANI

Nombre deudor

C.C. No. 1032357879





324

56



ANEXO 6: DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN E INGRESOS DEL DEUDOR

20

Yo, **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, identificado con C.C. No.1.032.357.879 de Bogotá, actualmente percibo ingresos mensuales por valor de \$1.500.000.00, gracias a mi trabajo y al apoyo de mi familia.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

ALEXANDRE MORENO SILVANI

Nombre deudor

C.C. No. 1032357879





325

57

(N)

**ANEXO 7: RESUMEN DEL MONTO A ENTREGAR POR EL DEUDOR DE LOS
RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES**

Yo, **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, identificada con C.C. No. 1.032.357.879 de Bogotá, manifiesta que el monto dispuesto a pagar por las obligaciones es la suma de \$500.000.00 mensual durante 60 meses que suman un total de \$12.900.000.00., para la atención de las acreencias conforme a prelación de créditos.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

ALEXANDRE MORENO SILVANI

Nombre deudor

C.C. No. 1032357879





326

58

ANEXO 8 DECLARACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL PRESENTE O PASADA

Yo, **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, identificada con C.C. No.1.032.357.879 de Bogotá, actuando en nombre propio declaro:

Que NO tengo sociedad Conyugal vigente.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

ALEXANDRE MORENO SILVANI

Nombre deudor

C.C. No, 1032357879



22



327

59

ANEXO 9: RELACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES
ALIMENTARIAS A CARGO DEL DEUDOR

Yo, **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, identificada con C.C. No.1.032.357.879 de Bogotá, actuando en nombre propio declaro:

Que no tengo ninguna obligación alimentaria por lo cual no debo suministrar información sobre el hecho.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

ALEXANDRE MORENO SILVANI

Nombre deudor

C.C. No, 1032357879



SEÑORES.

CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
ASEMGAS L.P. DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. N°. 1.032.357.879 DE
BOGOTÁ.

ASUNTO: AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS N°. 160.

REFE: DERECHO DE PETICION DERECHO DE PETICIÓN, CONFORME AL
ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL, LEY 1755 DE
2015, , ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACION DEMÁS
NORMAS CONCORDANTES.

NERLYN PEREA FLOREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad,
identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero **1.593.098** de Istmina – Choco; abogado
en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Numero **88633** del C.S.J., en mi calidad de
apoderado judicial de la parte demandante señor **JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGO**, en el
proceso de la referencia Ejecutivo hipotecario Acumulado N°. 2013-1212, que se adelanta
en el Juzgado 78 civil Municipal de Bogotá, Juzgado de origen 64 Civil Municipal de esta
ciudad; muy comedidamente y mediante el presente escrito me dirijo a usted, con el fin de
que a través de lo contemplado el 23 de la Constitución Política Nacional, la Ley 1755 de 2015,
demás normas concordantes, se me informe lo siguiente:

1. Se me informe de manera clara, precisa y detallada porque este **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P.**, no se ha declarado incompetente para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS N°. 160**, sabiendo este centro de conciliación que el solicitante **ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. N°. 1.032.357.879** de Bogotá, no tiene la calidad de persona natural no Comercial y conociendo ustedes que su calidad es de comerciante y no de persona natural no comercial y por el contrario siguen asumiendo la competencia para llevar a cabo este procedimiento; conforme lo establece la Ley 1564 de 12 julio de 2012. TÍTULO IV, el Decreto 2677 de 2012 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL, LEY 1755 DE 2015, ARTICULO 29
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACION, ARTICULO 29 DE LA
CONSTITUCION POLITICA NACIONAL, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

Recibo notificación en la carrera 7 No. 21-65 Oficina 601 de esta ciudad.

Atentamente:

NERLYN PEREA FLOREZ

C.C.NO. 1.593.098 de Istmina – Choco

T.P.NO. 88633 del C.S.J.





1 329



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

13

EL SUSCRITO DIRECTOR

CERTIFICA:

Que la Doctora **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.322.124 de Cúcuta y con T.P. No. 76500 Expedida por el C.S.J. se encuentra debidamente inscrita en la Lista de Conciliadores en Insolvencia de este Centro de Conciliación.

En este momento se encuentra como Conciliadora de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante (negociación de deudas) de los trámites que se indican a continuación.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD
FELIX ENRIQUE ASCENCIO LIZCANO	CC. No. 13.339.025 DE SARDINATA	16 DE AGOSTO DE 2016
ALEXANDRE MORENO SILVANI	CC. No. 1.032.357.879 DE BTA	02 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

El presente documento se expide en la ciudad de Bogotá, a los tres (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO.
Director.



SEÑORES.

CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P. DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. N°. 1.032.357.879 de Bogotá.

ASUNTO: AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS N°. 160.

NERLYN PEREA FLOREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero **1.593.098** de Istmina – Choco; abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Numero **88633** del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante señor **JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGO**, en el proceso de la referencia Ejecutivo hipotecario Acumulado N°. 2013-1212, que se adelanta en el Juzgado 78 civil Municipal de Bogotá, Juzgado de origen 64 Civil Municipal de esta ciudad; muy comedidamente y mediante el presente escrito procedo a informar a este Centro de Conciliación de Arbitraje y Amigable lo siguientes términos:

1. Solicito a este **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P.**, en su decisión de fondo declararse incompetente por falta de competencia, lo anterior teniendo en cuenta que el solicitante de esta conciliación señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. N°. 1.032.357.879** de Bogotá y demandado en el proceso Ejecutivo Hipotecario N°. 2013-1212, no tiene la calidad de persona natural no Comercial conforme lo establece la Ley 1564 de 12 julio de 2012. TÍTULO IV, el Decreto 2677 de 2012 y demás normas concordantes; es decir, el señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. N°. 1.032.357.879** de Bogotá, tiene la calidad de comerciante y no de persona natural no comerciante., tal y como se evidencia en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, y que anexo.
2. Así mismo en la Escritura Pública No. 1.134 del 11 de junio del año 2013, otorgada en la Notaria 34 del Circulo Notarial de Bogotá, el señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. N°. 1.032.357.879** de Bogotá, con su puño de letra le informo a la Notaria que su Actividad Económica era de la Comerciante de pescado y no de persona natural no comerciante, como erróneamente y engañosa lo está indicado en este centro de conciliación., de igual manera

agrego en dicha escritura la siguiente dirección calle 122 N°. 7 A - 58 y al revisar la dirección que certifica en la cámara de Comercio para sus asuntos judiciales indica calle 122 N°. 7 A - 64 Apt. 502; es decir, la dirección que aparece tanto en la Escritura Pública No. 1.134 del 11 de junio del año 2013, como la asignada en cámara de Comercio son las mismas., lo que demuestra que el señor Silvani al momento de suscribir su posible negocio en la Cámara de Comercio cambio la dirección correcta por una insistente como fue calle 122 N°. 7 A - 64 Apt. 502 y no la verdadera calle 122 N°. 7 A - 58 Apt. 502.

3. Se concluye entonces con esto que el señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. N°. 1.032.357.879** de Bogotá, está utilizando maniobras engañosas a este Centro de Conciliación y en el Juzgado donde cursa el proceso, para no cumplir las obligaciones adeudadas, inventándose el supuesto de persona natural no comerciante, ya que su calidad es de comerciante y no de persona natural no comerciante. ahora bien, también está utilizando maniobras engañosas al manifestarle al centro de conciliación que solo debía **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000)**, ocultando la verdadera suma adeudada en este caso en el Juzgado 78 C.M., que en la actualidad supera los **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000).**, reportando solo este valor para no cancelarle a este centro de conciliación el monto total de los honorarios; dejando esto mucho que decir de este señor; pruebas suficientes para que este centro de conciliación no atienda la solicitud tramitada por el señor SILVANI, y por el contrario se abstenga de tramitar esta negociación de deudas de persona natural no comerciante por lo apartes expuestos anteriormente y se declare impedida para llevar a cabo el mismo y archive de manera definitiva este trámite.

Anexo: Certificado Cámara de Comercio.

Atentaemnete;


NERLYN PEREA FLOREZ

C.C.NO. 1.593.098 de Istmina - Choco

T.P.NO. 88633 del C.S.J.



332

13

82



República de Colombia

Pág. No. 1

1134



A4005928077

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1. 1 3 4
MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO
DE FECHA: ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO DE CALIFICACION

ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20602084 y 50N-20602042	CODIGO CATASTRAL	008413163100105002 y 008413163100191003
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO BOGOTÁ	VEREDA	
URBANO	XXX	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		APARTAMENTO N° 502 Y GARAJE N° 15 QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO KUNAWA - PROPIEDAD HORIZONTAL - UBICADO EN LA CALLE 122 N° 7A-58 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	1.134	11 de Junio de 2013	NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34)	BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
205	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Deudor: ALEXANDRE MORENO SILVANI	C.C. 1.032.357.879 de Bogotá
Acreedor: JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON	C.C. 2.899.102 de Bogotá

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Certificado y documentado por el archivo notarial.

República de Colombia

27/06/2013 16:11:00





República de Colombia

Página No. 3



domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 2.899.102 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio y quien en lo sucesivo se denominará EL ACREEDOR, y manifestaron: _____

PRIMERO: Que EL DEUDOR constituye HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor de EL ACREEDOR, sobre los siguientes bienes inmuebles: APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS (502) Y GARAJE NÚMERO QUINCE (15) QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL - UBICADO EN LA CALLE CIENTO VEINTIDÓS (122) NÚMERO SIETE A - CINCUENTA Y OCHO (7A-58) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición:

LINDEROS GENERALES: EDIFICIO KUNAWA - PROPIEDAD HORIZONTAL:

Edificio que está conformado por el lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación con una cabida superficial de cuatrocientos cincuenta y siete metros con ochenta decímetros de metro cuadrado (457.80 mts²) el cual linda así: _____

NORTE: En veintiún metros con ochenta centímetros (21.80 mts²)(sic), con los lotes trescientos veintiséis (326) y trescientos veintiocho (328) de la misma manzana. _____

SUR: En veintiún metro con ochenta centímetros (21.80 mts²)(sic), con la calle ciento veintidós (122). _____

ORIENTE: En veintiún metros (21 mts²)(sic), con el lote trescientos veinticinco (325) de la misma manzana. _____

OCCIDENTE: En veintiún metros (21 mts²)(sic), con el lote trescientos treinta y uno (331) de la misma manzana. _____

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS (502)

Situado en el quinto (5º) piso del Edificio. Con área privada total de cuarenta y cinco punto ochenta y nueve metros cuadrados (45.89 mts²). Sus linderos son: De los puntos; A al B: En tres punto cuarenta y siete metros (3.47 mts) con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común. _____

B al C: En línea quebrada de cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

27-05-2013 10:12:17 AM C/ANSC

Deposito notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones e documentos del archivo notarial





República de Colombia

Página No. 5



A3005926079

GARAJE NÚMERO QUINCE (15): Situado en el sótano uno (1). Con área privada cubierta de diez punto cincuenta y dos metros cuadrados (10.52 mts²). Sus linderos son: De los puntos: A al B: En cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts), con el garaje catorce (14).

B al C: En línea quebrada de dos punto quince metros (2.15 mts), cero punto cero cinco metros (0.05 mts) y cero punto veinte metros (0.20 mts), con muro y columna comunes que lo separa del subsuelo del lote diecinueve (19) de la misma manzana y urbanización.

C al D: En línea quebrada de cuatro punto veinte metros (4.20 mts), cero punto ciento setenta y cinco metros (0.175 mts) y cero punto veinticinco metros (0.25 mts), con el garaje dieciséis (16) y columna común.

D al A: En dos punto ciento setenta y cinco metros (2.175 mts), con circulación vehicular común.

NADIR: Con placa común que lo separa del dos (2).

CENIT: Con placa común que lo separa del primer (1er) piso.

DEPENDENCIAS: Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo.

A este inmueble le corresponde un coeficiente de copropiedad del cero punto treinta y dos por ciento (0.32%).

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20602042 y la cédula catastral número 008413163100191003.

PARAGRAFO.- REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL EDIFICIO KUNAWA

- PROPIEDAD HORIZONTAL: del que forman parte los inmuebles objeto de compraventa, fueron sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, mediante escritura pública número dos mil quinientos veinticinco (2.525) del Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil nueve (2009) aclarada mediante escritura pública número mil quinientos setenta y dos (1.572) Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diez (2010) otorgadas en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el uso



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el uso

República de Colombia





333

16

31



República de Colombia

Pág. No. 7



A005926080

EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan.

SEXTO: Que será de cargo de EL DEUDOR, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los del certificado de libertad de los inmuebles materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizada por EL DEUDOR, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia auténtica debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por EL DEUDOR, para expedir copia auténtica del presente instrumento.

SEPTIMO: Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:

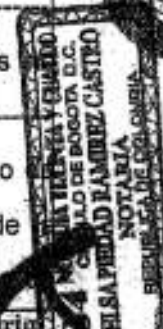
- 1) En caso que EL DEUDOR deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR.
- 2) En caso de que los bienes sobre los cuales constituye esta hipoteca se encontraren o colocaren en cualesquiera de estos eventos:
 - a) Si fueren perseguidos judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él;
 - b) Si sufrieren desmejora o deprecio tales que desmejorados o depreciados fueren suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR, y
 - c) Si EL DEUDOR enajenare en todo o en parte los inmuebles que por medio este instrumento se hipotecan sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde posesión material de los bienes hipotecados y no ejercita las acciones civiles.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario.

República de Colombia

27/05/2013 10:15:44 AM COTY00000





336

77

32



República de Colombia

Página No. 9



Aa005926001

Escritura, por sí misma o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública en la cual soliciten al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON**, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON**, bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de **EL DEUDOR**. Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que **EL DEUDOR** lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.

DÉCIMO TERCERO: **EL DEUDOR**, se reservan el derecho de pagar las sumas de dinero garantizadas con esta hipoteca, en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso reconocerá y pagará a su **ACREEDOR** una mensualidad más de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento del pago, es decir un (1) mes muerto.

PRESENTE: **JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, manifestó:

PRIMERO: Que acepta la hipoteca que por esta escritura se les constituye y demás declaraciones hechas a su favor.

SEGUNDO: Que en caso de ausencia **EL ACREEDOR**, le confiere poder al señor **GERMAN EDUARDO PEÑA SIERRA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.420.722 de Bogotá, para recibir los intereses, conceder prórrogas, expedir los correspondientes recibos, recibir el capital prestado y firmar las correspondientes escrituras de cancelación. Igualmente le confiere la facultad de constituir apoderado en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones surgidas de este contrato.

TERCERO: Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** como



Ca025305944

Impel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, cédulas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

17-02-2013 10:11:40 AM C/17/18/14





332

18

33



República de Colombia

Pág. No. 11



Nº 1134

Dirección: CL 122 7 A 58 ST 1 GJ 15

Matrícula Inmobiliaria: 20602042

Contribuyente: ALEXANDRE MORENO SILVANI

Autoavalúo: \$13.900.000

Total a pagar: \$91.000

Fecha de pago: 07 JUN 2013

3.- Certificado de estado de cuenta para trámite notarial. PIN DE SEGURIDAD tazAABHUPVEJB6.

Dirección del Predio: CL 122 7A 58 AP 502

Matrícula Inmobiliaria: 050N20602084

Cedula Catastral: 008413163100105002

Chip: AAA0218FNCN

Fecha De Expedición: 23-05-2013

Fecha De Vencimiento: 22-06-2013

Consecutivo N°: 593939. MAY-23-13 09:43:50

Valido para tramites notariales a la fecha tiene una asignación por valor de ciento sesenta y dos mil novecientos dos pesos (\$162.902.00) por concepto de contribución de valorización por acuerdo 451 de 2010. Por el presente documento, el adquirente formaliza su compromiso de asumir la totalidad de la obligación tributaria de la contribución de valorización, por lo que a partir de la fecha, se constituyen en deudor de la indicada suma.

* Consulta Validez Certificado: Se encuentra el certificado N° 593939 con fecha de vigencia entre: 23/05/13 al 22/06/13 para el predio identificado con los siguientes datos: Chip: AAA0218FNCN. Matrícula Inmobiliaria: 050N20602084. Dirección: CL 122 7A 58 AP 502.

LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., de manera expresa, **ADVIRTIÓ** al ACREEDOR sobre la obligación tributaria de la contribución de valorización por la parte ALEXANDRE MORENO SILVANI, quien es deudor de una asignación por valor de ciento sesenta y dos mil noventa y dos pesos.



Boletín notarial para uso exclusivo de escritura pública, ratificación y saneamiento del archivo notarial

República de Colombia

27/05/2013 18:11:30





330

19

34



República de Colombia

Página 13

NO 1134



A4005926083

TRAMITE NOTARIAL expedido por: La Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Contribuyente, el cual se protocoliza con el presente instrumento. Poniendo de presente lo establecido en el acuerdo 451 de 2010. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
- 3.- Conocen la ley y saben que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----
- 5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDOR, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte DEUDOR y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----
- 6.- La Notaría advirtió que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de **noventa (90) días hábiles** contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----



Hoja 1 de 1

República de Colombia

27/06/2013 10:12:00 AM





339

20

35



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: tazAABHUPVEJB6

Nº 1134

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 122 7A 58 AP 502
Matrícula Inmobiliaria: 050N20602084
Cédula Catastral: 008413163100105002
CHIP: AAA0218FNCN
Fecha de expedición: 23-05-2013
Fecha de Vencimiento: 22-06-2013



VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha tiene una asignacion por valor de (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS) Pesos (\$) 162,902.00 por concepto de contribución de valorización por ACUERDO 451 DE 2010. Por el presente documento, el adquiriente formaliza su compromiso de asumir la totalidad de la obligación tributaria de la contribución de valorización, por lo que a partir de la fecha, se constituyen en deudor de la indicada suma.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 593939

JOMIDUA1767:cmparrac1/CMPARRAC1 CMPARRAC1 MAY-23-13 09:43:50

ADIRA



BOGOTÁ
HUMANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Impulso notarial para uso exclusivo de registro de cartillas físicas, electrónicas y documentales del archivo notarial

República de Colombia





340

27

36

Formulario para declaración sugerida del
Impuesto predial unificado

AÑO GRAVABLE
2013

Formulario No.
2013201011633158752 201

1. CIP AAA0218FNCN 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20602084 3. CÉDULA CATASTRAL 008413163100105002

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 122 7A 88 AP 802

5. TERRENO (M²) 12.94 6. CONSTRUCCIÓN (M²) 45.89 7. TARIFA 7 8. AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 0

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ALEXANDRE MORENO SILVANI 11. IDENTIFICACIÓN CC 1032357879

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 112 7A 88 AP 802 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	19/ABR/2013	Hasta	21/JUN/2013
E. LIQUIDACIÓN PUNTO					
14. AUTOMÁTICO (Base gravable)	AA		133,045,000		133,045,000
IMPUESTO A CARGO	FU		931,000		931,000
SANCIÓNES	VS		0		0
F. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		198,000		198,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		733,000		733,000
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		733,000		733,000
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		733,000		733,000
21. DESCUENTO POR FRONTO PAGO	TD		0		0
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		733,000		733,000
I. PAGO VOLUNTARIO					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá					
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		73,000		73,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		806,000		806,000



Pagos realizados para sus recibidos se captan en certificaciones públicas, certificadas y devueltas al archivo municipal

República de Colombia

27-05-2013 18:11:52 (MUNICIPIO)

Barcode: (415)77072124M0000(8020)23200010548748

NOTA: 2013

RECIBIDO CON PAGO





341

22

37

Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales



CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad: 1WFAABICVV4XBT

Buscar

Se encuentra el certificado No 599503 con fecha de vigencia entre:
30/05/13 al 29/06/13
para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0218FNYN
MATRICULA INMOBILIARIA: 050N20602042
DIRECCIÓN: CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15

Salida Segura

Importe adicional para los empujones de repuestos de autos y camionetas, certificados y documentos del sector notarial

República de Colombia





342

23

Nº 1134

38

Bogotá, D.C. 11 de junio 2.013

Señores
NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Ciudad

Certificación Crédito por: \$ 10.000.000 =

DEUDOR (A) (ES)

Alexandre Moreno Silvani C.C. No. 1.032.357.879 Bogotá

C.C. No. _____

ACREEDOR (A) (ES)

Jorge Eduardo Gila Pitaón C.C. No. 2.899.102 Bogotá

C.C. No. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 10.000.000 =

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia, y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionados(s) deudor(a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada y sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones

Atentamente,

C.C. 2.899.102 Bogotá

C.C. _____

27-06-2013 10:11:20 AM
Pagos notariales por uso notarial de copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia





343

24

651



República de Colombia

Pág. 15

1134



A005926057

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1. 1 3 4
DE FECHA: JUNIO - 11 - 2013
OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.



ESCRITURACIÓN	
RECIBO: <i>Fernando</i>	RADICÓ: <i>Fernando</i>
DIGITO: <i>Fernando</i>	VS. B.: <i>Fernando</i>
IDENTIFICÓ: <i>Fernando</i>	HUELLA FOTO P.C.: <i>Fernando</i>
LIQUIDÓ: <i>Fernando</i>	LIQUIDÓ 2: <i>Fernando</i>
REV. LEGAL: <i>Fernando</i>	CERRÓ: <i>Fernando</i>
ORGANIZÓ: <i>Fernando</i>	

Derechos notariales (Res 11438 de 2011. Modificada mediante Resolución 937 del 07 de Febrero de 2012 y 9146 del 1 de Octubre de 2012. Modificada Decreto 188 de 2013)	\$ 91.801.00
Gastos Notariales	\$ 139.000.00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 8.650.00
Cuenta especial para el Notariado	\$ 8.650.00
IVA	\$ 36.928.00

ALEXANDRE MORENO SILVANI

C.C. No. 1032357879

TELÉFONO: 612 6388

DIRECCIÓN: calle 122 # 70-58

ESTADO CIVIL: soltero sin unión marital de hecho

E-MAIL: am.silvani@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente comerciante de pescado

HUELLA INDICE DERECHO

Notario Público para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

República de Colombia





34

25

40



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 118 No. 15 - 15



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **1134 de fecha ONCE (11) DE JUNIO de DOS MIL TRECE (2013)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **TRECE (13)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON

La presente copia **PRESTA MERITO EJECUTIVO** para exigir el pago o cumplimiento de la obligación o para su endoso, conforme lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el inciso 1º. Del artículo 42 del DECRETO 2163/70

Bogotá D.C., 12 DE JUNIO DE 2013

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elabora: SPL

República de Colombia
27-05-2013 10:12:00 AM
Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C.



Bogotá, D.C., 1° de Septiembre de 2016

345
27
41

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

ASEMGAS L. P.

Doctora

Doris Gicelly Montagut Rodriguez – Conciliadora en Insolvencia
Bogotá D.C.

REF:

ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C.1.032.357.879

Enviado a conciliador: insolvencia.asemgas@gmail.com

Presentación de Créditos

MARÍA MERCEDES SOTO GALLEGÓ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.51.566.224, expedida en Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional de abogado No. 172.055 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda para la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten o se estuvieren adelantando con ocasión de las procesos concursales: concordatos, liquidaciones obligatoria y forzosa administrativa, acuerdos de reestructuración, y en las procesos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial: procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en las cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 445 del 9 de noviembre de 2015 anexo y con el poder especial, el cual adjunto en original a la Superintendencia de Sociedades (ANEXO 1 en 17 folios), para efectos de reconocimiento de personería, conferido por la **Dra. ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ** mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía N° 51.836.168, en su calidad de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda y delegada según Resolución SHD-00061 del 31 de diciembre de 2015, por el Secretario Distrital de Hacienda, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho con el fin de que en primer término se me reconozca personería dentro del presente proceso a nombre de BOGOTÁ D.C. y los créditos que a continuación se relacionan, reconociéndole a los mismos el derecho de voto que corresponda, de conformidad con el Título IV Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, reglamentado por el Decreto Nacional 2677 de 2012 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 807 de 1993 (Estatuto Tributario de Bogotá), en concordancia con el artículo 847 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional.

Cabe REITERAR que el poder original y su anexo, se remiten al **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN – ASEMGAS L.P. – Doris Gicelly Montagut Rodriguez** como conciliadora, con el propósito de que ésta proceda a reconocer personería a la suscrita apoderada.

Los créditos que se describen en el siguiente cuadro, provienen por concepto de Impuesto Predial. Deudas que están debidamente certificadas (**ANEXO 3, en 13 folios**).

Cabe advertir que la causación e intereses de los impuestos adeudados y ya determinados, fueron proyectados conforme a la fecha de aceptación el 2 de agosto de 2016 del presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C.1.032.357.879**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



Las cuantías y vigencias están debidamente liquidadas por la Dirección de Impuestos de Bogotá, según certificaciones y/o a través de la impresión de liquidaciones sugeridas que contiene el Sistema Tributario.

ACREENCIAS A RECONOCER POR IMPUESTOS DISTRITALES

En el Sistema Tributario de la Dirección Distrital de Impuestos, se registran como adeudados, los siguientes periodos anuales y/o bimestrales según el impuesto de que se trate.

ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C.1,032,357,879						
PERÍODOS Y VALORES REESTRUCTURADOS						
Impuesto Placa o Chip	Periodo Reestructurado	Impuesto Debido	Interés Mora Debido	Sanción Debido	Remate/liquidación	Total Debido
PREDIAL						
AAAS218FNCN						
	2012	816.000	807.000	462.000		1.885.000
	2014	1.011.000	714.000	819.000		2.544.000
	2015	1.272.000	494.000	286.000		2.052.000
	2016	1.313.000	76.000	184.000		1.573.000
AAA0218FNYN						
	2012	82.000	107.000	184.000		373.000
	2014	121.000	88.000	184.000		391.000
	2015	133.000	52.000	184.000		369.000
	2016	155.000	9.000	184.000		348.000
Total Deuda		\$4.703.000	\$2.345.000	\$2.487.000		\$9.535.000

SUMA TOTAL ADEUDADA A BOGOTÁ D.C.: Nueve millones Quinientos Treinta y Cinco mil pesos m/cte (\$9.535.000).

Distribuida así: **Impuesto \$4.703.000 + Sanción \$2.487.000 + intereses \$2.345.000**

Por las razones que adelante expreso, la suma total adeudada al Distrito Capital **POR CAPITAL es: \$7.190.000 (Impuesto \$4.703.000) + Sanción (\$2.487.000).**

Los restantes **\$2.345.000** que corresponden a intereses, los cuales deberán ser objeto de decisión de parte de los acreedores, de conformidad con la normativa vigente.

A fin de agilizar el trámite con respecto al Distrito Capital, obviando eventuales trámites de objeciones, le sugiero tener en cuenta:

VIGENCIA DE LOS CRÉDITOS: Como se observa en las certificaciones emitidas por la Dirección de Impuestos de Bogotá y en las notas y llamados del cuadro de acreencias, la existencia de los actos administrativos garantizan que los créditos reclamados no se encuentren prescritos ni las acciones de cobro caducas, pudiendo por tanto ser reclamadas por esta vía procesal, circunstancias éstas que suspendieron la prescripción de los créditos.

RESPECTO DE LAS SANCIONES, siendo que las que se relacionan en los cuadros anteriores, son de origen legal (artículos 60 y s.s. del Decreto Distrital 807 de 1993), es decir, **no se generan por acuerdo de voluntades** por cuanto nacen en razón a la no presentación de la declaración, a la extemporaneidad de la misma, entre otras,



SG 0320-1



OP 114-1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

347



y, en el presente caso, habiéndose dado los supuestos de hecho y de derecho que las causan, le solicito su reconocimiento como acreencia, acreciendo el capital y otorgarles el derecho de voto que corresponda.

Observemos lo que se regula en los trámites de insolvencia empresarial, el cual es análogo a los de insolvencia de persona natural no comerciante:

El artículo 69 numeral 4 de la Ley 1116 indica:

"ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. *Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:*

4. *Valores derivados de sanciones pactadas mediante acuerdos de voluntades*

7. *Los demás cuya postergación está expresamente prevista en esta ley."*

Caso que no es aplicable al que nos ocupa, pues el origen de la sanción por extemporaneidad es legal (artículo 61 del Decreto Distrital 807 de 1993), luego una vez se dan los supuestos de hecho y de derecho que causan la sanción, la misma nace a la vida jurídica, independientemente de la voluntad del contribuyente.

Como se observa, el legislador hace distinción entre las sanciones provenientes de acto administrativo en firme y las que no, solo para efectos de los derechos de voto. **Razón por la cual acrecen el capital.**

RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS, no obstante ser claro que en el momento procesal que la norma indica, los acreedores deben definir el futuro de los mismos, eso no es óbice para que en algún aparte del Proyecto de Determinación se haga mención acerca de la existencia de los intereses moratorios en el monto que aquí se presenta. Lo contrario significaría posponer innecesariamente una eventual discrepancia sobre su monto, al momento de definir su pago en el acuerdo o en el pago mismo.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: No sobra advertir que cualquier impuesto que cause o haya causado la empresa, con posterioridad a la fecha de admisión en éste trámite, será considerado gasto de administración con privilegio en su pago.

PRÁCTICA DE INSPECCIONES Y LIQUIDACIONES OFICIALES: La Dirección de Impuestos de Bogotá D.C. se reserva el derecho a practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas en materia de impuestos por **ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C.1.032.357.879** de acuerdo con las facultades contempladas en el Estatuto Tributario Distrital y Estatuto Tributario Nacional en atención a lo establecido en el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, circunstancia que para nada interfiere con este trámite, pero de encontrarse mayores valores debidos, en razón a responsabilidad del contribuyente, estos deberán ser considerados gastos de administración.

PROCESOS COACTIVOS. Conforme lo certifica la Dirección de Impuestos de Bogotá, en la actualidad no se adelanta proceso coactivo alguno en contra de la esta empresa.

Dado el caso que se presenten diferencias entre lo certificado por el Distrito y lo considerado por la empresa, le ruego informármelo con el propósito de conciliar las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

sumas, ojala antes de la presentación del Proyecto de Acreencias por parte de la señora Conciliadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi petición en la siguiente normatividad:

- Artículo 2494 y 2495 inciso 6º del Código Civil.
- Decreto 807 de 1993, Estatuto Tributario Distrital de Bogotá
- Decreto 352 de 2002
- Estatuto Tributario Nacional
- Ley 1116 de 2006
- Decreto 1730 de 2009
- Ley 1429 de 2010.

PRUEBAS

1. Memorando de certificación de acreencias No. 2016IE17771 del 31 de Agosto de 2016, emitido por el Subdirector de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá con (13) folios.

ANEXOS

- 1- Poder, en un (1) folio.
- 2- Decreto 445 del 9 de noviembre de 2015, Resolución No SDH – 000071 del 29 de enero de 2016, acta de posesión del 1º de febrero de 2016, Resolución No SDH -000061 del 32 de diciembre de 2015, diez y ocho (17) folios.
- 3- La documentación relacionada en el acápite de pruebas en (13) folios.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la **KR 30 25 90 PISO 10** Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, Teléfono: **3385147**, en la ciudad de Bogotá, **msoto@shd.gov.co** Cel. **3143535810**.

Del Señor Conciliador,


MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO
C.C. 51.566.224 de Bogotá
T.P. 172.055 del C.S.J.

Total folios: Treinta y Un (31) folios



399

34

45



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGLAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

PRIMERA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C: 1.032.357.879 DE BOGOTÁ

ASUNTO: AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 160.

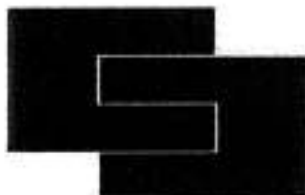
En Bogotá D. C., siendo las 02:30 a.m. del día Viernes 02 de septiembre del año 2016 se hizo presente en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMGLAS L.P., Sede **Centro** de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. **00160** de fecha 02 de agosto de 2016, las siguientes personas:

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA - DIAN	NO SE PRESENTO	_____	_____
ALCALDIA DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE HACIENDA	Apoderado(a)	MARIA MERCEDES SOTO	CC.51.566.224 Bogotá TP No. 172.055 CSJ
DIANA BELTRAN CALERO	Personalmente	DIAN BELTRAN CALERO	CC.52.412.820
DIANA BELTRAN CALERO	Apoderado	FREDDY CANTOR MARIN	CC.19.347.540 TP.6311304
JORGE EDUARDO PEÑA	Apoderado(a)	NERLYN PEREA FLOREZ	1.593.098 Bogotá TP No. 88633 CSJ
TIGO	NO SE PRESENTO	_____	_____
GINA CAMILA CHARRY	NO SE PRESENTO	_____	_____
SOCIEDAD COMERCIAL "DIRECTV"	NO SE PRESENTO	_____	_____
ADMISTRACION EDIFICIO KANAWA	NO SE PRESENTO	_____	_____



35



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

Se dio inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, en primer lugar se procedió a verificar la asistencia de las personas citadas, e informar a los presentes que el deudor señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, no va a asistir a la audiencia, por cuanto a si lo informa por correo electrónico el señor JOSE MANUEL DIAZ MEZA, al centro de conciliación vía mail.

1. Como se desprende del cuadro reseñado, solo asistieron tres de los ocho acreedores citados, NO pudieron ser notificados a través de la empresa de correos por no encontrarse la dirección la Señora **GINA CAMILA CHARRY RIVERA, y JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON.**

El Doctor NERLYN PEREA FLOREZ, presenta poder otorgado por el acreedor señor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, y se procede a reconocerle personería jurídica para actuar en su representación del nombrado acreedor.

La Doctora MARIA MERCEDES SOTO, presenta poder debidamente otorgado por la secretaría distrital de hacienda de Bogotá Distrito Capital, para obrar en su nombre en esta audiencia de trámite de insolvencia, por lo cual se procede a reconocerle personería jurídica para actuar en representación de la mencionada entidad.

En la audiencia La señora Acreedora DIANA BELTRAN CALERO, otorga poder para actuar en su representación al doctor FREDDY CANTOR MARIN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.19.347.540 y Tarjeta profesional No.6311304 del C.S.de la J. Se procede a reconocerle personería jurídica para actuar en representación de la acreedora nombrada.

2. Se le informa a los presentes que la acreedora ADMINISTRACION EDIFICIO KANAWA, a través de su administradora señora JHOANA HURTADO, vía telefónica informo que a la fecha el deudor ALEXANDRE MORENO SILVANI, no tiene cuotas de administración vencidas y que hará llegar por escrito esta novedad al centro de conciliación, para que se verifiquen estos valores.
3. Los demás acreedores a saber: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA – DIAN; TIGO, DIRECTV, aunque se verificó el recibo de la notificación, no se hicieron presentes y se desconocen los motivos de su ausencia.
4. Se informo a los acreedores presentes la relación detalladas de las acreencias señaladas por el deudor en la correspondiente solicitud, a la cual manifestaron lo siguiente: la doctora MARIA MERCEDES SOTO, apoderada de la Secretaria de Hacienda alcaldía de Bogotá, informa que el valor de la acreencia con esa entidad asciende a la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$9.535.000.00) de los cuales CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS ML (\$4.703.000.00) por concepto de impuesto, DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ML \$2.487.000.) por sanción y DOS MILONES TRECIENTOS CUARENTA Y



35

47 36



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. NO. 05 11001 1 144

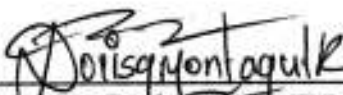
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

CINCO MIL PESOS ML (\$2.345.000.00) por intereses. A la vez que allega la documentación donde consta lo enunciado.

5. El doctor FREDY CANTOR MARIN, apoderado de la señora acreedora DIANA BELTRÁN CALERO, afirma que la deuda con su mandante asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000.00) por capital y no CINCO MILLONES (\$5.000.000.00) como lo relaciona el deudor, este mismo valor afirma el doctor NERLY PEREA FLOREZ, se le adeuda a su mandante señor JORGE EDUARDO PEÑA, el primero respaldado por una hipoteca el segundo con un pagare, y por los cuales cursan procesos judiciales
6. En este estado del proceso los apoderados manifestaron no estar de acuerdo con los valores informados por el Deudor en la solicitud pues no corresponden a las obligaciones reales y que reposan en las pruebas ya aportadas y las que no, oportunamente las pondrán de presente.
7. No siendo posible adelantar más por la ausencia del deudor y de la mayoría de los acreedores, se da por terminada la audiencia, se programa el día 20 de septiembre del 2016 a las diez de la mañana para reanudar la celebración del trámite.
8. Como Conciliadora, es mi deber velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, de los participantes de esta negociación, conforme artículo 537 parágrafo único, razón por la cual se concede a suspender la audiencia y notificar al deudor y a los acreedores esta decisión.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo, se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "ASISTENCIA DE AUDIENCIA" de fecha 02 de septiembre del año 2016.


DORIS GICELY MONTAGUT RODRIGUEZ.

Conciliadora en Insolvencia

Teléfono: 2 84 30 09 / 2 26 71 87 / 2 71 38 30.

Dirección: Calle 17 No. 10- 16 Piso 8

Email: insolvencia.asemgas@gmail.com

352



31



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

SEGUNDA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C.: 1.023.357.879 DE BOGOTÁ

ASUNTO: AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 160.

En Bogotá D. C., siendo las 10:00 a.m. del día miércoles 20 de septiembre del año 2016 se hacen presentes en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., Sede **Centro** de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. **00160** de fecha 02 de agosto de 2016, Las siguientes personas:

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA - DIAN	NO SE PRESENTO		
ALCALDIA DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE HACIENDA	Apoderada	DR.MARIA MERCEDES SOTO	51.566.224 de Bogotá TP No.172.055 CSJ
DIANA BELTRAN CALERO	Apoderado	Dr. FREDY CANTOR MARIN	2.899.102 de Bogotá TP No. 6311304
JORGE EDUARDO PEÑA	Apoderado	DR.NERLYN PEREA FLOREZ	53.075.382 Bogotá TP No. 190.842
TIGO	NO SE PRESENTO		
GINA CAMILA CHARRY	NO SE PRESENTO		
SOCIEDAD COMERCIAL DIRECTV	NO SE PRESENTO		
ADMINISTRACION EDIFICIO KANAWA	NO SE PRESENTO		

333



32



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

Se dio inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a:

1. Verificada la asistencia de los acreedores, se informo a los presentes que el DEUDOR ALEXANDRE MOREN O SILVANI, hace llegar excusa para no asistir a la audiencia programada, aduciendo calamidad familiar.
2. Informar a los acreedores presentes que no fue posible notificar a la acreedora **GINA CAMILA CHARRY** en la dirección relacionada en la solicitud (Carr4a No.12-46 de esta ciudad), pues la empresa de correo informa que esta dirección no existe, sin que haya sido posible ubicar al deudor para que verifique esta información.
3. Informar a los asistentes que las demás empresas citadas como acreedoras a saber: **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA -DIAN; TIGO; DIRECTV Y ADMINSTRACION EDIFICIO KANAWA**, fueron notificadas y confirmado el recibo de estas notificaciones, por lo que se desconoce las causas por las que no comparecen a la presente audiencia.
4. El apoderado de la señora **DIANA BELTRAN CALERO**, informa que su ausencia se debe a motivos de salud.
3. El doctor **NERLYN PEREA FLOREZ**, apoderado del señor acreedor **JORGE EDUARDO PEÑA**, allega copia de la liquidación del crédito en el proceso que se adelanta en el juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL con el radicado 2013-1212, proceso que fue trasladado al JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL, por acumulación, donde el valor del capital asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000.00) y no CINCO MILLONES (\$5.000.000.00) como lo manifiesta el deudor en la solicitud; así mismo allega copia del pagare firmado por el Deudor ALEXANDRE MORENO SILVANI, Título que dio origen al proceso que se referencia anteriormente.
4. El doctor **FREDY CANTOR MARIN**, apoderado de la señora **DIANA BELTRAN CALERO**, Allega a la audiencia, liquidación de crédito realizada por el juzgado SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL, con el radicado 2013-001212, donde el valor del capital asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000.00), y no CINCO MILLONES DE PESOS, (5.000.000.00), como lo relaciona el deudor en la respectiva solicitud; de la misma forma anexa certificado de la cámara de comercio donde aparece el señor deudor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, como representante legal de la sociedad denominada PESCADERIA Y DISTRIBIDORA SILVANY LEM SAS.

354



33



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. NO. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

5. Como Conciliadora, es mi deber velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, de los participantes de esta negociación, conforme artículo 537 parágrafo único, razón por la cual se enviarán citaciones a los acreedores ausentes, con el fin de que puedan presentarse y participar de este trámite.

En este estado de la audiencia SE SUSPENDE LA MISMA, y se programa su continuación para el día **06 de OCTUBRE de 2016 a las 02:30 P.M.**, conforme a solicitud de los acreedores, en las instalaciones del Centro de Conciliación -Sede Centro ubicado en la Calle 17 No. 10-16 Piso 8 (AL FRENTE DE LA ESTACIÓN LAS NIEVES DE TRANSMILENIO)

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo, se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "**ASISTENCIA DE AUDIENCIA**" de fecha 20 de septiembre del año 2016.


DORIS GICELLY MONTAÑUT RODRIGUEZ.
Conciliadora en Insolvencia

Teléfono: 2 84 30 09 / 2 26 71 87 / 2 71 38 30.
Dirección: Calle 17 No. 10- 16 Piso 8
Email: insolvencia.asemgas@gmail.com

355



9



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMNAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Cod. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

TERCERA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C: 1.032.357.879 DE BOGOTÁ

ASUNTO: AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 160.

En Bogotá D. C., siendo las 02:30 a.m. del día jueves 06 de OCTUBRE del año 2016 se dio inicio a la audiencia programada en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMNAS L.P., Sede **Centro** de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. **00160** de fecha 02 de agosto de 2016.

Al verificar la asistencia se constata que el DEUDOR, señor ALEXANDRE MORENO SILVANI, no se encuentra presente y hace llegar vía mail una justificación donde expone encontrarse enfermo, sin soporte medico, en cuanto a los ACREEDORES, se constata que ninguno se hizo presente, tal como se desprende del cuadro que continuación se relaciona:

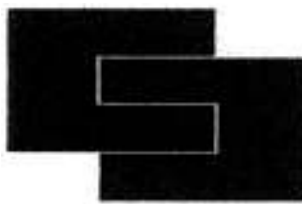
NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA - DIAN	NO SE PRESENTO		
ALCALDIA DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE HACIENDA	NO SE PRESENTO		
DIANA BELTRAN CALERO	NO SE PRESENTO		
DIANA BELTRAN CALERO	NO SE PRESENTO		
JORGE EDUARDO PEÑA	NO SE PRESENTO		
TIGO	NO SE PRESENTO		
GINA CAMILA CHARRY	NO SE PRESENTO		
SOCIEDAD COMERCIAL "DIRECTV"	NO SE PRESENTO		
ADMISTRACION EDIFICIO KANAWA	NO SE PRESENTO		

356



10

44 25



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Cod. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

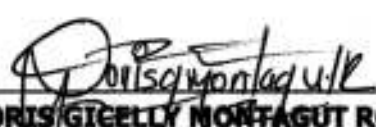
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

La Doctora MARIA MERCEDES SOTO, apoderada de la secretaría de hacienda, vía telefónica informa que se encuentra incapacitada y que posteriormente hará llegar dicha incapacidad para que sea anexada al expediente del trámite.

El doctor NERLYN PEREA FLOREZ, hace llegar un memorial al centro de conciliación, solicitando concluir el trámite por falta de competencia y por engaño en el valor de las acreencias adeudadas a su pederdante señor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON.

No siendo posible adelantar más por la ausencia del deudor y de todos los acreedores, se da por terminada la audiencia, se programa el día 20 de octubre del 2016 a las 2:30 p.m para reanudar la celebración del trámite.

Como Conciliadora, es mi deber velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, de los participantes de esta negociación, conforme artículo 537 parágrafo único, razón por la cual se concede a suspender la audiencia y notificar al deudor y a los acreedores esta decisión.

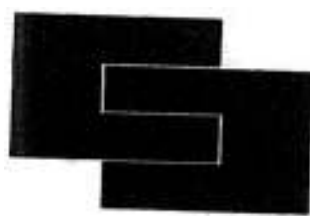

DORIS GIGELLY MONTAGUT RODRIGUEZ.
Conciliadora en Insolvencia
Teléfono: 2 84 30 09 / 2 26 71 87 / 2 71 38 30.
Dirección: Calle 17 No. 10- 16 Piso 8
Email: insolvencia.asemgas@gmail.com

357



8

44
53



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. NO. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

CUARTA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C: 1.032.357.879 DE BOGOTÁ

ASUNTO: AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 160.

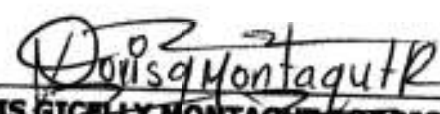
La audiencia programada para el día jueves 20 de octubre de 2016 a las 2:30 p.m, fue suspendida de oficio por la conciliadora a cargo del trámite, por razones de fuerza mayor, se procedió a informar vía telefónica y vía mail dicha suspensión a todos los acreedores así como al deudor, y se programo la continuación el día JUEVES 3 de noviembre de 2016 a las 11 a.m.

Se deja constancia de que el apoderado del acreedor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, hace llegar derecho de petición, al que se le dará respuesta oportuna y se le notificara en debida forma.

El acreedor TIGO, hace llegar vía mail justificación para no asistir al trámite de insolvencia.

El deudor ALEXANDRE MORENO hace llegar vía mail Incapacidad médica para justificar la inasistencia a la audiencia programada para el día 06 de octubre.

Como Conciliadora, es mi deber velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, de los participantes de esta negociación, conforme articulo 537 parágrafo único, razón por la cual se procede a notificar a todos los acreedores la nueva fecha programada.


DORIS GICELLY MONTAGU RODRIGUEZ.
Conciliadora en Insolvencia
Teléfono: 2 84 30 09 / 2 26 71 87 / 2 71 38 30.
Dirección: Calle 17 No. 10- 16 Piso 8
Email: insolvencia.asemgas@gmail.com

350



6



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

QUINTA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C: 1.032.357.879 DE BOGOTÁ

ASUNTO: AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 160.

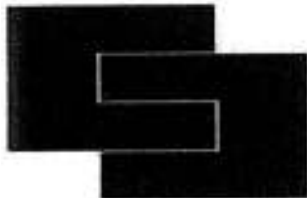
En Bogotá D. C., siendo las 11:00 a.m. del día jueves 03 de noviembre del año 2016 se dio inicio a la audiencia programada en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., Sede Centro de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. **00160** de fecha 02 de agosto de 2016.

Al verificar la asistencia se constata que el DEUDOR, señor ALEXANDRE MORENO SILVANI, no se encuentra presente, en cuanto a los ACREEDORES, se constata que se hizo presente, tal como se desprende del cuadro que continuación se relaciona:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA - DIAN	NO SE PRESENTO		
ALCALDIA DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE HACIENDA	APODERADA	MARIA MERCEDES SOTO	CC.51.566.224 Y TP No.172066
DIANA BELTRAN CALERO	NO SE PRESENTO		
DIANA BELTRAN CALERO	NO SE PRESENTO		
JORGE EDUARDO PEÑA	NO SE PRESENTO		
TIGO	NO SE PRESENTO		1022374828
GINA CAMILA CHARRY	PERSONALMENTE		
SOCIEDAD COMERCIAL "DIRECTV"	NO SE PRESENTO		
ADMISTRACION EDIFICIO KANAWA	NO SE PRESENTO		



7



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. NO. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

El doctor NERLYN PEREA FLOREZ, hace llegar un memorial al centro de conciliación, solicitando concluir el trámite por falta de competencia y por engaño en el valor de las acreencias adeudadas a su poderdante señor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON.

El doctor FREDY CANTON apoderado de la acreedora señora DIANA BELTRAN, informa vía telefónica la imposibilidad de asistir por cuanto se encuentra en una diligencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, y solicita una prórroga para una nueva audiencia.

La doctora MARIA MERCEDES SOTO y GINA CAMILA CHARRIA, están de acuerdo en que se dé una fecha para una nueva audiencia, y darle una nueva oportunidad al deudor para que se haga presente.

No siendo posible adelantar más por la ausencia del deudor por falta de quórum, se da por terminada la audiencia, se programa el día 21 de noviembre de 2016 a las 2:30 p.m para reanudar la celebración del trámite, advirtiéndolo a los presentes que será la última audiencia por cuanto el trámite ya cumple los sesenta días, ordenados por la ley.

Como Conciliadora, es mi deber velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, de los participantes de esta negociación, conforme artículo 537 parágrafo único, razón por la cual se concede a suspender la audiencia y notificar al deudor y a los acreedores esta decisión.

DORIS GICELLY MONTAGUE RODRÍGUEZ.

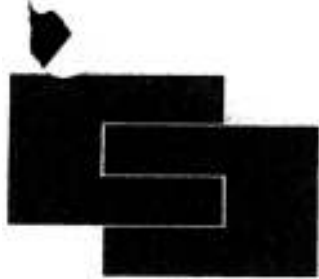
Conciliadora en Insolvencia

Teléfono: 2 84 30 09 / 2 26 71 87 / 2 71 38 30.

Dirección: Calle 17 No. 10- 16 Piso 8



REGISTRO No. 2



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

15

CONSTANCIA - FRACASO NEGOCIACION DE DEUDAS

PROCEDIMIENTO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
(NEGOCIACION DE DEUDAS) No. 000160

SOLICITANTE: ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C.: 1.032.357.879 DE BOGOTÁ

ASUNTO: LIQUIDACION PATRIMONIAL CONFORME ARTICULO
563 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En Bogotá D. C., siendo las 2:30 P.m. del día lunes 21 de Noviembre del año 2016 se hizo presente en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., Sede **CENTRO**, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias; de acuerdo a Solicitud No. **00160** de fecha dos (02) de Agosto de 2016, asisten:

EL DEUDOR: El Señor ALEXANDRE .MORENO SILVANI, No asistió.

LOS ACREEDORES: Conforme cuadro siguiente:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
DIANA BELTRAN CAICEDO	Apoderado(a)	FREDY CANTOR MARIN	19.347.540 Bogotá
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	Apoderado(a)	MARIA MERCEDES SOTO	51.566.224 Bogotá
JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON	Apoderado	NERLYN PEREA	1.593.098

Los acreedores que no comparecieron, o que no fueron debidamente representados conforme a las normas generales del Código General del Proceso (C.G.P) artículos 73 y 74, carece de derecho de postulación, y se somete a las consecuencias jurídicas que la normatividad relacionada con este tema impone, en el artículo 557 parágrafo segundo de la mencionada ley.

CONSIDERANDO

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEMGAS L.P.** fue autorizado mediante resolución # 0045 del 31 de Enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.



REGISTRO No. 3



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009



2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0564 del 14 de Agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud el conciliador procedió a notificar a los deudores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Se les informa a las partes que en el evento del no llegarse a un acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 559 y 563 del C.G. del P.

AUDIENCIA DE NEGOCIACION

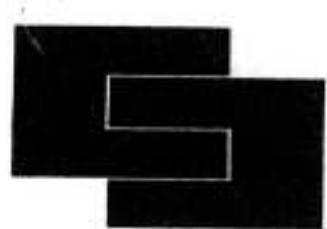
1. Como Conciliadora programé audiencia de Negociación de Deudas para el día 26 de Agosto del año 2016, la cual fue reprogramada para el día 02 de septiembre de 2016, en virtud de jornada de capacitación del Centro de Conciliación..
2. En dicha audiencia procedí a poner en conocimiento a los acreedores la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud. La acreedora DIANA BELTRAN CALERO manifiesta que su acreencia es por valor de \$50.000.000.00 de capital; El acreedor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, por medio de su apoderado NERLYN PEREA allega liquidación del crédito del Juzgado y manifiesta que el valor del capital de la acreencia es de \$50.000.000.00; El acreedor SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, por medio de su apoderada MARIA MERCEDES SOOTO allega liquidación del crédito y manifiesta que el valor del capital de la acreencia es de \$9.535.000.00; Pero ante la inasistencia del deudor y sin la presencia de mayoría de acreedores, no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 20 de septiembre de 2016. Pero ante la inasistencia del deudor y sin la presencia de mayoría de acreedores, no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 20 de septiembre de 2016.
3. En dicha audiencia ante la inasistencia del deudor y sin la presencia de mayoría de acreedores, no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 06 de Octubre de 2016.
4. En dicha audiencia ante la inasistencia del deudor y sin la presencia de mayoría de acreedores, no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 20 de Octubre de 2016.

362



4

REGISTRO No. _____



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009



5. En dicha audiencia ante la inasistencia del deudor y sin la presencia de mayoría de acreedores, no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 21 de Noviembre de 2016.
6. Llegada la fecha 21 de Noviembre de 2016 se abrió la audiencia a las 2:30 p.m. ante la inasistencia del deudor y sin la presencia de mayoría de acreedores, no se pudo llevar a cabo, habiéndose agotado el término concedido por la Ley para realizar el trámite de negociación de deudas.
7. No se pudo conciliar las acreencias, pues el deudor no se hizo presente para que al poner en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud fuesen conciliadas, por lo tanto se relacionaran los valores presentados por los acreedores, sin haberse conciliado estos por inasistencia del deudor.

⚡ Los Valores de los créditos relacionados por los acreedores se relacionan a continuación, conforme a los documentos presentados y se incluye el valor de la reliquidación que efectúa el conciliador en base a los valores reales de las acreencias:

NOMBRE ACREEDOR	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	DESCRIPCION DEL CREDITO Obligación No.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	\$9.535.000.00	MORATORIO DE IMPUESTOS	IMPUESTOS DISTRITALES
DIANA STELLA BELTRAN CALERO	\$50.000.000.00	Moratorio máximo legal	⚡ Crédito Hipotecario
JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON	\$50.000.000.00	Moratorio máximo legal	⚡ Crédito Hipotecario
CON JUNTO RESIDENCIAL KANAWA	\$400.000.00	\$413.000.00	⚡ Cuotas de administración
TIGO	\$100.000.00	\$100.000.00	⚡ Telefonía móvil
DIREC TV	\$200.000.00	\$200.000.00	⚡ Televisión satelital
GINA CAMILA CHARRY RIVERA	\$1.000.000.00	\$840.000.00	⚡ Crédito Personal

Ante la inasistencia del deudor a esta audiencia no se pudo llevar a cabo, habiéndose agotado el término concedido por la Ley para realizar el trámite de negociación de deudas.

De acuerdo con lo anterior, se dará aplicación al artículo 559 del C.G.P y se remitirá el expediente al juez civil de conocimiento, para que decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial conforme al artículo 563 y siguientes de la ley 1564 de 2012.



REGISTRO No. _____

**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

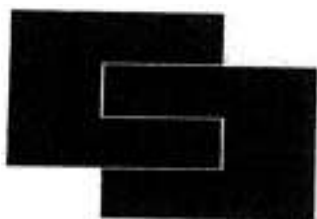
La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "**ASISTENCIA DE AUDIENCIA**" de fecha 21 de Noviembre del año 2016.

En constancia de asentimiento del contenido del presente documento se suscribe la Abogada Conciliadora **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.322.124 con Tarjeta Profesional No. 76.500 expedida por el C.S. de la J. debidamente inscrita con el número 60322124 de este Centro de Conciliación, siendo las 3:30 p.m del día en mención en la ciudad de Bogotá.

CONCILIADOR EN INSOLVENCIA


DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ
CODIGO: 60322124

07/11/16
Firma
de
Doris Montagut



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009



364

Señor
JUZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad

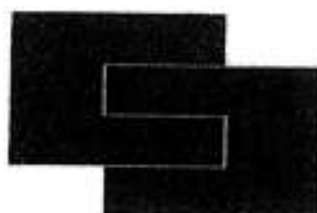
PROCEDIMIENTO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
(NEGOCIACION DE DEUDAS) No. 000160

SOLICITANTE: ALEXANDRE .MORENO SILVANI
C.C.: 1.032.357.879 DE BOGOTÁ

ASUNTO: LIQUIDACION PATRIMONIAL CONFORME ARTICULO
563 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ, actuando en condición de Conciliadora dentro del trámite de la referencia, solicito que mediante auto ordene la **APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL** conforme el artículo 564 del C.G.P, en razón a los siguientes fundamentos facticos:

1. Mediante solicitud de fecha 02 de Agosto del año 2016, el señor **ALEXANDRE .MORENO SILVANI**, radico ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. solicitud de Negociación de Deudas conforme lo establecido en el artículo 538 de la Ley 1564 de 2012.
2. Al trámite de Negociación de deudas identificado con el No. 00160 se designó como Conciliador en Insolvencia a la suscrita, quien después de verificar los requisitos del artículo 539 del C.G.P profirió admisión de la Negociación.
3. Como Conciliadora programé audiencia de Negociación de Deudas para el día 26 de Agosto del año 2016, la cual fue reprogramada para el día 02 de septiembre de 2016, en virtud de jornada de capacitación del Centro de Conciliación..
4. En dicha audiencia procedí a poner en conocimiento a los acreedores la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud. La acreedora DIANA BELTRAN CALERO manifiesta que su acreencia es por valor de \$50.000.000.00 de capital; El acreedor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, por medio de su apoderado NERLYN PEREA allega liquidación del crédito del Juzgado y manifiesta que el valor del capital de la acreencia es de \$50.000.000.00; El acreedor SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, por medio de su apoderada MARIA MERCEDES SOOTO allega liquidación del crédito y manifiesta que el valor del capital de la acreencia es de \$9.535.000.00; Pero ante la inasistencia del deudor no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 20 de septiembre de 2016.
5. En dicha audiencia se hizo presente el Doctor ante la inasistencia del deudor no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 06 de Octubre de 2016.
6. En dicha audiencia ante la inasistencia del deudor no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 20 de Octubre de 2016.
7. En dicha audiencia ante la inasistencia del deudor no se pudo llevar a cabo, y se fijó fecha para continuar la audiencia el día 21 de Noviembre de 2016.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. NO. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009



8. Llegada la fecha 21 de Noviembre de 2016 se abrió la audiencia a las 2:30 p.m. ante la inasistencia del deudor no se pudo llevar a cabo, habiéndose agotado el término concedido por la Ley para realizar el trámite de negociación de deudas.
9. Conforme al numeral 1 del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, se declara el fracaso de la Negociación de Deudas y se ordena que se de apertura a la Liquidación Patrimonial.
10. El parágrafo del artículo 563 de la norma mencionada en este memorial ordena que: *"En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio"*.

De acuerdo con lo anterior, se remitirá el expediente al Juez Civil Municipal (Reparto), para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial conforme al artículo 563 de la ley 1564 de 2012.

Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el Conciliador al Juez, quien resolverá el tema en concreto.

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad al artículo 563 de la ley 1564 de 2012.

ANEXOS.

Se anexa para su conocimiento copia de los siguientes escritos:

1. Resolución No. 0564 de fecha 14 de Agosto del año 2013 emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Certificación de la calidad de Conciliador en Insolvencia, emitido por el Director del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P.
3. Original de la Solicitud de Insolvencia.
4. Original de la Aceptación al Procedimiento de Insolvencia.
5. Original Constancia de Fracaso - Negociación de deudas.
6. Controversia con anexos, presentada por el acreedor JORGE EDUARDO PEÑA, sobre la calidad de comerciante del deudor, a la cual no se le dio el trámite por cuanto el deudor no se hizo presente a las audiencias convocadas.
7. Oficio de LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, donde allega una relación de las acreencias adeudadas a dicha entidad.

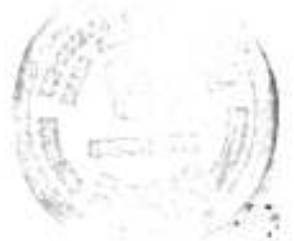
1030

596

Atentamente,


DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ.
Conciliadora en Insolvencia.
CC No. 60.322.124 de Cúcuta.
Código: 60322124





366



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/dic./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

004

GRUPO

PROCESOS VERBALES SUMARIOS

111871

SECUENCIA: 111871

FECHA DE REPARTO: 05/12/2016 3:41:50p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1032357879
12

ALEXANDRE MORENO SILVANI
EN NOMBRE PROPIO

01
03

OBSERVACIONES:



REPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

Shirley Quiroz Chaves
squirozc

REPARTOHMM03
squirozc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

RECIBIDO DE REPARTO CON COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO () Y PARA EL TRASLADO DE LA PARTE DEMANDADA () COMPLETOS.

ANEXOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. PODER

☐

2. TÍTULO EJECUTIVO

CHEQUE _____ LETRA _____ ESCRITURA _____
CONTRATO _____ PAGARE _____ FACTURA _____

3. CAMARA DE COMERCIO. ()

☒

4. CERTIFICADO SUPERFINANCIERA. ()

☐

5. CERTIFICACION DE LA ALCALDIA.

☐

6. LIQUIDACIÓN UPAC CONVERSIÓN EN PESOS Y UVR.

☐

7. PLAN DE PAGO.

☐

8. CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE ()

☐

9. CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO

☐

10. PRENDA

☐

11. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

☐

12. DECLARACIONES EXTRAPROCESO

☐

13. SENTENCIA

☐

14. CROQUIS

☐

15. AUDIENCIA DE CONCILIACION

☐

16. CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES

☐

17. COPIA PARA EL TRASLADO.

☒

18. PRESENTACIÓN PERSONAL

☐

19. OTROS.

☐

Observaciones: _____

SÍRVASE PROVEER.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

08 DIC. 2016

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. No. 110014003004 2016 – 01334 00

Insolvencia persona natural no comerciante ALEXANDRE MORENO SILVANI

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales consagrados por los Artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- DECLARAR ABIERTO en este Juzgado el proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor **ALEXANDRE MORENO SILVANI, PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**.

2.- En consecuencia DESIGNESE como liquidador al abogado que se indica en el acta anexa a este proveído, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación. Por secretaría envíense los telegramas a que hubiere lugar indicando que cuenta con cinco días para comparecer. Asígnese como honorarios provisionales la suma de \$ 6 00. 000 = M/cte.

3.- ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco días siguientes a su posesión realice las siguientes acciones:

a.- Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b.- Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, con el fin de que se hagan parte en el proceso.

4.- ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

5.- OFÍCIESE a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.



369

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Destino Designado: CLAYTON CORTEZ RODRIGUEZ Decargue Telegrama aqui

url=documentacionGeneral.svc/json/ObtenerWord/Designacion/655485/Telegrama Designación)

Señores

CLAYTON CORTEZ RODRIGUEZ ha sido Asignado en el cargo seleccionado



CLAYTON RODRIGUEZ

CLAYTON RODRIGUEZ DE BOGOTÁ D.C.

CLAYTON

CLAYTON

CLAYTON

CLAYTON

CLAYTON

Docu...

CLAYTON

CLAYTON (http://www.gobemontelina.gov.co)

CLAYTON (http://www.bogota.gov.co)

CLAYTON (http://www.madonalegal.gov.co)

CLAYTON (http://www.cortejudicial.org)

CLAYTON (http://www.dhmas.org)

CLAYTON (http://www.cortejudicial.org)

CLAYTON (http://www.europea.europa.eu/home.do)

CLAYTON (http://www.europea.europa.eu/home.do)

CLAYTON (http://www.europea.europa.eu/home.do)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 5º. Tel. 2432801



66

370

Señor(a)

CLARA TERESA CORTES DE RODRIGUEZ

RECCION CR 48 N. 128-97

BOGOTÁ

23 FEB. 2017

No TELEGRAMA 032

COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO LA HA DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA
OFICIO DE LIQUIDADOR DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL NO
0334 DE MARIA STELLA OLAVE CHACON PARA LO CUAL DEBERÁ COMPARECER
DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA PARA
DESIGNARSE.


LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

Por el auto (18) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora MARIA STELLA OLAVE CHACON identificada con cedula de ciudadanía No. 99.524.277, para que se sirva remitirlos a la liquidación, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos.

Así mismo indíqueseles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante esta sanción no se aplicara a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este Despacho.

Se debe proceder de conformidad.

Atentamente,


LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°



68

371

Bogotá, D.C., 20 de Febrero de 2017

Oficio No. 0346

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –
OFICINA JUDICIAL
Ciudad

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 2016-01334
DE ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. 1.032.357.879.

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante auto de fecha veintiocho (18) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó oficiar a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora MARIA STELLA OLAVE CHACON identificada con cedula de ciudadanía No. 99.274.277, para que se sirva remitirlos a la liquidación, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos.

Así mismo indíqueseles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante esta sanción no se aplicara a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

07165 23-FEB-17 10:34



372

642
69

EL JUEZ MPAL.
ON 2 Ho.
47128 30-MAR-'17 15:45

47129 30-MAR-'17 16:08

4726 4 JUL MPAL.

Señor
JUEZ CUARTO (4o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Insolvencia No. 2016-1834

DE: ALEXANDER MORENO SILVANI.

Yo: JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, ciudadano colombiano, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.899.102 expedida en Bogotá, en forma comedida acudo a su despacho de manera respetuosa y en mi condición de **ACREEDOR HIPOTECARIO** del señor **ALEXANDER MORENO SILVANI**, para manifestarle: Que le confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **NERLYN PEREA FLOREZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 88633 del C.S.J; para que en el curso del presente proceso represente mis derechos y se haga parte en el mismo en mi nombre y representación, se notifique del auto de fecha dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), conteste la demanda, aporte pruebas, proponga excepciones, incidentes y nulidades de ser necesario.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado, conforme al poder aquí otorgado.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir y demás facultades que conlleva el derecho de postulación, conforme al C.G. del P.

Del señor Juez:

JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON
C.C # 2.899.102 de Bogotá.



Acepto:

NERLYN PEREA FLOREZ
C.C. # 1.593.098 de Itaima
T.P. No. 88633 del C.S.J.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El anterior memorial fue presentado Por Nerlyn Perea Florez
Por Nerlyn Perea Florez
Ora C. de C. N° 1.593.098 de Itaima
Y T.P. N° 88633 del C.S. de la J.
ante el suscrito secretario hoy 30 MAR. 2017

*
T.P. 88633 C.S.J.



3B

70



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 052845516F6C8B

3 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:35:31

R052845516

PAGINA: 1 de 2

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PESCADERIA Y DISTRIBUIDORA SILVANY LEM SAS

N.I.T. : 900572693-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02274747 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE NOVIEMBRE DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

ACTIVO TOTAL : 4,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 122 NO. 7 A 64 AP 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : am_silvany@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 122 NO. 7 A 64 AP 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : am_silvany@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE
DE 2012 BAJO EL NUMERO 01681868 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PESCADERIA Y DISTRIBUIDORA SILVANY LEM
SAS.

CERTIFICA:





374

71

96



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 052845516F6C8B

3 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:35:31

R052845516

PAGINA: 2 de 2

LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
 *** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE OCTUBRE DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



SEÑOR(A).

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

375

E.S.D.

5AUG16PM 3:16 005406

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-1212

Demandante: **DIANA STELLA BELTRAN CALERO**

 Demandado: **ALEXANDRE MORENO SILVANI.**

NERLYN PEREA FLOREZ, igualmente mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. N°. 11.637.326 de Istmina - Choco, abogado en ejercicio y portador de la T.P. N°. 228717 del C.S.J., actuando en calidad apoderado judicial de la parte demandante señor **JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON**, en el proceso de la demanda acumulada, conforme al poder otorgado, me permito informar al Honorable Despacho lo siguiente:

1. Que allego publicación del **AVISO DE REMATE**, debidamente publicado conforme a lo indicado en su auto de fecha anterior.
2. De igual manera me permito allegar a su Despacho, certificados de libertad de los inmuebles a rematar y debidamente actualizados.
3. **ANEXO:** Publicaciones de remate y certificados de libertad de los inmueble a subastar.

Del Señor Juez, Cordialmente;


NERLYN PEREA FLOREZ

C.C.N°. 1593098 de Istmina

T.P. N°. 88633 del C.S.J.

FORMATO-REMATES



Listado de Remates Art. 450 Código General del Proceso (C.G.P.)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO 376
DEMANDANTES:	DIANA STELLA BELTRAN CALERO
DEMANDADO:	ALEXANDRE MORENO SILVANI
JUZGADO:	SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C JUZGADO: SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE ORIGEN
FECHA/HORA APERTURA LICITACIÓN:	8 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 9: 30 AM
BIENES MATERIA DEL REMATE:	Se trata de un Apartamento y un Garaje
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Matrícula Inmobiliaria: Dirección Inmueble:	Inmueble ubicado en la calle 122 No 7A-58 APTO 502 (Dirección Catastral) Identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No 50N-20602084 y Garaje ubicado en la calle 122 No 7 A-58 ST 1 GJ 15 (Dirección Catastral) de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20602042
VALOR DEL AVALÚO	\$310.300.500,00 correspondiente al avalúo catastral de los inmuebles identificados con M.I. No 50N-20602084 (\$281.275.500) y No 50N-20602042 (\$29.025.000) incrementado en un 50%.
VALOR BASE DE LA LICITACION	70% del valor del avalúo
PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA:	40% del valor del Avalúo
NUMERO EXPEDIENTE:	1100140030642013-0121200
DATOS DEL SECUESTRE: NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO	ANA MILENA TORRES CASTRO C.C 1.032.383.895 BOGOTA CALLE 12C NO 7-33 OF 302 BOGOTA D.C 3118359065

Thelma Patricia Cordero SA Almon Sanees actual (difer) Educativa del sector Alameda Y por parte de la Comuna de la Ingeniería de San Carlos (S.A.)	Gilberto Vladimir Nicolson Arroyo y Angélica Pardo Romero Soto	Segundo Civil del Circuito de Zepatec	Ejecutivo Hipotecario	28 de Julio de 2016, 8:30 A.M.	Un (1) inmueble identificado con: Cta. N.º 16 - 80 Casa 2, Tipo I, Conjunto Residencial "Candelario Almon" del Municipio de Chila Cant. Identificado con M-504-20602005	M-504-20602005	Cta. N.º 16 - 80 Casa 2, Tipo I, Conjunto Residencial "Candelario Almon" del Municipio de Chila Cant.	\$ 570.000.000,00	70% que Equivale a \$399.000.000	\$400.228.000.000,00	2017-2018	Los Urquiza Norma Lucero, Directora No. 15 No. 3 - 15 DE CHILA Alameda N.º 2 de Zepatec - Cta. N.º 16 - 80 Casa 2, Tipo I, Conjunto Residencial "Candelario Almon" del Municipio de Chila Cant. Identificado con M-504-20602005	
Banco BNP Paribas S.A.	María Victoria Tronzo Ramirez	Acuerdo de Préstamo Causas y Competencia Múltiple, Transformado Transformación en Juicio de Civil Municipal de Desapropiación de Bienes D.C. Causa 10 N.º 16-80-106	Ejecutivo Mista	27 de Julio de 2016 Hora 10:00 a.m.	Autoservicio María Victoria Plaza 1017 625 - Huancayo 2016 Clase: Autoservicio - Servicio Particular - Color: Negro - Línea: Cableado Fijo SA - Características: Seda Capacidad 4 personas + 1 - Cilindro: 1000 Número motor: 645038259383 Número de Chasis: 104MFA48AC304768			\$45.152.000	Seo prestado adscribiendo la que cubre el 70% del valor del bien, a sea la suma de \$7.605.000	\$ 45.152.000,00	2017-2018	Sebastián SAG-director, Desarrollo 170 N.º 100-42, Interior 3 apartamento 302, de Zepatec D.C., Teléfono: 4063331	
FRANCISCA LA	SANDRA HELENA LITON PÉREZ	ASIGNADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ JUGADO DE ORDEN SA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO MIXTO	1 de agosto de 2016 a las 10:00 A.M.	Vehículo automóvil con placas: BLU 040, CLASE: Autoservicio, MARCA: Hyundai, LÍNEA: New Generation, MODELO: 2008, COLOR: Negro Metalizado, MOTOR: GASOLINA 1600, CHASIS: 4040000000000000			\$9.060.000,00	70% \$6.360.000	40%	2016-2017	GERMAN ALBERTO TORRES Desarrollo 170 N.º 100-42, Interior 3 apartamento 302, de Zepatec D.C., Teléfono: 4063331	
DIANA STELLA BELTRAN CALERO	ALEJANDRO HORENO SALVANI	SENTENCIA Y ORDEN (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. JUGADO DE ORDEN SA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	9 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 9:30 AM	Se trata de un Apartamento y un Garaje								
CONSTRUTORA CARDENAS Y GARCIA S.A. S de RL	DIANA CAROLINA LOPEZ SANCHEZ	Debera de Civil Municipal de Ejecución de Bienes		26 de Julio del año 2016 Hora: 9:00 A.M.	Cta. N.º 16 - 80-170 Casa 2, Tipo I, Conjunto Residencial "Candelario Almon" del Municipio de Chila Cant. Identificado con M-504-20602005								
GERARDO SAGIEL PARGO PIRENOS	MARIA ELISA SORDO DE HERRERA	P. PROMISARIO MUNICIPAL DE CHILA (EJECUCION)		27 de Julio del año 2016 Hora: 9:00 A.M.	UN BIEN INMUEBLE DETERMINADO COMO UNA CASA DE HABITACION IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 504-2027606 UBICADO EN LA CALLE 7 No. 16-16 DEL MUNICIPIO DE CHILA								
DAVID HUMBERTO MURCIA CAMACHO	LUIS CARLOS ZAMBRANO	promisario municipal de compra		27 de Julio del año 2016 Hora: 2:00 P.M.	tercera (tercera) parcela 2010 clase categoría servicio particular - línea fijo 1015 GL color verde - placa SAN 609 capacidad 5 personas puertas 5 motor 645038259383								
Casas Comerciales Cajas Plaza Comercial	Henry Pérez	12 Civil Municipal Ejecución de Bienes	Ejecutivo Singular	26 de Julio de 2016 - 2:00 PM.	1. Locadora Explotadora María LDOO Nor- wester Contrabando 75 (Bosque)								

No. 23. SITUACIÓN DE LA DERECHA DE LOS QUADEBOS DEL CAÑO. Esquina nor-occidental del lote, luego se sigue a la derecha avanzando debajo de la quebrada EL CAÑO lindando con el predio GALLINAZO CASAS No. 16 Norte; Saluda hacia encontrar el mojón No. 24 situado entre el río derecho de la quebrada LA JORONERA formando esquina por el desembocadura de la quebrada del caño a la quebrada la joroneria nuevamente se sigue a la derecha aguas debajo de los quebrados la joroneria, Lindando con el lote GALLINAZO CASAS No. 17 Norte; Saluda, en una templanza al ser arriero (entre los dos quebrados) de 450 metros hacia encontrar el mojón No. 25 punto de partida, El bien inmueble descrito anteriormente fue avaluado en la suma de \$ 90.800.000.000 TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDCI (CXXII.800.000.000), y se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-5570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puntarenas, SECCIONES: ANUALIZADA ANDRÉS RUIZ, residente cédula B.P., previo consignación de \$ 20.000.000.000 DOS MIL QUÉCENTOS MIL pesos que cubren el 70% del valor actualizado del bien, previo consignación de \$ 20.000.000.000 DOS MIL QUÉCENTOS MIL pesos para el pago de los intereses ordinarios de la cuota asignada por la diligencia. La licitación anterior tuvo lugar el día 24 de febrero de 2016 y se ordenó su disposición de transacción por la misma hora. Pasó los fines indicados en el artículo 450 del CCJF sobre el particular y se ordenó su inscripción pública y visible de la secretaría del Ajudado, por el término legal siendo las 08:00 a.m. de hoy 05 de JULIO de 2016. La Secretaría, JORGE A. VÁSQUEZ CALDERÓN (cédula firma y potest.) AZT

[illegible][illegible]



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbogotadepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080499661454857

Nro Matrícula: 50N-20602042

Página 1

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:01:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

A APERTURA: 13-11-2009 RADICACIÓN: 2009-80755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009

GO CATASTRAL: AAA0218FNYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. GARAJE15 - SOTANO 1 con area de 10.52 M2 PRIVADA LIBRE con coeficiente de 0.32% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 09-08-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTA. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167058. E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 GARAJE15 - SOTANO 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20546584

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-06-2009 Radicación: 2009-47333

Doc: ESCRITURA 1269 del 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 902 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-80755

Doc: ESCRITURA 2525 del 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



379

26

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbogotondepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080499661454857

Nro Matrícula: 50N-20602042

Página 3

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:01:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

OTACION: Nro 008 Fecha: 26-07-2013 Radicación: 2013-55360

OFICIO 2721 del 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EMB 2013-1212

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

CC# 52412820

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

ALVDEADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5126

Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El usuario debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-392823

FECHA: 04-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA



772

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbolondopago.gov.co/certificado/



ORIGINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080465221454858

Nro Matrícula: 50N-20602084

Página 1

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:01:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
A APERTURA: 13-11-2009 RADICACIÓN: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009

GO CATASTRAL: AAA0218FNCNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 502 QUINTO PISO con area de PRIV, TOTAL 46.89M2 Y TOTAL CONS.51.37M2 con coeficiente de 2.76% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1858 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR JUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 09-06-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1978 NOTARIA 3A BOGOTA. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167058...E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 122 7A 58 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20546584

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-06-2009 Radicación: 2009-47333

ESCRITURA 1269 del 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388



ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-90755

Doc: ESCRITURA 2525 del 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



3ed

78⁸

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbogotadepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080465221454858

Nro Matrícula: 50N-20602084

Página 3

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:01:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

OTACION: Nro 008 Fecha: 26-07-2013 Radicación: 2013-55359

OFICIO 2720 del 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2013-1212

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

CC# 52412820

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

LVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5126

Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El usuario debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-392822

FECHA: 04-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

79
JUZG 4 CIVIL MPAL. 06

47281 5-APR-17 15:13

(25) Folios.

Referencia: PROCESO DE INSOLVENCIA NO. 2016-1334

382

De: ALEXANDER MORENO SILVANI

NERLYN PEREA FLOREZ, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No.88633 del C.S.J; apoderado judicial del señor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, en forma respetuosa me dirijo al Despacho para solicitarle se sirva **REVOCAR** y **ABSTENERSE** de continuar el curso y trámite del presente proceso por CARENIA ABSOLUTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES de que trata el TITULO IV, CAPITULO I, artículo 531 y 532 del C.G.P.

Lo anterior con fundamento en los siguientes fundamentos jurídicos:

- 1.- Señala el artículo 531 del C.G.P. que: "**Procedencia.-** A través de los procedimientos previstos en el presente título la persona natural no comerciante podrá: "Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias" subrayado fuera de texto.
- 2.- Por su parte el artículo 532 ibídem, dispone: "**Ámbito de aplicación.-** los procedimientos contemplados en el presente título sólo serán aplicables a las personas **NO comerciantes**". Negrilla fuera de texto.
- 3.- En el caso subjudice, se tiene que el solicitante del trámite de insolvencia señor **ALEXANDER MORENO SILVANI**, es persona comerciante conforme a la cámara de comercio que adjunto, y en la que funge como propietario del establecimiento de comercio PESCAADERIA Y DISTRIBUIDORA SILVANY LEM SAS, con NIT900572693-2. En la que figura como representante legal de la misma. X
- 4.- Que en la escritura pública No. 1.134 de fecha 11 de junio del 2013, de la notaría novena (9ª) de constitución de hipoteca a favor de mi representado, el señor **ALEXANDER MORENO SILVANI**, al pie de su firma manifestó ser persona independiente Comerciante de Pescado. (ver firma de escritura al pie)
- 5.- Ahora bien, es claro que esta solicitud además de ser un acto grotesco de dilación por parte del solicitante, al pretender por esta vía evitar el remate del bien que dio en garantía hipotecaria; ya que es de pleno conocimiento en los abogados litigantes y en los despachos judiciales que esta figura jurídica se ha convertido en un medio para dañar los procesos ejecutivos, en especial los remates; también es cierto que engaña al Despacho, al manifestar que NO Es persona comerciante, cuando en realidad lo es. Conforme a la cámara de comercio, engañando de esta forma al juez y a las demás partes actuantes con el único fin de sustraer del fuero del proceso ejecutivo que cursaba en el juzgado que tramitaba el remate.

6.- Por tal razón, es claro que el señor **ALEXANDER MORENO SILVANI**, no cumple con la naturaleza del proceso de INSOLVENCIA, ni está dentro del ámbito de aplicación del artículo 532 del C.G.P. que exige una condición sine cuanom.

Por tanto, resulta evidente que estamos ante el incumplimiento de un requisito esencial, que no puede saltarse, por ser esta ley aplicable solo para personas NO Comerciantes.

7.- En este orden de ideas, la presente solicitud transgrede en forma directa las reglas del debido proceso señaladas en el artículo 29 de la C.N; al establecer la norma que: (...) "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)".

En línea con lo anterior corresponde al juez, realizar control de legalidad de las actuaciones judiciales, y ajustar los procesos a las exigencias legales, en aras de evitar violaciones a las normas procesales y sustanciales, ello en armonía con el artículo 230 superior al señalar que: "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley".

PETICION

Finalmente y en armonía con lo manifestado anteriormente, solicito al Despacho revocar el auto por medio del cual se declara abierto el proceso de insolvencia solicitado por las irregularidades de índole sustancial que arriba fueron señaladas, al carecer el solicitante de la condición exigida en la ley.

PRUEBAS

- 1.- Cámara de comercio actualizada.
- 2.- Copia de escritura de Hipoteca.
- 3.- Copia de aviso de remate.
- 4.- Certificado de Libertad del inmueble

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 531 y 532 del C.G.P;

Artículos 29, 230 y concordantes de la C.N.

NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en la carrera 7 No.21-65 Oficina 601 de esta ciudad; teléfono 3208910250.

Del Señor (a) Juez, Cordialmente;


NERLYN PEREA FLOREZ

C.C.No.1.593098 de Istmina

T.P. No.88633 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de mayo del dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 110014003004 2016 - 01334 00

Insolvencia de persona natural no comerciante de ALEXANDER MORENO SILVANI.

Atendiendo la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, y como quiera que se allegaron documentos que no se encontraban anexos al plenario, se requiere al deudor **ALEXANDER MORENO SILVANI**, para que en el término de tres (3) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie sobre el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE,

Irma Diomar
IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>007</u>
Hoy <u>12 MAY. 2017</u>
El Secretario,
<i>Luis José Collante Parejo</i> LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 17

Luis Jose

Collante

Parejo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Save ► Configuración ► Administración ►

! Inserción Satisfactoria

PROCESO HISTORICO

Buscar

		Código Proceso	Nombre Despacho	Fecha Creación	Está Vigente
		11001400300420160057000	Juzgado Municipal - Civil 004 Bogota Dc	25/05/2017 4:47:33 P. M.	Si
		11001400300420160083500	Juzgado Municipal - Civil 004 Bogota Dc	25/05/2017 4:58:24 P. M.	Si
		11001400300420160042200	Juzgado Municipal - Civil 004 Bogota Dc	25/05/2017 5:13:23 P. M.	Si
		11001400300420160022100	Juzgado Municipal - Civil 004 Bogota Dc	25/05/2017 5:23:08 P. M.	Si
		11001400300420160133400	Juzgado Municipal - Civil 004 Bogota Dc	26/05/2017 12:37:46 P. M.	Si

Total Registros : 25 - Páginas : 3 De 3

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail
Soporte_rl_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Último Acceso 25/May./2017

04:26:43 P. M.



1.0.1.0

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Gula Rápida / Manual Inventario Lev 1760

83

Luis Jose
Collante
Parejo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA


 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 11001400300420160133400

386

Es Comisorio ☐

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2016

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 *

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 *

Despacho Juzgado Municipal - Civil 004 Bogota Dc

Distrito/Circuito BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Juez/Magistrado IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

Número
Consecutivo 01334Número
Interpuestos 00

Tipo Proceso LIQUIDACIÓN C.G.P - CIVIL *

Clase Proceso INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATUR *

SubClase EN GENERAL / SIN SUBCLASE *

Fecha 06/12/2016 12:00:00 A. M.

Proceso

Presentación *

Es Privado ☒Está ☐

Bloqueado

Cuantía Del
Proceso 0

Monto 0

Valor 0

Compensación 0

Pretensiones 0

Valor Condena
En Pesos 0

Observación

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor P Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	60322124	DORIS GICELL MONTA GUT RODRIGUEZ	
			Demandan te/Accionan te	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1032357879	Alexandre Moreno Silvani	DORIS GICEI

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

		Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		11001400300420160133400_EMPLAZAMIENTO_2 6-05-2017 12.37.18 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	2CC69AE7AB7BAE6F688B5 7AE9751116A134AE121	84879

* Campos Obligatorios


 Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática
Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá
ColombiaPBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_rj_tyba@Desaj.Ramajudicial.Gov.Co

Último Acceso 25/May./2017

1.0.1.0



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO. DE RADICACION 03-2219-13



307

FECHA: 2017/05/23 OPERACION : 09C090523185

HORA : 14:40:06 RECIBO NO.: R053343985

NOMBRE : MORENO SILVANI ALEXANDRE

C.C. : 1032357879

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADOS ESPECIALES REGISTRO ME	\$*****5,200.00
TOTAL PAGADO		\$*****5,200.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 053343985302EB

23 DE MAYO DE 2017 HORA 14:40:07

R053343985

PAGINA: 1 de 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO NEGATIVO MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA NO APARECE INSCRITO PERSONA NATURAL CON EL NOMBRE DE 'MORENO SILVANI ALEXANDRE' IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1032357879

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CGB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

SEÑOR: (ES)
JUEZ (4) CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.



JUZG 4 CIVIL MPAL.

389

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL No.2016-01334
DE: ALEXANDRE MORENI SILVANI.

C3F
48319 24-MAY-17 12:48

ALEXANDRE MORENO SILVANI, domiciliado en Bogotá, identificado con la c.c.1.032.357.879 actuando en nombre propio mediante el presente escrito acudo a su despacho, para pronunciarme respecto a la solicitud presentada por la doctora NERLIN PEREA FLOREZ, en el cual solicita que no se prosiga adelante con el trámite del proceso, porque según afirma ella yo como persona natural no reúno los requisitos establecidos por la ley de Insolvencia.

Debo manifestarle que si bien aparezco como representante legal de la sociedad denominada Pescadería y Distribuidora Silvani, esto no me da a mí la calidad de comerciante, ya que como lo dice el mismo certificado de existencia y representación legal que aportó la doctora Perea, esta función de representante legal la puede ejercer una persona natural o jurídica sea accionista o no, incluso puede ser una persona particular que ejerza esta función con una remuneración de por medio pero sin que ello implique la condición de comerciante.

Tal vez ahí está el error de la doctora, en no saber diferenciar esta figura, además me extraña que este presentado esta solicitud, ya que en el centro de conciliación también se presentó esta inquietud, y allá se aclaró esta situación, y quedo claro, que yo no soy comerciante como persona natural, y reúno los requisitos de la ley 1564, por lo tanto el centro de conciliación le dio el trámite que correspondía enviando el expediente a reparto.

Por ultimo debo manifestarle que la entidad competente por ley, para informar quién está inscrito como comerciante es la Cámara de Comercio, y esta entidad me expidió un certificado negativo de matrícula de persona natural, donde informa " QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ NO APARECE INSCRITO PERSONA NATURAL CON EL NOMBRE DE "MORENO SILVANI ALEXANDRE" IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO1032357879".

86

En estos términos dejo presentado este escrito con la esperanza que les pueda arrojar mayor luz a la hora de tomar una decisión.

También solicito que de ser acogidos estos argumentos, se prosiga con el trámite del proceso de acuerdo a lo ordenado por la ley, ya que reúno los requisitos de la misma.

340

ANEXO: Certificado expedido por la Cámara de comercio.

Del señor Juez, con todo acatamiento


ALEXANDRE MORENO SILVANI.
C.C.1.032.357.879

Señor (a)

Juez Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogota, D.C.

E.S.D.

Referencia: **Proceso de Insolvencia No.201-1334**

Demandante: ALEXANDRE MORENO SILVANI

JUZG 4 CIVIL MPAL.

48332-24-MP-17 16:18

NERLYN PERE FLOREZ, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional NO.88633 del C.S.J., en forma respetuosa acudo a su Despacho para manifestarle que el señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, guardo silencio al llamado hecho por el Despacho.

En consecuencia solicito, se sirva el Despacho resolver de fondo lo que en derecho corresponda, conforme a lo pedido.

Del Señor (a) Juez cordialmente,


NERLYN PEREA FLOREZ

C.C. No.1593098 de Istmina

T.P.No.88633 del C.S.J.

88

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

392

Bogotá, D.C., 21 JUN. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Ref.: 110014003004 2016 – 01334 00

Liquidación Patrimonial de ALEXANDER MORENO SILVANI

Sería del caso entrar a resolver la petición de revocatoria del trámite hasta ahora adelantado, dentro del proceso liquidatorio de la referencia, de no ser porque se tiene que la oposición fue presentada de manera extemporánea, esto es, fuera del término de ejecutoria del proveído del 16 de diciembre de 2016, el cual fue notificado por estado el 12 de enero de esta anualidad y disponía la admisión a trámite de la liquidación patrimonial del señor ALEXANDER MORENO SILVANI.

No obstante lo anterior, el despacho ve la necesidad oficiosa de aclarar el conflicto suscitado por el acreedor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGÓN. Así las cosas, por Secretaría, **ELABÓRESE y DILIGÉNCIESE** comunicación con destino al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS LP, para que a la mayor brevedad remita copia de la respuesta dada al derecho de petición elevado por la apoderada judicial del señalado acreedor, e informe respecto de los parámetros que tuvo en cuenta para determinar que ALEXANDER MORENO SILVANI ostentaba la calidad de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ (2)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No **076**

Hoy **22 JUN. 2017**

El Secretario,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUN. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Ref.: 110014003004 2016 – 01334 00

Liquidación Patrimonial de ALEXANDER MORENO SILVANI

Requírase a la Secretaría para que proceda a **organizar** la totalidad de la encuadernación en orden cronológico y como se surtieron las actuaciones en el centro de conciliación y, en consecuencia, se sirva **refoliar** la misma desde el primer folio inserto. Lo anterior, pues desde el momento de su radicación, el proceso fue ingresado al despacho para lo de su cargo, con irregularidades en la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Irma Diomar
IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ (2)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada

por anotación en ESTADO No 076

Hoy 22 JUN. 2017

El Secretario,

Luis José Collante Parejo
LUIS JOSÉ COLLA NTE PAREJO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 2432801

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



394

Bogotá, D.C., 30 de Junio de 2017

Oficio No.1031

Señores:

CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L.P.
Ciudad

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. No. 1.032.357.879

Comunicamos a usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017), dispuso oficiarlo a fin de **REQUERIRLO** para que a la mayor brevedad remita copia de la respuesta dada al derecho de petición elevado por la apoderada judicial del acreedor **JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON**, e informe respecto de los parámetros que tuvo en cuenta para determinar que **ALEXANDRE MORENO SILVANI** ostentaba la calidad de persona natural no comerciante. Se anexa copia del derecho de petición.

Sírvase proceder de conformidad


LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

Hoy 10 de julio de 2017 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito cumplido lo ordenado en autos visible a folios 88 y 89. Sírvasse proveer.



El SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

345 9



396

72

92



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMOCAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. NO. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

Bogotá D.C, Noviembre 03 de 2016.

Doctor

NERLYN PEREA FLOREZ

E. S. M

31/01/16
11.6 32 326

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición

Cordial Saludo

Por medio del presente, y estando dentro del término legal me permito dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

- ✓ Al estudiar la solicitud de Negociación de Deudas, como Conciliadora reviso los presupuestos de ley; analizo si el Deudor tiene algún vínculo como comerciante, para ello se consulta la página de Registro Único Empresarial, y Social Cámaras de Comercio, donde me informa que el resultado de la investigación es: "La consulta por nombre no ha retornado resultados"; "La consulta por número de identificación no ha retornado resultados".

A la fecha de radicar la solicitud de Negociación de Deudas, el señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, es Persona Natural No comerciante. Con el cumplimiento de los supuestos de ley, se procede a la admisión del trámite, programándose fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de Negociación de Deudas.

- ✓ Si bien es cierto que en el desarrollo de la Audiencia de Negociación de Deudas, tienen la oportunidad tanto acreedores como Deudor de manifestar todas sus inquietudes e incluso objetar sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas, así como suscitar las controversias que sean necesarias, en este trámite en particular no ha sido posible que los acreedores ejerzan en pleno este derecho por cuanto el DEUDOR, señor ALEXANDRE MORENO SILVANI, no se ha hecho presente, para aceptar o controvertir dichas inquietudes, por lo tanto se hace imposible darles trámite por cuanto se estaría violando el derecho a al debido proceso, en defensa de su derecho.
- ✓ De otra parte me permito informarle que el conciliador no esta facultado para valorar pruebas, esta competencia se le reserva exclusivamente al juez municipal mediante el trámite de objeciones o controversias que relacione anteriormente, las cuales no ha sido posible que los acreedores la puedan impetrar conforme al art. 552 de la ley 1564 del 2012, toda vez que no se puede hablar de controversia cuando la otra parte no se ha hecho presente y no se ha podido adelantar el trámite de la audiencia contemplado en el art. 550 de la misma ley.

Página 1 de 2

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribenos al correo electrónico: centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



397

21

93

**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

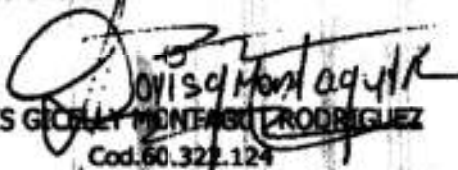
Cod. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713430

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

- ✓ La duración del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante tiene una duración de sesenta días, y debe cumplirse aun a pesar de las distintas situaciones que dentro del desarrollo de la misma se presenten, es deber del deudor darle cumplimiento a la norma y tramitarlo hasta su culminación sea con un acta de acuerdo o constancia de fracaso de negociación, según sea el caso.

Cordialmente


DORIS GISELA MONTAÑEZ RODRIGUEZ

Cod.60.322.124

Conciliadora en Insolvencia

mail.dorismontagut@hotmail.com

Cel.3016627886



398

6/7/2017

Consultar

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Venturias Servicios Virtuales

Acceso privado

94

Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social
Nombre

Razón Social
Palabra Clave

Número de
Identificación

Matrícula
Mercantil

Registro Nacional
de Turismo

Digite el número sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

Número de identificación: 1032357879

Consultar

Advertencia:

La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

- Registro Mercantil

- Registro Único de Proponentes

- Entidad Sin Animo de Lucro

- Registro Nacional de Turismo



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



399

6/7/2017

Consultar

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Veedurías Servicios Virtuales

Acceso privado

95

Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social
Nombre

Razón Social
Palabra Clave

Número de
Identificación

Matrícula
Mercantil

Registro Nacional
de Turismo

Los resultados de la consulta por nombre siempre se mostrarán en orden alfabético, y retorna todos aquellos comerciantes cuya razón social o sigla inicie con las palabras ingresadas.

Instrucciones adicionales para la consulta de Homonimia y Condiciones de Uso

Razón social: alexandre moreno silveni

Consultar

Advertencia:

Consulta por Nombre no ha retornado resultados

- Registro Mercantil

- Registro Único de Proponentes

- Entidad Sin Animo de Lucro

- Registro Nacional de Turismo

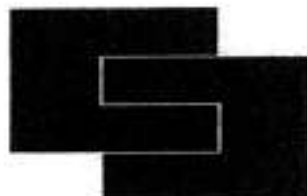


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



400

96



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

Bogotá, julio 10 de 2017

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

49175 18-JUL-'17 16:18

GF

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ALEXANDRE MORENO SILVANI CC.
NO.1.032.357.879

2016-1334

DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como CONCILIADORA en el trámite que el señor ALEXANDRE MORENO SILVANI, solicito en el centro de conciliación ASEMGAS L.P., comedidamente permito manifestar lo siguiente:

Con fecha noviembre 03 de 2016, se procedió a darle contestación al derecho de petición que en este centro radico el abogado Doctor NERLY PERA FLOREZ, como apoderado del acreedor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, el cual me permito anexar al presente escrito.

De otra parte, me permito informar que para determinar si el solicitante que desea acogerse al trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE cumple con esta calidad, se verifica la página del **RUES**; consulta que a la que nuevamente accedí y que me permito anexar para su conocimiento.

Esperando dar repuesta a lo requerido por su despacho, no sin antes poner a disposición la información que nuevamente puedan requerir.

ANEXO: LO ENUNCIADO EN 4 FOLIOS

Cordialmente,


DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ
CC.60.322.124 De Cúcuta
T.P.76500 del CS.J
Cod.60322124



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO. 2017

401

Ref: 110014003004201601334 00
Proceso: Insolvencia de persona natural
ALEXANDRE MORENO SILVANI

Revisadas nuevamente las diligencias y cumplido como se encuentra lo ordenado por el despacho en auto anterior en relación con la contestación al derecho de petición instaurado por el apoderado de uno de los acreedores ante la conciliadora que cumplió con el trámite de la insolvencia, constata el despacho conforme a su contestación que el trámite de insolvencia fue admitido en pretérita oportunidad bajo los requisitos y criterios que a bien tuvo la funcionaria en evaluar al inicio, y en ese orden estableció, conforme lo pone de presente con el anterior escrito, que el deudor era PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE al momento de presentar su solicitud.

Conforme a lo así dicho y a consecuencia del fracaso de la negociación de deudas, este despacho bajo las reglas de su remisión, dio lugar a la apertura de liquidación con fundamento en lo previsto por el artículo 563 del Código General del Proceso, el cual impone de plano, darle curso.

No obstante lo anterior, y pese a que no sería ya ésta, la oportunidad para volver sobre la calidad del deudor en tanto si es o no comerciante, observa el despacho que conforme a las pruebas puestas de presente en este procedimiento e incluso ante el trámite de la insolvencia era palmaria esa condición, según se desprende de las pruebas adosadas al plenario:

i) El señor ALEXANDRE MORENO SILVANI ostenta la condición de representante legal de la sociedad PESCADERÍA Y DISTRIBUIDORA SILVANY LEM S.A.S.

ii) El señor ALEXANDRE MORENO SILVANI, conforme a escritura pública No. 1.134 del 11 de junio de 2013 protocolizada en la Notaría 34 del Círculo de esta ciudad indicó que su actividad económica correspondía a "*independiente comerciante de pescado*".

En ese orden de cosas, este despacho, ya en la liquidación aperturada, cuenta con elementos probatorios suficientes para determinar que si bien el deudor afirmó no aparecer en el registro mercantil por no haber renovado su matrícula para indicar que no era comerciante, si registra como representante legal de una sociedad y además, él mismo asevera ser comerciante de pescado, evidenciándose así una actividad comercial o mercantil practicada con anterioridad incluso a la solicitud de insolvencia.

Se establece así que el señor ALEXANDRE MORENO SILVANI al aparecer como representante legal de la empresa PESCADERÍA Y DISTRIBUIDORA SILVANY LEM S.A.S., ejerce una actividad que se encuentra dentro de los actos de comercio que enlista el artículo 20, numerales 4° y 5° del Código de Comercio, y ostenta, sin duda la calidad de comerciante, siguiendo las definiciones allí previstas:

402 98

... "4) la adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos:

5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones..."

En consecuencia, dentro del enfoque normativo así analizado fácil es concluir que el señor MORENO SILVANI despliega actividades de comercio tal y como se desprende del material probatorio adosado al plenario, actividades que se enmarcan dentro de las características definitorias de nuestra legislación mercantil: "Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles" (Código de Comercio, Artículo 10), como de las pruebas obrantes en la actuación se constata.

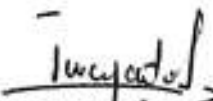
Y puestas de ese modo las cosas, tiene trascendencia lo anterior para concluir que esta judicatura no tiene la competencia para asumir el conocimiento de estas diligencias, pues pese a que en estricto obediencia de la normatividad procesal general civil, no le era dado sino admitir la liquidación de plano, es el factor funcional de las reglas de competencia, el que impide su asunción.

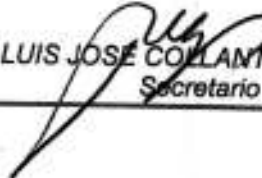
En efecto, con sujeción a lo previsto en el artículo 19-2 del Código General del Proceso dentro de la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en única instancia se encuentra la: "2. De los trámites de insolvencia atribuidos a la Superintendencia de Sociedades, y, a prevención con esta, de insolvencia de personas naturales COMERCIANTES.", y en ese orden dicha competencia corresponderá a aquellos. Lo anterior constituye razón de peso suficiente para remitir la actuación al juez competente con en efecto, se decidirá en este proveído.

Por los argumentos anteriores, el juzgado RESUELVE:

1. DECLARAR sin competencia a esta oficina judicial para el conocimiento del asunto de la referencia en razón del factor funcional.
2. REMITIR el expediente por intermedio de la oficina judicial, (REPARTO) a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.
3. Oportunamente, descárguese la actuación para efectos de la carga estadística de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
La anterior providencia se notifica por estado N°	
104	Hoy 11 AGO 2017
a las 8:00. am.	
	
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO	
Secretario	

SEÑOR

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.S.D



JUZG 4 CIVIL MPAL.

CZF

58863 16-AUG-17 16:51

Referencia: Radicado No. 2016-1334

INSOLVENCIA Persona Natural: ALEXANDER MORENO SILVANI.

NERLYN PEREA FLOREZ, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta Profesional No.88633 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de mi firma; en forma respetuosa me dirijo al Honorable Despacho, para manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION contra el numeral **segundo**, de la parte resolutive, del auto notificado en el estado del 11 de agosto del año 2017; que de manera ad litem señala: "**REMITIR** el expediente por intermedio de la oficina judicial-REPARTO a los juzgados civiles del circuito de Bogotá. Por secretaría déjense las constancias de rigor";

Lo anterior, con fundamento en las siguientes razones fácticas y jurídicas:

1.- Que efectivamente como lo señala el Despacho en los considerandos, este estrado judicial carece de competencia funcional, para conocer del trámite del presente asunto; argumento jurídico acertado y que comparte el suscrito apoderado; sin embargo, al declararse el Despacho sin competencia para el conocimiento de los hechos puestos en conocimiento, lo que procede en consecuencia es la NULIDAD de todo lo actuado, desde el auto cabeza de proceso y con el cual se abrió el trámite surtido del presente expediente; pues si carece de competencia, no tendría vida el auto que avoca conocimiento.

2.- De otra parte, es claro que la presente solicitud de insolvencia, se hizo bajo los ritos y formalidades que cobijan la ley de insolvencia de persona natural, más No bajos los trámites y lineamientos del proceso que regula las normas para Insolvencia atribuida a personas naturales COMERCIANTES, o para SOCIEDADES, las cuales exige otro tipo de formalidades y requisitos, amén de que la misma debe ser a interés de parte; bajo los ritos que exige la condición de COMERVIANTE.

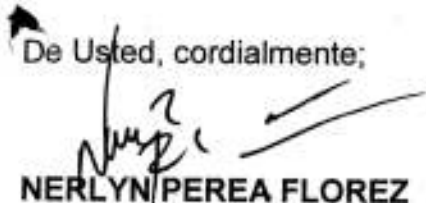
Pues no puede el Despacho impulsar este trámite, sin el querer propio del interesado, enviando dicha actuación a los juzgados Civiles del Circuito-REPARTO, sin que aquella sea impulsada por el propio ciudadano, con las formalidades legales y con el agotamiento de las instancias pertinentes; la conciliación agotada en el centro de arbitraje y conciliación fue bajo el querer y entendido de ser una persona NATURAL NO COMERCIANTE, disto resulta ya el trámite y sus formalidades al descubrirse y concluirse que es persona COMERCIANTE.

Por tales razones solicito al Despacho se sirva revocar el numeral segundo del
precitado proveído, para que en su lugar de estimarlo legalmente proceden y
previo cumplimiento de los requisitos legales, si es su deseo; acuda el solicitante a
los procedimientos pertinentes de acuerdo al cambio de condición del solicitante;



404

De Usted, cordialmente;


NERLYN PEREA FLOREZ

C.-C.No.1593098 de Istmina

T.P.No.88633 del C.S.J.

FREDY CANTOR MARIN
Abogado



Señora
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 2016-01334
PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
DE: ALEXANRE MORENO SILVANI.

JUZG 4 CIVIL MPAL.
02F
58315 29-AUG-17 12:48

405

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE REPOSICION.

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de la referencia como procurador judicial de una de las acreedoras DIANA STELLA BELTRAN CALERO, procedo dentro del término legal a descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por el Dr. NERLYN PEREZ FLOREZ, como apoderado de uno de los acreedores.

Ciertamente la decisión de su despacho no se sujeta a los lineamientos que se han establecido en la Ley 1564 del 2012 y la cual fue incluida en el nuevo Código General del Proceso en los artículos 17, 19, 24, 28, 41 y 531 a 576.

El Señor ALEXANRE MORENO SILVANI, diciendo ser persona natural no comerciante, como así lo establece como requisito el artículo 532 del C. G. P., acudió a Centro de Conciliación con el fin de llegar a un acuerdo con los acreedores para negociar el pago de sus deudas.

La ley establece una serie de requisitos para que una persona natural no comerciante sea admitida a trámite de insolvencia, la cual al darse los mismos se inició dicho trámite y el cual concluyo que se enviara al Juez para desarrollar allí la liquidación patrimonial.

El apoderado que interpuso el recurso de reposición, le allego a su despacho una certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la cual determinaba que el insolvente ALEXANRE MORENO SILVANI era socio de una sociedad comercial y tenía la calidad de representante legal de la misma, queriendo demostrar con ello la actividad de comerciante del insolvente, por lo que en su sentir este trámite de insolvencia no era legal.

Su despacho en la decisión que es motivo de censura tomo el camino equivocado al declararse impedida y ordenar remitir el expediente al Señor Juez Civil del Circuito, porque según su decir era el competente para conocer del proceso de insolvencia de persona natural con calidad de comerciante, por cuanto la discrepancia a resolver por parte del despacho era establecer si el insolvente era comerciante o no con la prueba aportada, y si realmente lo era, como al parecer lo indico conforme a la decisión tomada, el corolario de dicha decisión no era remitirlo al inmediato superior, sino tomar las medidas pertinentes para dicha actuación adelantada ante el Centro de Conciliación quedara sin ningún efecto jurídico por cuanto se había adelantado violando uno de los requisitos esenciales del trámite de insolvencia, como era que el solicitante debía ser persona natural no comerciante.

La controversia suscitada no es de establecer si el tramite adelantado corresponde al Civil del Circuito o al Civil Municipal, es determinar la calidad en

FREDY CANTOR MARIN

Abogado



que el insolvente tenía al momento de la presentación del trámite de insolvencia, porque usted no puede avalar un trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, que se inició bajo el amparo de una normatividad y cumpliendo unas ritualidades y en el cual se asoman vicios de forma en el mismo, queriendo convertirlo mediante esta providencia en un trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE.

406

Por lo anterior, su despacho de REVOCAR la decisión que es motivo de censura y en su efecto ordenar al Centro de Conciliación, rechazar la solicitud por la circunstancia descrita.

Señora, Juez atentamente.

FREDY CANTOR MARIN.

T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.

C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 SET. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Ref.: 110014003004 2016 – 01334 00

Liquidación Patrimonial de ALEXANDER MORENO SILVANI

Rechácese de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte activa en contra del auto que se declaró incompetente, por hallarse improcedente a la luz del artículo 139 del Código General del Proceso.¹

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero de la providencia calendada del diez (10) de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
JUEZ

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Por anotación en ESTADO No 118 Hoy <u>13 SEP. 2017</u> El Secretario, LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
--

¹ Código General del Proceso. ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

00437 9-OCT-17 18:43



408

Bogotá, D.C., 19 de Septiembre de 2017

Oficio No. 1646

Señores
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
Ciudad

REF. PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL No. 2016-01334 de
ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. No. 1.032.357.879

Según lo ordenado mediante providencia de fecha diez (10) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), nos permitimos remitir el proceso de la referencia en un (1) cuaderno constante de 103 folios, para que sea repartido ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de BOGOTÁ**, toda vez que este despacho se declaró sin competencia para el conocimiento del asunto de la referencia en razón del factor funcional.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

104 409
105

Fecha: 10/oct./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

042

GRUPO

PROCESOS DE INSOLVENCIA

38912

SECUENCIA: 38912

FECHA DE REPARTO: 10/10/2017 10:36:39a. m.

ARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 42 / CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1032357879

RAD 08437

60322124

ALEXANDRE MORENO SILVANI

OFICIO 1646 EXP 2016-1334

REMITE EL JGD 4 CIVIL MPA

DORIS GIGELLY MONTAGUT

RODRIGUEZ

MONTAGUT RODRIGUEZ

01

01

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

Para Peticiones de Archivo
Romero
mcardonar

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 No 14-33 PISO 13

105 106
410

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODER
ANEXO DEL PODER:

PAGARE

FACTURAS

CONTRATO

MEDIDAS

ESCRITURA

ARCHIVO

LETRA

DEMANDA

CHEQUE

TRASLADOS

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

(I) (V)

CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO

CUOTAS ADMINISTRACION

TASA DE INTERES

CERTIFICACION ALCALDIA

OTROS.

OBSERVACION

se recibe por la oficina judicial de reparto el día 11 de octubre de 2017

Un (01) Cudemo con 103 Folios utiles

INGRESA AL DESPACHO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2017

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA
SECRETARIO

SEÑOR

JUEZ 42 CIVIL DEL CURCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.



JUZGADO 42 CIVIL D.C.

Referencia: PROCESO de INSOLVENCIA No. 2017-00608

Demandante: ALEXANDER MORENO SILVANI

11581 25-OCT-17 15:01

Ku#2 411

NERLYN PEREA FLOREZ, Persona mayor de edad, residente en esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta Profesional No. 88633 del C.S.J; en forma respetuosa acudo al Honorable Despacho, en mi calidad de apoderado del señor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, para solicitarle se sirva **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de liquidación de persona natural comerciante, aludida en referencia; por las siguientes razones fácticas y jurídicas:

1.- Constituye el problema jurídico el hecho de que el ciudadano señor ALEXANDER MORENO SILVANI, solicitara ante el juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad, trámite de **insolvencia de persona natural no comerciante**;

2.- Ahora bien, con el transcurrir del proceso se logra demostrar que el solicitante pese a impulsar su trámite con las formalidades propias de un proceso de **INSOLVENCIA** para **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, cuyas ritualidades y formalidades son las que señala el artículo 531 y subsiguientes del C.G.P; resulto ser un **COMERCIANTE**; por lo que el juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad, decidió declararse incompetente por el factor funcional; pues por ser comerciante no conoce de dichos procesos, por la naturaleza del asunto.

3.- Sin embargo, es claro que el solicitante en su escrito, no encajó sus pretensiones, argumentos facticos ni fundamentos de derechos a los lineamientos señalados en la ley 1116 del 2016, señalados en sus artículos 47, 49 y 50 ibídem; tales como:

1.- Expresión del trámite solicitado.

2.- Expresión del fundamento de la apertura del proceso de liquidación, de conformidad con el artículo 47 de la ley 1116 del 2006;

3.- Presentación de la solicitud en los términos del artículo 49 de la ley en cita, así como los documentos allí enunciados.

4.- Presentación de la solicitud conforme lo establece el artículo 50 de la ley 1116 del 2006;

108
4112

5.- Presentación del Balance que sirvió de base para la liquidación con su respectivo dictamen, si lo hubiere, y un estado de inventario de activos y pasivos, debidamente certificada y valorada.

Al estudiarse la solicitud aquí presentada y por el cambio de naturaleza y vocación del solicitante, es claro que la misma no cumple con los presupuestos arriba señalados y exigidos por la ley; en consecuencia señor Juez, no resulta viable darle trámite a la misma; ello atendiendo las particularidades del proceso de liquidación judicial de persona natural comerciante; procediendo así el **RECHAZO de plano** de la misma;

Lo anterior, para guardar armonía con los lineamientos de las reglas del debido proceso señalado, en el artículo 29 de la C.N;

(Ver Sentencia **STC-5860-2017**, Corte Suprema de Justicia; Magistrada Ponente: Margarita Cabello Blanco).-

PETICION

1.- Se sirva el Despacho **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de liquidación judicial de persona natural comerciante, aludida en referencia; por las razones fácticas y jurídicas arriba señaladas;

2.- Las que de oficio estime legal y procesalmente procedentes;

De Usted, Cordialmente;


NERLYN PEREA FLOREZ

C.C.No.1593098 de Istmina

T.P.No.88633 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

413

Dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 11001310304220170060800

Avóquese conocimiento del presente asunto, y en consecuencia,

Inadmitase la anterior demanda solicitud del proceso de REORGANIZACION, para que en el término de DIEZ (10) días, contados desde el respectivo envío del oficio, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios, suscritos por Contador Público.

2. Alléguese los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público.

3. Arrímese un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público.

4. Realícese memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia.

5. Efectúese un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.

6. Hágase un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

7. Preséntese un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia para el archivo del Juzgado. También como mensaje de texto, el que puede ser reemplazado con un CD, debidamente grabado.

110



NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

414

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 hoy 03 NOV. 2017

El Secretario


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

CLL

FREDY CANTOR MARIN
Abogado



Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: RADICACION No. 2017-00608
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
SOLICITANTE: ALEXANDRI MORENO SILVANI

JUEZ 42 CIVIL BOGOTÁ

11015 9-NOV-17 13:00

3F

413

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION. ✓

FREDY CANTOR MARIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.347.540 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 63.113 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Señora DIANA STELLA BELTRAN CALERO, quien es una de las acreedoras relacionadas dentro de la insolvencia de persona natural no comerciante presentada, acudo a usted por medio de este escrito para manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 2 de noviembre del 2017 por medio del cual inadmitió la demanda puesta en su conocimiento.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Señor ALEXANDRI MORENO SILVANI, solicito ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "ASEMGAS L.P.", la apertura y tramite de una actuación de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURA NO COMERCIANTE, bajo el amparo de la Ley 1564 del 2012, con el fin de llegar a un acuerdo con sus acreedores para negociar el pago de sus deudas.

Para el inicio de dicho trámite es necesario y requisito sine cuanom como lo dispone el artículo 532 del C.G. del P., que el solicitante sea persona NATURAL y que no tenga la calidad de COMERCIANTE, porque de no ser así otro seria el trámite a seguir.

Fue así como se dio inicio el procedimiento de negociación de deudas del insolvente ALEXANDRI MORENO SILVANI, cumpliéndose cada una de las etapas que corresponden a esta actuación, quien ya había manifestado en dicha solicitud y bajo la gravedad del juramento ser persona natural no comerciante, actuación que se surtió bajo el imperio de la normatividad indicada llegando hasta el final en la cual se tomó la decisión por parte de la Conciliadora designada de enviarlo al Señor Juez Civil Municipal de Bogota (Reparto), para que este decretara la liquidación patrimonial.

FREDY CANTOR MARIN

Abogado



El artículo 17 del C.G. del P. establece que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo dicho proceso correspondió conocerlo al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C., quien bajo el radicado No. 2017-01334 conoció de esta actuación enviada del Centro de Conciliación.

Estando conociendo este despacho, uno de los acreedores relacionados, allego un certificado de la Cámara de Comercio de Bogota en el cual demostraba que el Señor ALEXANDRE MORENO SILVANI, no tenía la calidad de persona natural no comerciante y ostentaba otra contraria a la informada como la de ser comerciante, por lo que el trámite iniciado ante el Centro de Conciliación había sido ilegítimo y contrario al régimen normativo bajo el cual se había iniciado.

416

Pero la Juez Cuarta (4) Civil Municipal de Bogota D.C., sin observar jurídicamente lo que el apoderado le estaba solicitando con el certificado de la Cámara de Comercio y en la cual se acreditaba que el insolvente ALEXANDRE MORENO SILVANI, tenía la calidad de comerciante y no de persona natural, desestimo ese medio de prueba para lo realmente pretendido y por medio de auto se declaró incompetente para conocer de dicha liquidación patrimonial de persona natural por cuanto según su postura jurídica derivada del certificado allegado en la cual se demostraba la calidad de comerciante del insolvente, quien debía conocer de esta actuación era el Juez Civil del Circuito del lugar del insolvente, por tal motivo ordeno enviarlo por competencia a los Juzgados Civiles del Circuito.

Es en este momento procesal donde la mencionada funcionaria incurre en el yerro procesal, por cuanto al allegársele el certificado de la Cámara de Comercio de Bogota con la cual se acreditaba que el insolvente ALEXANDRE MORENO SILVANI, tenía la calidad de comerciante, decide enviarlo a su despacho sin analizar la actuación surtida ante el Centro de Conciliación y que dio origen a la liquidación patrimonial que se le estaba poniendo en conocimiento, pues ella debió verificar si con base en ese hecho sobreviniente la actuación surtida allí era la adecuada de acuerdo al imperio de la norma sobre la cual se inició dicho trámite de insolvencia o verdaderamente cumplió con todas las ritualidades de la misma, pues en ese eje se centraba el problema jurídico a resolver y no cambiar la denominación de no comerciante a comerciante como erróneamente lo interpreto al mencionada funcionaria.

En mi sentir Señor Juez, usted no debe conocer del presente proceso de liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante, por cuanto los desarrollos del trámite inicial de la presente insolvencia se hizo ante el Centro de Conciliación con base en que el solicitante manifestó bajo juramento ser PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, que con el tiempo se demostrara el engaño en que el solicitante hizo incurrir a la Conciliadora demostrando que ciertamente tenía la calidad de comerciante, indica que la actuación adelantada ante el Centro de Conciliación fue ilegal, viciada de nulidad por violar las normas de la ley de insolvencia de persona natural no comerciante por carecer el insolvente de la calidad que debía tener al momento de la

FREDY CANTOR MARIN
Abogado

solicitud, pero que posteriormente se demostró la verdadera actividad que ostentaba.

PETICION

Por lo anterior LE SOLICITO a usted Señor Juez, proceder a REVOCAR la decisión tomada y en su efecto ordenar devolver la actuación al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogota D.C., por no ser competente usted para continuar conociendo de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, para que allí la titular de ese despacho entre a resolver la ilegalidad de la actuación surtida ante el Centro de Conciliación solicitada por ALEXANDRI MORENO SILVANI.

Señor Juez, atentamente.



FREDY CANTOR MARIN

C.C. No. 19.347.540 de Bogotá

T.P. No. 63.113 del C.S. de la J.

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.



SECRETARÍA, BOGOTÁ, D. C., 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.- EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL, QUE LOS ANTERIORES AUTOS, NO APARECEN REGISTRADOS EN LISTADO DEL ESTADO PUBLICADO CON EL No. 134, FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017, RAZÓN POR LA CUAL, SE PROCEDE A FIJARLOS EN EL ESTADO QUE A CONTINUACIÓN CONSTA (art. 133 <Num. 8º, inciso 2º> del C. G. del P.).-

418

El Escribiente,

HUGO FERNANDO VIVAS TRUJILLO

El Secretario,

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 hoy

15 NOV. 2017

El Secretario

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA



419

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO

Del(a) señor(a) Juez informando:

- ☐ Se subsanó en tiempo la demanda
- ☐ Sin advertir subsanación de la demanda <llamamiento en garantía>.
- ☐ Dio cumplimiento al auto
- ☐ La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se venció el término de traslado
- ☐ Las partes se pronunciaron en tiempo
- ☐ Venció el término probatorio
- ☐ Compareció el emplazado vencido el término
- ☒ Otros: CON RECURSO DE REPOSICIÓN (FLS. 111 A 113).-

Bogotá D.C. 27 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SECRETARIO;


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 11001310304220170060800

Rechácese el anterior recurso de reposición, porque de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso: ***"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos..."***

Adicionalmente, se advierte que la decisión proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 146 hoy

29 NOV. 2017

El Secretario


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C. CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 13 TELÉFONO 2824679
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá, D.C., 17 de enero de 2018
Oficio No.- 0036

SEÑOR (A)
ALEXANDRE MORENO SILVANI
CALLE 66 No.16-36
BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO DE INSOLVENCIA No. 11001310304220170060800
DE: ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. No. 1.032.357.879

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2017, me permito informarle que el proceso de la referencia fue inadmitida para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente, subsane la solicitud de reorganización so pena de rechazo.

ANEXO: Copia de la citada providencia.

Cordialmente,

HUGO FERNANDO VIVAS TRUJILLO



INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA		Entregando lo mejor de los colombianos		472	
EXCAVACION		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
MATERIA: DERECHO DE		JURADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			
MATERIA: DERECHO DE		CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10			
MATERIA: DERECHO DE		18 DE ENERO DE 2018			
MATERIA: DERECHO DE		BOGOTA D.C.			
ORDEN	DEMANDADO (S)	UBICACION	CORREO	IDENTIFICACION	OTRO DATOS
1	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	CARRERA 6 No 15-35 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-824
2	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	CARRERA 6 No 15-35 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-648
3	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	CARRERA 6 No 15-35 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-779
4	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	CARRERA 6 No 15-35 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-636
5	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	CARRERA 6 No 15-35 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-645
6	ALEXANDRE MORENO SILVA	CALLE 96 No 16-86	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-117
7	PISCALIA MLOCAL 186	CARRERA 13 No 16-51 PISO 8	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-638
8	NESTOR JOSUE ROMERO	CARRERA 30 No 48-51	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-541
9			BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-318
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
		FECHA Y HORA		FECHA Y HORA	
		NOMBRE PERSONA DE ASESOR		NOMBRE PERSONA DE ASESOR	
		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	
		ORDEN DE SERVICIO N°		ORDEN DE SERVICIO N°	



JUZGADO 42 CIVIL CIO.

13524 6-FEB-18 14:27

SEÑOR

JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

423

REFERENCIA: **INSOLVENCIA NO.2017-00608**
SOLICITANTE: ALEXANDER MORENO SILVANI

NERLYN PEREA FLOREZ, persona mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No.88633 del C.S.J; identificado con la cédula de ciudadanía No.1593098 de Istmina; apoderado del acreedor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, en forma comedida acudo a su Despacho para solicitarle lo siguiente:

1.- Se sirva el estrado judicial **RECHAZAR DE PLANO**, la solicitud de insolvencia incoada, por cuanto el solicitante, no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda.-

De Usted; Cordialmente;


NERLYN PEREA FLOREZ
C.C.No.1593098 de Istmina
T.P.No.88633 del C.S.J



424

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO

Del(a) señor(a) Juez informando:

- ☐ Se subsanó en tiempo la demanda
- ☐ Sin advertir subsanación de la demanda
- ☐ Dio cumplimiento al auto
- ☐ La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se venció el término de traslado
- ☐ Las partes se pronunciaron en tiempo
- ☐ Venció el término probatorio
- ☐ Compareció el emplazado vencido el término
- ☒ Otros: Ingresó con solicitud de rechazo de insolvencia

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2018

EL SECRETARIO;


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 11001310304220170060800

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la solicitud del proceso de **REORGANIZACION** promovida por **ALEXANDRE MORENO SILVANI**.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 13 hoy
09 FEB. 2018
El Secretario
NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 2017-00608
PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
DE: ALEXANDRE MORENO SILVANI.

426

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

JUZGADO 42 CIVIL CTO.
KV# 2
13738 14-FEB-18 16:31

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del expediente de insolvencia de persona natural no comerciante de la referencia y como procurador judicial de uno de los acreedores, estando dentro del término legal le manifiesto a su despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra el auto que rechazo la demanda y únicamente contra la decisión de devolver la demanda y sus anexos al insolvente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Su despacho al no dar cumplimiento el demandante con los requerimientos hechos por el despacho con el fin de subsanar los defectos que adolecía la demanda, procedió a rechazarla por cuanto dentro del término indicado no efectuó la subsanación requerida.

En el mismo auto que dispuso su rechazo, ordeno devolver la demanda y sus anexos al demandante.

El Juzgado no observo que el expediente conocido por el despacho provenía de una actuación que se había iniciado y surtido en su totalidad ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMEGAS L.P., y el cual había sido remitido a este despacho dado que no hubo un acuerdo en cuanto a la negociación de las deudas, para que su despacho adelantara la liquidación patrimonial.

Por lo tanto dicha actuación debe devolverse al mismo centro de conciliación que la envió con la anotación de haber sido rechazada y no como usted lo ordeno de devolver los anexos al insolvente Señor ALEXANDRE MORENO SILVANI.

SOLICITUD

Por los motivos antes expuestos LE SOLICITO se sirva REPONER el auto que es motivo de censura para que ordene que el expediente contentivo de la insolvencia de persona natural no comerciante del señor ALEXANDRE MORENO SILVANI se devuelva al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE

123
FREDY CANTOR MARIN
Abogado

COMPOSICION ASEMEGAS L.P., Sede Centro ubicado en la Calle 17 No. 10-16
Piso 8 de la Ciudad de Bogota D.C.

Señor. Juez atentamente.



FREDY CANTOR MARIN.
T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.

427



4128

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO

Del(a) señor(a) Juez informando:

- ☐ Se subsanó en tiempo la demanda
- ☐ Sin advertir subsanación de la demanda
- ☐ Dio cumplimiento al auto
- ☐ La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se venció el término de traslado
- ☐ Las partes se pronunciaron en tiempo
- ☐ Venció el término probatorio
- ☐ Compareció el emplazado vencido el término
- ☒ Otros: Ingresó con recurso de reposición

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2018

EL SECRETARIO;


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete de febrero de dos mil dieciocho

Ref. Nro. 11001-31-03-042-2017-00608-00

De entrada, no se revocará el auto calendado 8 de febrero de 2018 (fl. 121), por cuanto, si bien el presente asunto fue presentado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, atendiendo la condición de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que ostentaba el solicitante ALEXANDRE MORENO SILVANI, lo cierto es, que mediante proveído adiado 10 de agosto de 2017 (folio 97), el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá estableció que éste ostentaba la calidad de representante legal de la sociedad PESCADERIA Y DISTRIBUIDORA SILVANY LEM S.A.S., es decir, ejercía una actividad que se encuentra dentro de los actos de comercio que enlista el artículo 20 del Código de Comercio.

De manera que, atendiendo la calidad de COMERCIANTE del señor ALEXANDRE MORENO SILVANI, resulta pertinente anotar que la competencia para asumir el conocimiento del presente asunto radica en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito, situación que dio lugar a que éste despacho inadmitiera la demanda, a efecto de que el interesado presentará en debida forma su solicitud, no obstante, y ante el incumplimiento de la carga impuesta se rechazó la demanda, por lo que consecuente es ordenar su devolución, en tanto que el Centro de Conciliación carece de competencia para asumir el conocimiento del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 25 Hoy 28 FEB. 2018 a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretario

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

FREDY CANTOR MARIN
Abogado

126

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 42 CIVIL CTO.

REF: EXPEDIENTE No. 2017-00608
PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
DE: ALEXANDRE MORENO SILVANI.

KUT#1
14216 5-MAR-'18 14:49

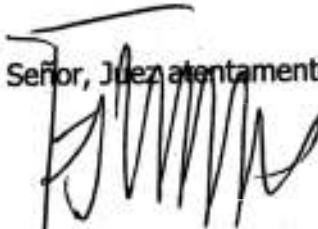
430

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACION.

FREDY CANTOR MARIN, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.347.540 de Bogotá y con tarjeta profesional número 63.113 del C.S. de la J., conocido dentro del expediente de la referencia como acreedor del insolvente ALEXANDRE MORENO SILVANI y en vista que la liquidación patrimonial fue rechazada, LE SOLICITO:

Se sirva ordenar a mi consta la expedición de copias auténticas del auto que inadmitió el trámite liquidatorio y del auto que rechazó el mismo, con el fin de acreditar ante el funcionario competente la negativa de poder continuar con dicha liquidación.

Señor, Juez atentamente.



FREDY CANTOR MARIN.
T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 13 TELÉFONO 2824679

431

SECRETARIA.- BOGOTÁ, D.C., 11 DE ABRIL DE 2018.- EN LA FECHA SE HACE CONSTAR QUE LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS, CONSTANTES DE 126 FOLIOS UTILES, FUERON TOMADAS DE LA ACTUACION JUDICIAL SURTIDA EN EL PROCESO DE INSOLVENCIA **No 2017-0608** PROMOVIDO POR ALEXANDRE MORENO SILVANI; FOTOCOPIAS QUE SE EXPIDEN Y AUTENTICAN CONFORME A LO SOLICITADO POR NERLYN PEREA FLOREZEN, SE AUTENTICAN EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 114 DEL C. G. P.-

EL SECRETARIO,


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA



SEÑOR (A).

JUEZ ^{Ejecución} 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. 432
JUZGADO DE ORIGEN: 64 y 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO N°. 2013-01212

DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.

CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI

(ACUMULA JORGE EDUARDO PEÑA).

ASUNTO:

Impul
DE E.J. CIV. MUN. RADICAR
126 Folios
Otras
29433 30-APR-18 15:56
2393-2018

NERLYN PEREA FLOREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadania Numero 1.593.098 de Istmina - Choco; abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 88633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en ACUMULACION, señor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, en el proceso de la referencia, muy comedidamente, mediante el presente escrito procedo a allegar a su Despacho COPIAS AUTENTICAS en 126 FOLIOS ÚTILES, provenientes del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. por medio de las cuales se **RECHAZA DE PLANO**, la solicitud del proceso de REORGANIZACION de deuda, promovido por el señor ALEXANDER MORENO SILVANI; el cual habia promovido en el Centro de Conciliación **ASEMGAS L.P**; y que por competencia habia sido enviado al Juzgado 4 Civil Municipal y posteriormente al Juzgado 42 Civil del Circuito de esta ciudad; quien finalmente lo rechazó.-

Lo anterior, para que se sirva el Despacho reanudar la actuación procesal y adelantar lo que en derecho corresponda.-

Del Señor Juez, Cordialmente;

Neryn Perea Florez
NERLYN PEREA FLOREZ

C.C.N0. 1.593.098 de Istmina - Choco

T.P.N0. 88633 del C.S.J.

RECIBIDO
AREA LETRA (FIRMA)
Fecha: *20 May -18*
Firma: *[Firma]*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 MAY 2018

04

Al despacho del Señor(a) juez(a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]
[Handwritten number 2]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 564114

Fecha: 25/04/2018

433

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRE MORENO SILVANI	C	1032357879	100	N

Totales Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matricula Inmobiliaria
6	698	16/03/2010	SANTA FE DE BOGOTÁ	39	050N20602042

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15 - Código postal: 110111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

008413 16 31 001 91003

Cédula(s) Catastral(es)

008413163100191003

CHIP: AAA0218FNYN

Número Predial Nal: 110010184011300160031901910003

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 5 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 049 **PARQUEO CUBIERTO PH**

Total área de terreno(m2)

1.50

Total área de construcción (m2)

10.52

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 23,602,000.00	2018
2	\$ 21,015,000.00	2017
3	\$ 19,350,000.00	2016
4	\$ 16,665,000.00	2015
5	\$ 15,070,000.00	2014
6	\$ 13,900,000.00	2013
7	\$ 10,260,000.00	2012
8	\$ 8,840,000.00	2011
9	\$ 2,045,000.00	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titularidad o una posesión, Resolución No. 079/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 293E3C58A521



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSCRIPCIÓN

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 564143

Fecha: 25/04/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1

de 1

434

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRE MORENO SILVANI	C	1032357879	100	N

Tot. Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	698	16/03/2010	SANTA FE DE BOGOTÁ	39	050N20602084

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 122 7A 58 AP 502 - Código postal: 110111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 112 7A 58 AP 502 FECHA:24/02/2011

Código de sector catastral:

008413 16 31 001 05002

Cédula(s) Catastral(es)

008413163100105002

CHIP: AAA0218FNCN

Número Predial Nal: 110010184011300160031901050002

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 5 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)

12.94

Total área de construcción (m2)

45.89

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 211,222,000.00	2018
2	\$ 180,101,000.00	2017
3	\$ 187,517,000.00	2016
4	\$ 181,672,000.00	2015
5	\$ 144,450,000.00	2014
6	\$ 133,045,000.00	2013
7	\$ 87,945,000.00	2012
8	\$ 92,688,000.00	2011
9	\$ 17,136,000.00	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: FA3E3C58A521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal. 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SEÑOR (A).

JUEZ ^{Ejecución} 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 64 y 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO N°. 2013-01212

DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.

CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI

(ACUMULA JORGE EDUARDO PEÑA).

ASUNTO: AVALUOS.

435
Jueces
OF. E.J. CIV. MUNICIPAL 2
SF - Oficina
2394-2018
29434 30-APR-18 15:58

NERLYN PEREA FLOREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadania Numero **1.593.098** de Istmina – Choco; abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Numero **88633** del **C.S.J.**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en ACUMULACION, señor **JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON**, en el proceso de la referencia, muy comedidamente, mediante el presente escrito procedo a presentar ante este Juzgado, el **AVALUO CATASTRAL** de los inmuebles aquí ejecutados y secuestrados, por cuanto el anteriormente allegado al expediente superan más de un (1) año y han perdido vigencia; para lo cual procedo a dejarlo en los siguientes términos:

OBJETO DEL DICTAMEN:

Se trata de mirar el Valor Catastral de los siguientes bienes inmuebles:

1. Avaluó catastral del bien inmueble ubicado en la Calle **122 N°. 7 A - 58** Apartamento 502 de esta ciudad de Bogotá, D.C., el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.
2. Avaluó catastral del bien inmueble ubicado en la Calle **122 N°. 7 A - 58 ST 1 GJ 15** (Garaje), de esta ciudad de Bogotá, D.C., el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado;

IDENTIFICACION:

Los bienes Inmueble se identifican con los Folios de Matriculas Inmobiliarias **N°.050N-20602084** y **050N-20602042** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de esta ciudad.

RECIBIDO
AREA LETRA (FIRMA)
Fecha: 8 Mayo - 18
Firma: [Firma]

CONSIDERACIONES:

Para determinar el Valor Catastral del Bien Inmueble, se ha tenido en cuenta la normatividad vigente, es decir, el valor Catastral incrementado en un Cincuenta Por Ciento (50 %), de acuerdo al artículo 444 del C.G.P.

436

- 1. AVALUO CATASTRAL DEL PREDIO APARTAMENTO 502 DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050N-20602084; ubicado en la Calle 122 N°. 7 A - 58 Apartamento 502 de esta ciudad de Bogotá, D.C.-

AVALUO CATASTRAL: \$ 211.222.000
MAS INCREMENTO DEL (50%): \$ 105.611.000
TOTAL AVALUO CON EL INCREMENTO DEL (50%): \$ 316.833.000

SON: TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$316.833.000), VALOR DEL AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE MAS EL INCREMENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%)., DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO ALEXANDRE MORENO SILVANI.

2. AVALUO CATASTRAL DEL PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050N-20602042 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de esta ciudad.

AVALUO CATASTRAL: \$ 23.602.000
MAS INCREMENTO DEL (50%): \$ 11.801.000
TOTAL AVALUO CON EL INCREMENTO DEL (50%): \$ 35.403.000

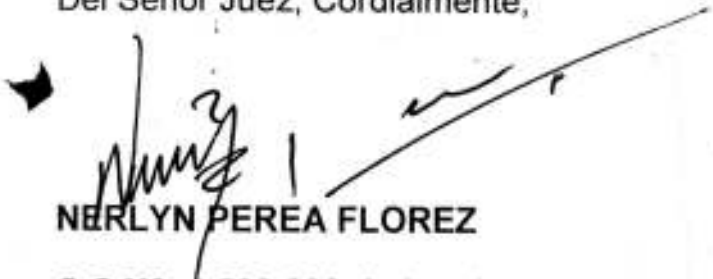
SON: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$35.403.000), VALOR DEL AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE MAS EL INCREMENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%)., DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO ALEXANDRE MORENO SILVANI.

En los términos que antecede dejo rendido el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles, de acuerdo al artículo 444 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto el allegado al expediente supera más de un (1) año y han perdido vigencia

Anexo: Boletines Catastrales actualizados año 2018 de los inmuebles.

Del Señor Juez, Cordialmente;



NERLYN PEREA FLOREZ

C.C.N0. 1.593.098 de Istmina – Choco

T.P.N0. 88633 del C.S.J.

432



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 MAY 2018

04

Al despacho del Señor (a) Jefe (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



430

JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 064-2013-1212

El abogado NERLYN PEREA FLOREZ tenga en cuenta que por auto del 27 de abril de los cursantes el negocio se reanudó de cara al rechazo del trámite de liquidación patrimonial iniciado por el pasivo, según informe del apoderado principal, por lo que deberá estarse a lo resuelto en el proveído en comentario.

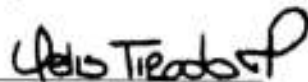
Notifíquese (2),


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2018

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



43m

JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 064-2013-1212

De los avalúos allegados por el extremo actor, córrase traslado a la pasiva por el término de 3 días conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 24 de mayo de 2018

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



31 MAY 2018

04

Minister of Education and Science

Chairman of the Board

Director of the Center

Handwritten signature and initials.

FREDY CANTOR MARIN
Abogado

440

WJP

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

16

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.
CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI
JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

06318 30-MAY-18 12:32

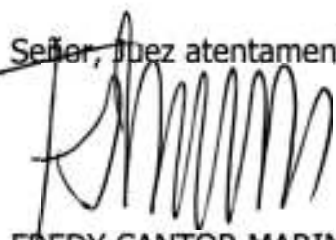
3108
2400k
1701h
termina

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de la referencia, y visto que el avalúo no fuera objetado, LE SOLIITO:

- 1.- Aprobar el avalúo presentado.
- 2.- Señalar fecha de día y hora para llevar a cabo la diligencia de remate

Señor, Juez atentamente.



FREDY CANTOR MARIN.
T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.

990 17012.3563.50
9901 014-989-95 01030



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Atención al Ciudadano
Bogotá, D.C.

31 MAY 2018

04

Atención al Ciudadano
Observaciones
El (la) Jueces (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 064-2013-1212

Previo a agendar fecha para la diligencia de venta forzada, el Despacho autoriza a los extremos de la acción inicial y acumulada para que actualicen el crédito aquí cobrado, laborío en el que se deberá reflejar el descuento de los dineros entregados eventualmente en la forma y términos de la norma 1653 del C.C.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 06 de junio de 2018
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.
CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI
JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

3412-2018
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Letra 3F 644
87775 14-JUN-'18 9:04

ASUNTO: PRESENTACION ACTUALIZACION LIQUIDACION.

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del expediente de la referencia como apoderado de la demandante DIANA STELLA BELTRAN CALERO, con el presente escrito me permito aportarle la actualización de la liquidación del crédito.

Señor Juez, atentamente.



FREDY CANTOR MARIN

T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.

LIQUIDACION

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

REF NO.2013-01212

DE; DIANA STELLA BELTRAN CALERO

CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL D.C.

CAPITAL PAGARE 1	\$	10.000.000,00
CAPITAL PAGARE 2	\$	40.000.000,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial		
CAPITAL	\$	50.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 1.085.000,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 1.121.166,67
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 1.085.000,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 1.100.500,00
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 1.065.000,00
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 1.100.500,00
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 1.100.500,00
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 994.000,00
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 1.100.500,00
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 1.075.000,00
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 1.110.833,33
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 1.075.000,00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 1.126.333,33
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 1.053.666,67
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 1.126.333,33
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 1.130.000,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 1.167.666,67
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 1.130.000,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 1.209.000,00
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 1.209.000,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 1.170.000,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 1.240.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 1.200.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 1.240.000,00

1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 1.260.666,67
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 1.138.666,67
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 1.260.666,67
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 1.220.000,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 1.260.666,67
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 1.220.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 1.240.000,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 1.240.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 1.200.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 1.198.666,67
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 1.150.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 1.183.166,67
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 1.178.000,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 1.078.000,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 1.178.000,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 1.130.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 1.162.500,00
1/06/2018	15/06/2018	15	2,24	\$ 560.000,00
Total Intereses de Mora				\$ 57.718.000,04
Subtotal				\$ 107.718.000,04

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL PAGARE 1	\$ 10.000.000,00
CAPITAL PAGARE 2	\$ 40.000.000,00
Capital	\$ 50.000.000,00
Viene de liquidacion aprobada a 31 de maro de 2014	\$ 65.946.979,00
Total Intereses Mora (+) de 01 de abril de 2014 a 15 de junio de 2018	\$ 57.718.000,04
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 123.664.979,04



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 JUN 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 21 JUN 2018.
CL el cual corre a partir del 21 JUN 2018.
y vence el. 25 JUN 2018

La Secretaria.

28 JUN 2018

(3)

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 27/06/2018
Juzgado 110014303016

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/02/2015	28/02/2015	19	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.852,15	\$ 131.852,15	\$ 0,00	\$ 10.131.852,15
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.127,20	\$ 346.979,35	\$ 0,00	\$ 10.346.979,35
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.718,60	\$ 556.697,95	\$ 0,00	\$ 10.556.697,95
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.709,22	\$ 773.407,17	\$ 0,00	\$ 10.773.407,17
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.718,60	\$ 983.125,77	\$ 0,00	\$ 10.983.125,77
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.621,90	\$ 1.198.747,66	\$ 0,00	\$ 11.198.747,66
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.621,90	\$ 1.414.369,56	\$ 0,00	\$ 11.414.369,56
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.666,35	\$ 1.623.035,91	\$ 0,00	\$ 11.623.035,91
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 1.839.349,90	\$ 0,00	\$ 11.839.349,90
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.336,12	\$ 2.048.686,02	\$ 0,00	\$ 12.048.686,02
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 2.265.000,01	\$ 0,00	\$ 12.265.000,01
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.766,05	\$ 2.484.766,06	\$ 0,00	\$ 12.484.766,06
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.587,59	\$ 2.690.353,65	\$ 0,00	\$ 12.690.353,65
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.766,05	\$ 2.910.119,70	\$ 0,00	\$ 12.910.119,70
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.828,39	\$ 3.130.948,09	\$ 0,00	\$ 13.130.948,09
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.189,33	\$ 3.359.137,42	\$ 0,00	\$ 13.359.137,42
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.828,39	\$ 3.579.965,81	\$ 0,00	\$ 13.579.965,81
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.950,91	\$ 3.815.916,72	\$ 0,00	\$ 13.815.916,72
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.950,91	\$ 4.051.867,62	\$ 0,00	\$ 14.051.867,62
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.339,59	\$ 4.280.207,21	\$ 0,00	\$ 14.280.207,21
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.205,55	\$ 4.522.412,76	\$ 0,00	\$ 14.522.412,76
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.392,47	\$ 4.756.805,23	\$ 0,00	\$ 14.756.805,23
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.205,55	\$ 4.999.010,77	\$ 0,00	\$ 14.999.010,77
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.554,52	\$ 5.244.565,29	\$ 0,00	\$ 15.244.565,29
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.791,18	\$ 5.466.356,47	\$ 0,00	\$ 15.466.356,47
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.554,52	\$ 5.711.910,99	\$ 0,00	\$ 15.711.910,99
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.540,98	\$ 5.949.451,97	\$ 0,00	\$ 15.949.451,97
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.459,02	\$ 6.194.910,99	\$ 0,00	\$ 16.194.910,99
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.540,98	\$ 6.432.451,97	\$ 0,00	\$ 16.432.451,97
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.109,67	\$ 6.674.561,64	\$ 0,00	\$ 16.674.561,64
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.109,67	\$ 6.916.671,31	\$ 0,00	\$ 16.916.671,31
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.299,68	\$ 7.150.971,00	\$ 0,00	\$ 17.150.971,00
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.113,92	\$ 7.385.084,92	\$ 0,00	\$ 17.385.084,92
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.780,30	\$ 7.609.865,21	\$ 0,00	\$ 17.609.865,21
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.428,04	\$ 7.840.293,25	\$ 0,00	\$ 17.840.293,25
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.650,02	\$ 8.069.943,27	\$ 0,00	\$ 18.069.943,27
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.232,87	\$ 8.280.176,14	\$ 0,00	\$ 18.280.176,14
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.552,72	\$ 8.509.728,86	\$ 0,00	\$ 18.509.728,86
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.262,28	\$ 8.729.991,14	\$ 0,00	\$ 18.729.991,14
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.214,15	\$ 8.957.205,29	\$ 0,00	\$ 18.957.205,29
01/06/2018	15/06/2018	15	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.186,22	\$ 9.066.391,52	\$ 0,00	\$ 19.066.391,52



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 27/06/2018
Juzgado 110014303016

Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 9.066.391,52
Total Interes Mora Anterior	\$ 5.389.885,03
Total a pagar	\$ 24.456.276,55
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 24.456.276,55

4265

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 27/06/2018
Juzgado 110014303016

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/02/2015	28/02/2015	19	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 527.408,62	\$ 527.408,62	\$ 0,00	\$ 40.527.408,62
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 860.508,80	\$ 1.387.917,41	\$ 0,00	\$ 41.387.917,41
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 838.874,39	\$ 2.226.791,81	\$ 0,00	\$ 42.226.791,81
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 866.836,87	\$ 3.093.628,68	\$ 0,00	\$ 43.093.628,68
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 838.874,39	\$ 3.932.503,07	\$ 0,00	\$ 43.932.503,07
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 862.487,58	\$ 4.794.990,66	\$ 0,00	\$ 44.794.990,66
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 862.487,58	\$ 5.657.478,24	\$ 0,00	\$ 45.657.478,24
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 834.665,40	\$ 6.492.143,64	\$ 0,00	\$ 46.492.143,64
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.255,96	\$ 7.357.399,60	\$ 0,00	\$ 47.357.399,60
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 837.344,47	\$ 8.194.744,07	\$ 0,00	\$ 48.194.744,07
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.255,96	\$ 9.060.000,03	\$ 0,00	\$ 49.060.000,03
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 879.064,20	\$ 9.939.064,22	\$ 0,00	\$ 49.939.064,22
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 822.350,38	\$ 10.761.414,60	\$ 0,00	\$ 50.761.414,60
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 879.064,20	\$ 11.640.478,79	\$ 0,00	\$ 51.640.478,79
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 883.313,55	\$ 12.523.792,34	\$ 0,00	\$ 52.523.792,34
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 912.757,34	\$ 13.436.549,68	\$ 0,00	\$ 53.436.549,68
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 883.313,55	\$ 14.319.863,24	\$ 0,00	\$ 54.319.863,24
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 943.803,63	\$ 15.263.666,86	\$ 0,00	\$ 55.263.666,86
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 943.803,63	\$ 16.207.470,49	\$ 0,00	\$ 56.207.470,49
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 913.358,35	\$ 17.120.828,83	\$ 0,00	\$ 57.120.828,83
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.822,20	\$ 18.089.651,03	\$ 0,00	\$ 58.089.651,03
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 937.569,87	\$ 19.027.220,90	\$ 0,00	\$ 59.027.220,90
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.822,20	\$ 19.996.043,10	\$ 0,00	\$ 59.996.043,10
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 982.218,07	\$ 20.978.261,17	\$ 0,00	\$ 60.978.261,17
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 887.164,71	\$ 21.865.425,88	\$ 0,00	\$ 61.865.425,88
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 982.218,07	\$ 22.847.643,96	\$ 0,00	\$ 62.847.643,96
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 950.163,93	\$ 23.797.807,89	\$ 0,00	\$ 63.797.807,89
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 981.836,06	\$ 24.779.643,96	\$ 0,00	\$ 64.779.643,96
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 950.163,93	\$ 25.729.807,89	\$ 0,00	\$ 65.729.807,89
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.438,68	\$ 26.698.246,57	\$ 0,00	\$ 66.698.246,57
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.438,68	\$ 27.666.685,26	\$ 0,00	\$ 67.666.685,26
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 937.198,73	\$ 28.603.883,98	\$ 0,00	\$ 68.603.883,98
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 936.455,69	\$ 29.540.339,68	\$ 0,00	\$ 69.540.339,68
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 899.121,18	\$ 30.439.460,86	\$ 0,00	\$ 70.439.460,86
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 921.712,14	\$ 31.361.173,00	\$ 0,00	\$ 71.361.173,00
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 918.600,09	\$ 32.279.773,09	\$ 0,00	\$ 72.279.773,09
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 840.931,47	\$ 33.120.704,56	\$ 0,00	\$ 73.120.704,56
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 918.210,89	\$ 34.038.915,45	\$ 0,00	\$ 74.038.915,45
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 881.049,13	\$ 34.919.964,58	\$ 0,00	\$ 74.919.964,58
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 908.856,60	\$ 35.828.821,18	\$ 0,00	\$ 75.828.821,18
01/06/2018	15/06/2018	15	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.744,89	\$ 36.265.566,07	\$ 0,00	\$ 76.265.566,07

442



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 27/06/2018
Juzgado 110014303016

Capital	\$ 40.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 36.265.566,07
Total Interes Mora Anterior	\$ 21.377.539,13
Total a pagar	\$ 97.643.105,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 97.643.105,20

448

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 064-2013-1212

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la liquidación actualizada del crédito inicial traída por el extremo actor; sin embargo, advierte esta Juzgadora que el cálculo en cita no se ajusta a derecho, por cuanto no deviene del balance en firme. Al respecto téngase en cuenta que el último trabajo se aprobó con corte al 09 de febrero de 2015, de ahí que los réditos moratorios debieron liquidarse a partir del día siguiente, por lo que se procede a **MODIFICARLA y APROBARLA** en la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (122.099.381,75)**. Conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

Notifíquese (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2018

Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

449

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

16ECM

3710-2018

DE EJEC. MPAL. RADICAC.

17-1F 164

91864 4-JUL-18 11:01

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.

CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI

JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del proceso ejecutivo con titulo hipotecario de la referencia y como apoderado de la parte demandante, LE SOLIITO:

Señalar fecha de día y hora para llevar a cabo la diligencia de remate

Señor, Juez atentamente.



FREDY CANTOR MARIN.

T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.

C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Consejo de Estado
ENTRADA AL DESPACHO

06 JUL 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

Por (a) Secretaría (al)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 064-2013-01212

De conformidad con lo incoado por la parte actora, y teniendo en cuenta lo estatuido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

Señalar la hora de las 8:00 a.m del día 23 del mes de AGOSTO del año 2018 para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50N-20602084, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de TRECIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$316.833.000.00 MCTE).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de **LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA**, y para el **presente proceso**, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se faculta a la parte demandante para que **ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones** en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

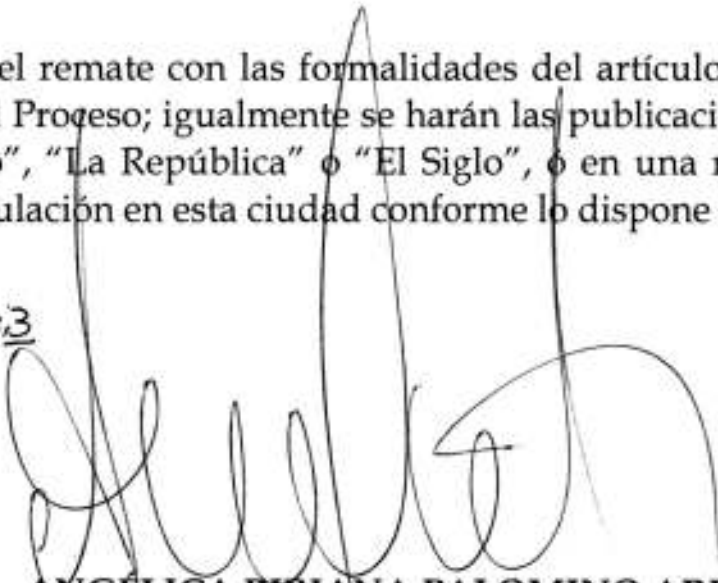
Requírase a la parte actora para que proceda a aportar los documentos necesarios para efectuar la diligencia de remate en la oportunidad fijada por este Despacho.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula No.

50N-20602084, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo", "La República" o "El Siglo", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

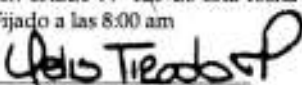
Notifíquese 3


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Deciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2018

Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

452

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 064-2013-01212

Se pone de presente a las partes que la diligencia se hará únicamente respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20602084, cuyo avalúo esta por TRECIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$316.833.000.00 MCTE), lo anterior, en razón a que con este bien se cubre el valor del crédito principal y acumulado.

Notifíquese (3),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2018

Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



AVISO DE REMATE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 12 NO 14 - 22 PISO 1**

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-064-2013-01212-00 adelantado por DIANA STELLA BELTRAN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANI, por auto de fecha 11 de Julio del 2018, el JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., señaló fecha para el día 23 de Agosto del 2018 a las hora de las 8:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del demandado ALEXANDRE MORENO SILVANI, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así:

- Se trata del apartamento 502 ubicado en la Calle 122 No. 7-A-58 que hace parte del Edificio Kunawa Propiedad Horizontal de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50-20602084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de la Ciudad de Bogotá D.C. y la cedula catastral No. 00008413163100105002.

El avalúo del bien inmueble cuenta con un valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 316.833.000 M./L.).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta de depósitos No. 110012041800, en el Banco Agrario de Colombia, División Depósitos Judiciales.

La licitación comenzara en la fecha y hora señalada y no se cerrara si no transcurrida por lo menos una hora después de su iniciación, dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

Funge como secuestre designada por la Inspección 1 D Distrital de Policía, porque la designada por el despacho no asistió, la Señora ANA MILENA TORRES CASTRO, quien se ubica en la Calle 12 No. 7-33 Oficina 302 de la Ciudad de Bogotá D.C. No. de teléfono celular 3118359065.

Para los fines pertinentes se aclara que el inicio del conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los efectos del artículo 450 del C.G.P., se anuncia al público mediante la inclusión del presente AVISO DE REMATE, en uno de los periódicos de amplia circulación Nacional, el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta, hoy _____, siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

**YELIS Yael TIRADO MAESTRE
SECRETARIA DE LA OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Razuly
Ruth
5 agosto

CERTIFICACIÓN RADIAL 

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C. certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Fe: 5 AGO 2018 Hora: 2:35 pm


Karen Beltrán
C.C. 1024.485.938

y/o 
Andrés Mayorga
C.C. 1013.599.083

7a **NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA
Identificado con C.C. 1024485938

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA
Bogotá D.C., 2018-08-06 11:02:28
3173 T N



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 2s1ag

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
2022 del 23 de Julio de 2018


Deni Obando Cabrera
Notaria (E)
7a
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Remate 23/08/18
3 fotos
25

SEÑOR

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS BOGOTA, D.C.

E.S.D.

26813 22AUG18 PM 4:29
5151-2018.
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Referencia: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO NO.2013-1212

0-064

Demandante: DIANA STELLA BELTRAN CALERO contra ALEXANDER
MORENO SILVANI

NERLYN PEREA FLOREZ, Persona mayor de edad, residente y
domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta
Profesional N0.88633 del C.S.J; en forma atenta y comedida, en mi calidad
de apoderado judicial del señor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, en la
demanda acumulada, me permito allegar a su Despacho lo siguiente:

1.- AVISO DE REMATE, debidamente publicado por el diario EL
ESPECTADOR, para llevar acabo audiencia o diligencia de remate.-

De Usted, Cordialmente;


NERLYN PEREA FLOREZ

C.C.NO.1593098 de Istmina

T.P.No.88633 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822621714617668

Nro Matrícula: 50N-20602084

Página 1

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 02:43:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACIÓN: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0218FNCNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 502 QUINTO PISO con area de PRIV. TOTAL 45.89M2 Y TOTAL CONS.51.37M2 con coeficiente de 2.76% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 09-08-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTA. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167056...E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 122 7A 58 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20546584

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-06-2009 Radicación: 2009-47333

Doc: ESCRITURA 1269 del 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-90755

Doc: ESCRITURA 2525 del 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

"EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180822621714617668

Nro Matrícula: 50N-20602084

Página 2

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 02:43:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-09-2010 Radicación: 2010-79314

Doc: ESCRITURA 698 del 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,320,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-09-2010 Radicación: 2010-79314

Doc: ESCRITURA 698 del 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$190,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-2010 Radicación: 2010-67582

Doc: ESCRITURA 1572 del 27-05-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P 2525 28-09-09 NOT 39 BTA EN CUANTO SE SALA LOS LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-2011 Radicación: 2011-73866

Doc: ESCRITURA 2079 del 12-09-2011 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

CC# 52412820

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-06-2013 Radicación: 2013-41987

Doc: ESCRITURA 1134 del 11-06-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822621714617668

Nro Matricula: 50N-20602084

Pagina 3

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 02:43:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PEVA TEGON JORGE EDUARDO

CC# 2899102

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-07-2013 Radicación: 2013-55359

Doc: OFICIO 2720 del 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2013-1212

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

CC# 52412820

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5126

Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-432394

FECHA: 22-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO SANABRIA ESPINOSA

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.

CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI

JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

26088 22AUG18 PM 4:01

5149-2018

OF.EJ.CIV.MUN.REHATES

ASUNTO: APOTO CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION.

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario de la referencia y como apoderado de la parte demandante, con el presente escrito le estoy aportando el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de licitación.

Señor, Juez atentamente.



FREDY CANTOR MARIN.

T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.

C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.



Libertad y Orden
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-064-2013-01212-00 de DIANA STELLA BELTRAN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANE.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho de la mañana (08:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que no es posible llevar a cabo la presente diligencia como quiera que en las publicaciones allegadas se presenta un error respecto a los datos del secuestre, ya que quedó consignada como dirección del mismo la CALLE 12 No. 7-33, siendo lo correcto CALLE **12C** No. 7-33, falencia que contraría lo establecido por el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

El Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

X

461

**Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral
Acusatorio - SPOA**

Caso Noticia No: 110016000050201736866	
Despacho	FISCALIA 49 ESPECIALIZADO
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - TARDÍA ORDINARIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	19-JUL-18
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 21/08/2018 11:41:54	

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA D.C.

Ciudad

RADICADO No 1100160000502017

REFERENCIA PODER PARA CONSTITUIRME COMO VICTIMA
DENTRO DEL PROCESO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA.

DENUNCIANTE: NELSON ZAMBRANO TACHA C.C. No 79.431.520

DENUNCIADO: ALEXANDER MORENO SILVANI C.C. No 1.032.357.879

DELITOS: ESTAFA Y OTROS

NELSON ZAMBRANO TACHA, mayor e identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento, confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **Dr. CARLOS MARIO SALAZAR ORTIZ**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No 19446454 de Bogotá D.C y TP No 174996 del C S de la J, para que ME REPRESENTE EN MI CALIDAD DE VICTIMA DENTRO DEL PROCESO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA, por los delitos de ESTAFA Y OTROS, que adelanta esa dependencia, ASISTA A LA DILIGENCIA PROGRAMADA, para el 22 de febrero de 2018, en las DEPENDENCIAS DE LA CASA DE JUSTICIA DE LOS MARTIRES, CARRERA 21 No 14-75, PISO 2, TENIENDO EN CUENTA QUE ME ENCUENTRO FUERA DEL PAIS, APORTE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, QUE CONSIDERE NECESARIOS, EN EL EVENTO QUE LA MENCIONADA DILIGENCIA NO DE RESULTADO ALGUNO, ASISTA A LAS EVENTUALES AUDIENCIAS DE IMPUTACION, LEGALIZACION DE CAPTURA, Y EVENTUAL MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO, QUE ESE DESPACHO SOLICITE, Y EN GENERAL, ANUNCIE DESDE LA PRIMERA AUDIENCIA, NUESTRA INTENCION DE CONSTITUIRME COMO VICTIMA, EN VIRTUD DEL INJUSTO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA, Y DEMAS QUE SE LOGREN DEMOSTRAR DENTRO DEL TRANSURSO DE LA INVESTIGACION.

Del señor FISCAL,

Atentamente,

NELSON ZAMBRANO TACHA

C.C. No 79.431.520

Acepto poder:

CARLOS MARIO SALAZAR ORTIZ
C.C. No 19446454 de Bogota D.C.
TP No 174996 del C S de la J.

FIRMA AUTENTICADA:
NOTARIA 36 (Treinta y Seis)
del Circulo de Bogotá D.C.

NOTARIA 36
PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por **SALAZAR ORTIZ CARLOS MARIO** quien se identificó con: C.C. 19446454 Tarjeta profesional No. 174996 del C.S.J. declaró que el contenido del documento es cierto y lo firma pués. En el es suya. Bogotá D.C. 21/08/2018 02:57:02 p.m.

FIRMA

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 36
Javier Hernando Chacón Oliveros

115 1247

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-10
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 1 de 3

Unidad	CASA DE JUSTICIA MARTIRES	Código Fiscal	0026
Dirección:	CRA 21 N° 14- 75 PISO 2	Teléfono	2471001 EXT 1454
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA

Código único de la investigación:

11	001	60	00050	2017	36866
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

CITACIÓN N° 00463

Ciudad y Fecha: Bogotá, 4 de enero de 2018

Señor(a): **NELSON ZAMBRANO TACHA**

Dirección: **CARRERA 5 No. 15 – 11 OFIC. 303**

Teléfono:

Ciudad: **BOGOTA (CUNDINAMARCA)**

En calidad de: **CITANTE (x) CITADO ()**

*Fiscalía 93 secund
 de Policía y Patrimonio
 Cra 23 # 18-33
 Acero
 Aceptación Denuncia*

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el delito de ESTAFA, Pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación.

Lugar: **CRA 21 N° 14- 75 PISO 2**

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

Hora: **9:30 A.M. (DESPACHO)**

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar a: archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

Atentamente,

Firma del Funcionario	
Nombre	CARLOS JULIO LEON HERNANDEZ
Cargo	ASISTENTE FISCAL II

* JUZGADO 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO HIPOTECARIO 1001-40030642013 0121200
Diana Stella Ballester Cordero
Alexandre Moreno Silveira

Remite 23/08/18
6 folios

16

464

Señor

JUEZ DIEZ Y SEIS DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE 2013-01212 -64
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE DIANA STELLA BELTRAN CALERO
CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI

OF. EJE. CIVIL MPAL.
99444 21-AUG-18 15:13

Sana
Dent
5102-210
GP

SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA:

CARLOS MARIO SALAZAR ORTIZ abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR NELSON ZAMBRANO TACHA, quien es víctima de ESTAFA por parte del señor ALEXANDRE MORENO SILVANI, quien, valiéndose de su condición de propietario del inmueble de la REFERENCIA, que será objeto de audiencia de remate el próximo 23 de agosto del presente año, estafo a la víctima del injusto en suma superior a CIEN MILLONES DE PESOS, situación que ya es objeto de NOTICIA CRIMINAL, con el número 110016000050201736866, QUE ADELANTA EN LA ACTUALIDAD LA FISCALIA 93 SECCIONAL DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y PATRIMONIO y luego paso a la FISCALIA 49 ESPECIALIZADA. Ubicado en la carrera 33 número 18-33 de esta ciudad.

SUSTENTO LA PRESENTE SOLICITUD DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. El día 22 de febrero de 2018, se citó a audiencia de conciliación, EN LA CASA DE JUSTICIA DE LOS MARTIRES, a La 9 y 30 de la mañana, con el fin de remediar la situación objeto del accionar injusto del mencionado señor.
2. El señor ALEXANDRE MORENO SILVANI, no se presentó a la misma.
3. Como consecuencia de lo anterior, LA FISCALIA 93 SECCIONAL DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA ESTA ADELANTANDO LA MENCIONADA INVESTIGACION.
4. Como quiera que, del resultado de la misma, sería LA IMPUTACION DE LA CONDUCTA EN CONTRA DEL SEÑOR MORENO SILVANI, ACARREARÍA CONSECUENCIAS contra el objeto material del injusto, que sin duda es el inmueble que esta citado al remate en la fecha citada.
5. De la misma manera, es necesario manifestar:

Dice el artículo 161 del Código General del Proceso, en su parte pertinente:

“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. ***Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención...”***

7
465

Y el artículo 162 de la misma obra dice:

“Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión a que se refiere el numeral 1º del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia...”

La suspensión del proceso por prejudicialidad está prevista para los casos en los cuales la sentencia que deba dictarse en un proceso dependa de la que deba decidirse en otro, y que el punto tenga que ver con algún aspecto que no sea procedente decidir en el primero, lo que faculta la suspensión temporal de la competencia del Juez hasta tanto se decida aquel cuya determinación tenga marcada incidencia en el que se suspende.

Sobre el tema, el profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso, edición 2016, Parte General, páginas 988 y 989, dice:

“Cuando el sentido de la determinación que se debe tomar en un proceso civil depende del resultado de otra decisión judicial “que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención” ya sea de carácter contencioso administrativo, penal, civil o aun laboral, nos encontramos frente a las cuestiones prejudiciales, en virtud de las cuales la decisión que ha de dictarse en un proceso civil queda en suspenso mientras en el otro se resuelve el punto que tiene directa y necesaria incidencia sobre sentido del fallo que se debe proferir en segunda o única instancia.

Para que pueda hablarse de prejudicialidad se requiere no la simple relación entre dos procesos, sino la incidencia definitiva, necesaria y directa que la decisión que se tome en un proceso tenga sobre la que se adopte en el otro, de modo tal que sea condicionante total o parcialmente del sentido del fallo que deba proferirse, criterio que es esencial para no desnaturalizar el concepto y evitar el abuso que en alguna época y con fines claramente dilatorios de la actuación se dio”. En síntesis, para que pueda hablarse de prejudicialidad civil es menester que en un proceso exista una cuestión sustancial que debe ser decidida en proceso diferente y que mientras no se resuelva, sea imposible pronunciarse sobre el objeto de la controversia, en razón a la estrecha relación existente entre ambos.

6. De tal suerte su señoría, es necesario, tomar la decisión que se está solicitando, si se tiene en cuenta, que el hoy encartado ha desplegado conductas por fuera de la ley, que el aparato judicial puede evitar que se consuman, hasta que no exista claridad, sobre lo que estamos manifestando.

CARLOS MARIO SALAZAR ORTIZ ABOGADOS CONSULTORES. Calle 8 No 5 -47 of.
Interior 1, celular 3107727866, e mail carlosmarioabogado@gmail.com

7. Anexamos con el presente documento, para lo pertinente, LA CONSULTA DE LA PAGINA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, AL IGUAL QUE LA CITACION A LA CONCILIACION QUE FUE FALLIDA, por lo que se esta manifestando. *y poder*

Del señor juez con todo respeto:

W
CARLOS MARIO SALAZAR ORTIZ
c.c. No 19446454
TP No 174996 DEL C S DE LA J.

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y Seis)
del Circulo de Bogotá D.C.

NOTARIA 36
PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C.
se constata que el presente documento fue
presentado personalmente por:
SALAZAR ORTIZ CARLOS MARIO
se identificó con: C.C. 19446454
tarjeta profesional No. 174996 del C.S.J.
declaró que el contenido del
documento es cierto y la firma propia
del es suya.

Bogotá D.C. 21/08/2018
12:00 p.m.

W

qz22s2w2aq13a1q3

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 36
Javier Hernando Chacon Oliveros



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipios de Bogotá D.C.
BUTICALLA DE DESPACHO

23 AGO 2018 04

Al despacho del Señor JUECE

Oficina de Ejecución Civil

Señor JUECE

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Aug. 23/08

1F

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES
5150-2018

26812 22 AUG 18 PM 4:19

467

Señor:

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

BOGOTA D.C.

E. S. D.

Juzgado de Origen 64 y 20 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Asunto: Suspensión de Diligencia de Remate

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-01212

DEMANDANTE: DIANA STELLA BELTRAN

DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI

Respetado señor Juez:

JOSE MANUEL DIAZ, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente conforme está escrito al pie de mi firma, mediante el presente escrito acudo a su despacho, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandada, para solicitarle la suspensión de la diligencia de remate del tema de la referencia, programada para el próximo 23 agosto de 2018, por las siguientes motivaciones:

1. El avalúo con el que se pretende llevar a la almoneda publica, fue presentado y aprobado, en conjunto con un inmueble que no es garantía dentro del presente tramite.
2. El traslado que se surtió a ese avalúo, no corresponde con lo ordenado por el legislador en el Art. 444 del C.G.P, en cuanto a que su traslado es por 10 días, y no de 3 días, tal y como lo hizo su despacho.
3. Por ende, no se cumple lo legislado en el Art. 450 del C.G.P, y esta situación se presta para confusión, a la vez que se le está vulnerando el derecho de defensa a mi representado, ya que el término que se tenía para recurrir el auto del 23 de mayo de 2018 fue recortado.

Del señor Juez,

Cordialmente;

JOSE MANUEL DIAZ.

c.c. 8.691.194

T.P 77.185 c. 5J.



República de Guatemala
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Módulo de Ejecución Civil
EN FOLIO AL DESPACHO

23 AGO 2018

04

Nº despacho de Sección (ver 50)

Observaciones

FOLIO (ver 50)

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 064-2013-01212

En cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela N° 2018-0386, se dispone:

1. **POR LA OFICINA DE EJECUCION**, notifíquese y/o entérese a los integrantes del proceso, terceros y/o interesados, de la acción constitucional que está en curso. Envíese Telegrama
2. **POR LA OFICINA DE EJECUCION**, expídase copia de la totalidad de los folios citados en el escrito de contestación.
3. Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre el memorial con fecha de ingreso al mismo el 23 de agosto de los cursantes.

CUMPLASE.



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal del Registro E.C.
Barranquilla, CESAPADMO

28 ARO 2018

04

Al despacho del Señor Jefe de

Administración

El (E) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Acuerdo PSAA10-10156 del 31 de mayo de 2014

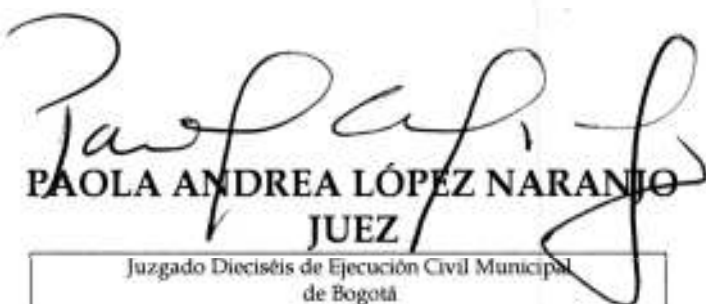
Bogotá D.C., 04 SET. 2018 de dos mil dieciocho (2018)

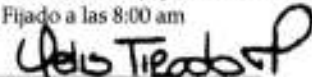
Ref. 064-2013-01212

De conformidad con la solicitud obrante a folios 464 a 466 de esta encuadernación, se niega la misma por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., la suspensión del proceso sólo procede hasta antes de dictarse sentencia, y en el asunto bajo estudio mediante providencia del 19 de marzo de 2014 (fl.117), se dictó auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Ejecución ofíciase con destino a la Fiscalía 49 Especializada, y para la noticia criminal con radicado No. 110016000050201736866, a fin de que informe a este Despacho el estado actual de la misma, lo anterior, toda vez que en este Juzgado cursa un proceso hipotecario adelantado por Diana Stella Beltrán Calero contra Alexánder Moreno Silvani, el cual se encuentra en etapa de remate, siendo objeto de medida cautelar los bienes identificados con folio de matrícula No. 50N-20602084 y 50N-20602042.

Notifíquese (2),


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ
Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 05 de septiembre de 2018
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

470

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Acuerdo PSAA10-10156 del 31 de mayo de 2014

Bogotá D.C., 04 SET. 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 064-2013-01212

En atención al escrito visible a folio 467, el Despacho advierte al memorialista que los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20602084 y 50N-20602042 (apartamento y garaje), fueron objeto de hipoteca según lo consignado en Escritura No. 2079 del 12 de septiembre de 2011 (fl.6-15 C.1.).

Ahora, respecto del traslado dado al avalúo presentado por la parte actora por el termino de tres (3) días, dicha decisión tiene fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., pues el mismo fue presentado por fuera de los veinte (20) días de que trata el numeral 1° ibídem, y por ende no era viable el traslado por el termino de diez (10) días, como lo pretende.

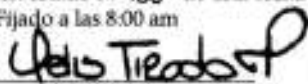
Notifíquese (2),


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 05 de septiembre de 2018

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

02710 10-SEP-'18 15:38



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. C. P.

Señor [illegible] se le presenta traslado
de la demanda disuelta en el Art. 319
el cual corre a partir del
y vence el. 17 SEP 2018

De Secretario.

18 SEP 2018

[Signature]

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

IGECM
F - Despacho
Jespeñel

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.

CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI

JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OF.EJ.CIV.MUN. RADICAR2

46592 19-SEP-18 9:13

5843-2018

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario de la referencia y visto que ya se encuentra desatada la acción de tutela temeraria presentada por el apoderado de la parte demandada y la cual se le ha denegado la solicitud, LE SOLIITO:

Señalar fecha de día y hora para llevar a cabo la diligencia de remate

Señor Juez, atentamente.



FREDY CANTOR MARIN.

T.R. No. 63.113 de C.S. de la J.

C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

19 SET 2018

473

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 064-2013-01212

En atención a la solicitud que precede, el Despacho advierte al apoderado de la pasiva que no se dará el trámite provisto normalmente para un recurso, por cuanto no guarda relación la sustentación de la reclamación con lo decidido en providencia del 04 de septiembre de 2018 (fl.470); no obstante lo anterior, deberá tener en cuenta que mediante auto de fecha 11 de julio de 2018 (fl.452), se advirtió a las partes que la diligencia de remate se haría únicamente respecto del inmueble con folio de matrícula 50N-20602084, cuyo avalúo asciende a la suma de \$316.833.000,00, toda vez que con dicho bien se cubre el valor del crédito principal y acumulado, por lo que no se abre paso a correr traslado nuevamente del avalúo allegado por la parte actora.

Ahora, en cuanto a lo solicitado en el escrito que precede, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de conformidad con lo estatuido en el artículo 448 del Código General del Proceso, en consecuencia el Despacho DISPONE,

Señalar la hora de las 8:00 am del día 1 del mes de Noviembre del año 2018 para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20602084 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$316.833.000.00 MCTE).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se faculta a la parte demandante para que **ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones** en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

Requíerese a la parte actora para que proceda a aportar los documentos necesarios para efectuar la diligencia de remate en la oportunidad fijada por este Despacho.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20602084, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo", "La República" o "El Siglo", ó en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

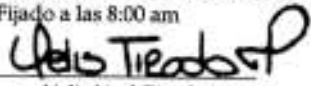
Notifíquese,


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de Octubre de 2018

Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

474

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 064-2013-01212

En cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela N° 2018-0670, se dispone:

1. **POR LA OFICINA DE EJECUCION**, notifíquese y/o entérese a los integrantes del proceso, terceros y/o interesados, de la acción constitucional que está en curso. Envíese Telegrama
2. **POR LA OFICINA DE EJECUCION**, envíese la totalidad del expediente en calidad de préstamo al Juez de Tutela.

CUMPLASE.


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

FREDY CANTOR MARIN
Abogado

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

(6)

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.

15826 17-JAN-19 10:11

CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI

JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

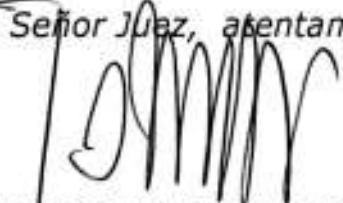
Defuok
17/01/19
letra
468-7019

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario de la referencia y visto que ya se encuentra desatada la acción de tutela temeraria presentada por el apoderado de la parte demandada y la cual se le ha denegado la solicitud, LE SOLICITO:

Señalar fecha de día y hora para llevar a cabo la diligencia de remate

Señor Juez, atentamente.



FREDY CANTOR MARIN.

T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.

C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Mesa de Partes Civil
FOLIO 133 - 1594CHO

21 ENE 2019

Asesoría de Salvo Conducta
Contrato
Edu. Guevara

9



476

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-064-2013-01212-00 de DIANA BELTRÁN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANI.

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), se deja constancia que se recibió un (1) memorial solicitando la devolución de un título judicial; de dicho memorial se deja copia del título en el expediente, quedando el original en custodia de la secretaria (área títulos) en espera de la orden de devolución.

Nombre:	Cédula:	Título No.:	Valor:
JOHN JAIRO RINCÓN BELLO	79.802.403	40010000683378	\$125.000.000.00

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

Bogotá, noviembre 6 de 2018

LETRA
67605. A17
30705 21JAN'19 am10:24
613-2019
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

Señores

Oficina de ejecución Civil Municipal, Juzgado 16 CME
Bogotá

Referencia DILIGENCIA REMATE 11001400306420130121200

Respetados señores;

Adjunto título de depósito judicial No 400100006883378 por valor de \$ 125.000.000, concepto de postura remate del proceso en referencia a realizarse el pasado nov 1 de 2018.

Aclaración; No es el 40% exacto porque iba a completarse el día del remate, pero hubo suspensión del servicio de la rama judicial.

Agradezco su orden de devolución tan pronto les sea posible.

Adjunto dos copias de mi cedula de ciudadanía y dos copias del título de depósito judicial mencionado.

Atentamente


John Jairo Rincón Bello
CC 79802403
TP 297271

478



TITULO DE DEPOSITO
No. A 6746474

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2012 01 01		MUNICIPIO CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION 400104006880278
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EDUCACION CIVIL MUNICIPAL D			CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 1100140029542013012	TITULO JUDICIAL No.
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE REINON GILLO JOHN JAIR			NUMERO DE EXPEDIENTE 1100140029542013012	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (1) DEPOSITO A POSTURA DE SIERVO			VALOR EN LETRAS \$ 125.000.000.00	
VALOR EN LETRAS CINCO MILLOES PESOS CON 00/100 M/CTE				
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	REINON		DIANA	12512520
MANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	MOHNER		ALEXANDER	1022357779

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	FIRMAS AUTORIZADAS FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 839.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ABRIL 2013

479

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.802.403

RINCON BELLO

APELLIDOS

JOHN JAIRO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1976

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

21-NOV-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00010121-M-0079802403-20080601

0000352478A 1

1460008927

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



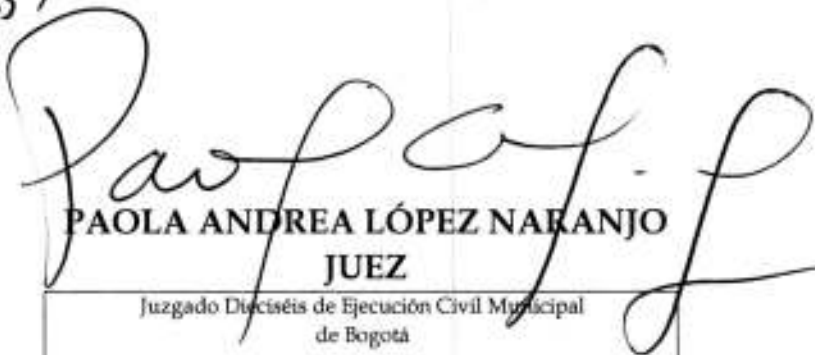
JUZGADO DIECISÉIS (16º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

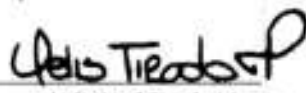
Ref. 064-2013-1212

Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de venta forzada, el abogado ejecutante actualice el avalúo del bien aquí perseguido, pues el que reposa en el plenario data de la anualidad 2018.

Notifíquese, (3)


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ
Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C., 07 de febrero de 2019
Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



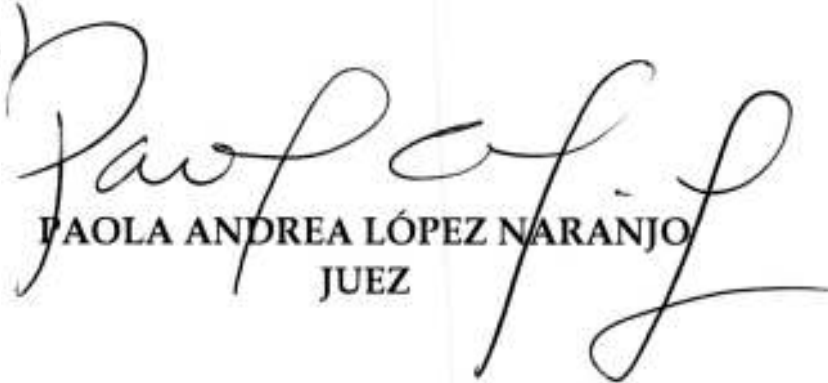
JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 064-2013-1212

Por Secretaría - Área de Remates, devuélvase al ofertante JHÓN JAIRO RINCÓN BELLO el título judicial reclamado por valor de \$125.000.000.00, por concepto de postura para la pública subasta.

Cúmplase, (3)


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



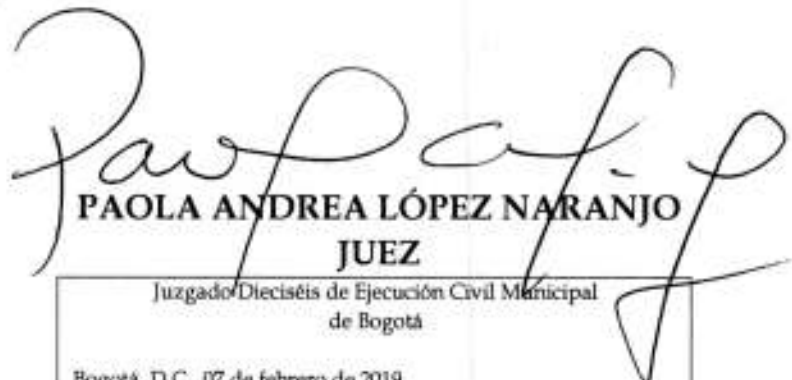
JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

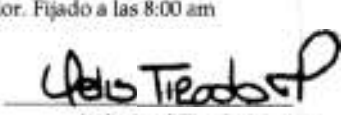
Ref. 064-2013-1212

Secretaría, elabore la comunicación ordenada en auto adiado 04 de septiembre de 2018, inciso segundo (fl. 469).

Notifíquese,


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ
Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C., 07 de febrero de 2019
Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 064-2013-1212

En cumplimiento a lo solicitado por el Despacho del Magistrado JAIME CHAVARRO MAHECHA del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, se dispone:

1. Remítase de manera inmediata, el expediente del Proceso Ejecutivo Hipotecario bajo número de radicado **64-2013-1212** seguido por **DIANA STELLA BELTRÁN CALERO** contra **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, para lo de su competencia.

CÚMPLASE.


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

784



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 064 2013 01212 00 (J. 16 E.C.M.)
DEMANDANTE: DIANA ESTELA BELTRAN CALERO
DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2019 (fl. 481) mediante el cual se ordenó DEVOLVER al ofertante JHON JAIRO RINCON BELLO C.C. 79802403, el título judicial por concepto de postura para la pública subasta.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA			
No. OFICIO	No. DE TITULO	BENEFICIARIO	VALOR
9001765	400100006883378	JHON JAIRO RINCON BELLO	\$ 125.000.000,00
TOTAL ENTREGADO			\$ 125.000.000,00

Atentamente,

LAURA LICETH ARIZA CORTES
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

405

Bogotá D. C., 13 de febrero de 2019

Señores:
FISCALIA 49 ESPECIALIZADA
Ciudad

OFICIO No. 9044

405
Feb. 14-19
Fiscal 49 E.

REF: Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-064-2013-01212-00 iniciado por DIANA STELLA BELTRÁN CALERO C.C. 52.412.820 contra ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. 1.032.357.879 (Origen Juzgado 64 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno y en atención a la noticia criminal con radicado No. 110016000050201736866, a fin de que informe a este Despacho el estado actual de la misma, lo anterior, toda vez que en este Juzgado cursa un proceso hipotecario adelantado por DIANA STELLA BELTRÁN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANI, el cual se encuentra en etapa de remate, siendo objeto de medida cautelar los bienes identificados con folio de matrícula No. 50N-20602084 y 50N-20602042.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILIO RODRÍGUEZ PRIETO G.
Profesional (Ejecución Civil)

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Julian Mariño

juani.palacio@fiscalia.gov.co.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 064-2013-01212

ANTECEDENTES

Dando cumplimiento a la orden de tutela proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, Despacho del Magistrado Jaime Chavarro Mahecha, se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el gestor judicial del extremo pasivo contra el auto de fecha 04 de septiembre de la pasada anualidad, a través del cual el Despacho se pronunció frente a las críticas del profesional enrostradas a la etapa de avalúo.

I. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Censura en síntesis el recurrente que no se abrió paso el traslado ordenado en proveído adiado 23 de mayo de 2018, pues, según su dicho, de cara a la exclusión de uno de los inmuebles objeto de la acción hipotecaria, el avalúo debió presentarse pero respecto del bien que el director del proceso determinó subastar, esto es, el apartamento, y no de manera conjunta, garaje y apartamento, como se observa en el plenario, por lo que reclamó la presentación del avalúo correspondiente al inmueble objeto de remate y su respectivo traslado, alegatos que fueron expuestos mediante escrito del 22 de agosto de la misma anualidad y frente a los que, según asegura, no hubo un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad de Ejecución.

II. CONSIDERACIONES

De entrada, advierte esta directora que la providencia recurrida habrá de mantenerse, por cuanto atendió la realidad procesal y normatividad que gobierna la materia, según las consideraciones que a continuación se exponen:

El quejoso se duele del auto que corrió traslado de los avalúos traídos por la parte actora el 30 de abril de 2018 en un único documento; sin embargo, dejó de lado que el precio de los inmuebles aquí perseguidos se totalizó, de manera independiente, esto es, para los identificados con el folio de matrícula 50N-20602042 y 50N-20602084. Ahora, obvió también el opugnador que para esa calenda, no había ocurrido la exclusión de la que habló en el escrito contentivo de los medios impugnativos que hoy ocupan la atención del Despacho, de ahí que nada obstaba para que el extremo ejecutante avaluara tanto el apartamento como el garaje, iterase, ambos constituían el objeto de la acción hipotecaria. Al respecto, téngase en cuenta que solo hasta el 11 de julio de 2018, esta oficina dispuso rematar con exclusividad el apartamento.

Volviendo al tópico de la individualización de los inmuebles, el contenido del avalúo en mención, muestra sin hesitación que el valor de cada bien fue discriminado. Nótese que para el apartamento se fijó un valor de \$316.833.000 y para el garaje la suma de \$11.801.000, valores que no fueron sumados, entonces, que tales guarismos hayan sido consignados en un solo documento, en puridad, no incidía para su admisión y tampoco podía entenderse que se trataba de un único precio, pues para lo pertinente bastaba con la plena identificación del inmueble, el incremento de ley, aunado al anexo de la certificación catastral respectiva, exigencias con sello de satisfacción, luego del estudio que hiciera el Despacho.

De otra parte, para cuando el Juzgado decidió llevar a pública subasta un solo bien, es decir el apartamento, el avalúo fustigado no había perdido vigencia, por lo que no resultaba forzoso reclamar uno nuevo, pues ya se conocía su precio.

Así las cosas, resulta claro que el Juzgado en manera alguna erró cuando imprimió el trámite respectivo al prenombrado avalúo, en tanto se ajustó a derecho, tal y como quedó sentado en líneas precedentes, con independencia de que al abogado no lo comparta,

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante proveído del pasado 06 de febrero, esta juzgadora dispuso que previo a la fijación de fecha para la diligencia de venta forzada, el avalúo debería corresponder a esta anualidad, por lo que se ordenó su actualización, misma que deberá corresponder, por supuesto, a la del bien identificado con el F.M.I. 50N-20602084.

Por igual, se negará la concesión del recurso de alzada solicitado en subsidio, por no encontrarse la providencia objeto de inconformidad enlistada en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial alguna.

III. DECISIÓN

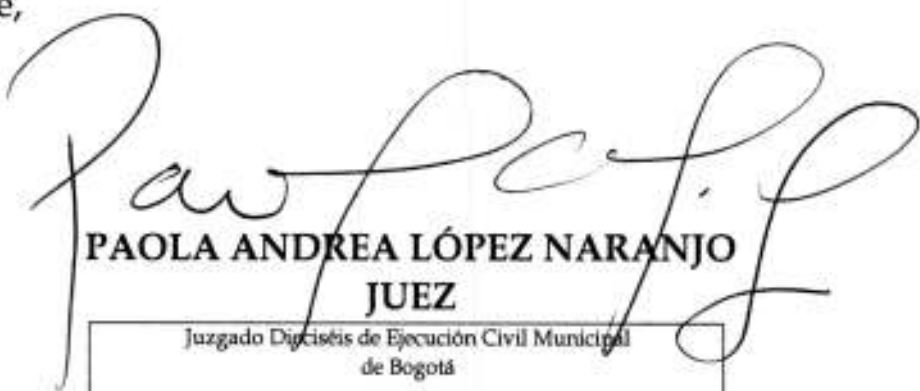
En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 04 de septiembre de 2018.

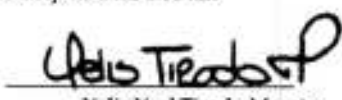
SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese,


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 13 de marzo de 2019
Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

16
13-02-19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303060 ORIGINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Código de identificación del despacho (Ac.201/97): 110014303060

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

(DJ04)

Tarea Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 13/02/2019 **Oficio No.:** 2019001765 **REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/92 y 1413/92):** 11001400306420130121200

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: SILVANI ALEXANDRE MORENO **CEDULA** 1032357679

Demandante: BELTRAN CALERO DIANA STELLA **CEDULA** 52412820

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 04/02/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 79802403 JHON JAIRO RINCON ABELLO

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
29/10/2018	400100006883378	\$125.000.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$125.000.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALINA MARIA CADAVIO GARCIA

Nombres y Apellidos

CEDULA 43865429

Número de identificación

Firma

Huella Índice Derecho

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 1010182509

Número de identificación

Firma

Huella Índice Derecho

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma **Nombre** **Número de identificación** **Fecha**

79802403 **13/02/2019**

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

FEB14 19AM 8:13 015687

489

481

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



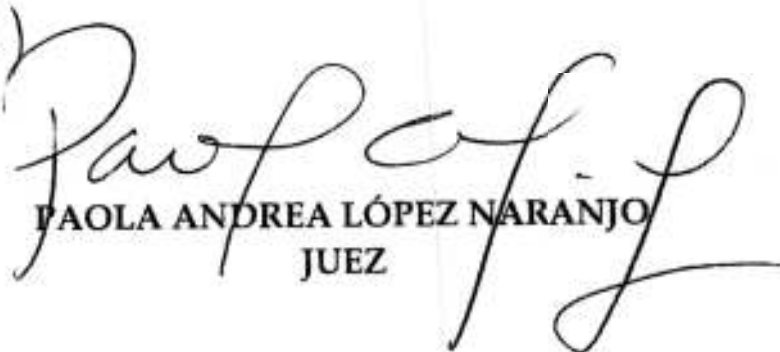
JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 064-2013-1212

Por Secretaría - Área de Remates, devuélvase al ofertante JHÓN JAIRO RINCÓN BELLO el título judicial reclamado por valor de \$125.000.000.00, por concepto de postura para la pública subasta.

Cúmplase, (3)


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

498

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.802.403**
RINCON BELLO

APELLIDOS
JOHN JAIRO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



Despacho 21-01-19



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-SEP-1976**

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

21-NOV-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIBL SANCHEZ TORRES

JUZ 16
1ETRA
Estado 7-07
TITULO 65



A-1500150-00010121-M-0079802403-20080601

0000352478A 1

1460008927


Banco Agrario de Colombia
TITULO DE DEPOSITO
No. A 6746474
40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2012 11 2	MUNICIPIO 0011 CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS 8	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE VICERIA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041300	TITULO JUDICIAL No.	400100006982378

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: RINCON DELLO JOHN JAIR
 NUMERO DE EXPEDIENTE: 1100140020042013012000

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO
 (4) REMATES / POSTURA DE BIENES
 \$ 125.000.000.00

EN LETRAS: VEINTE Y CINCO MILLONES PESOS CON 00/100 H/CTE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO ELTRAN CALERO	SEGUNDO APELLIDO DIANA	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 52412820
ENDADO: PRIMER APELLIDO RODRIGO ELVANI	SEGUNDO APELLIDO ALEXANDRE	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1022257278

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ABRIL 2013

NO NEGOCIABLE

 Banco Agrario de Colombia
 \$125.000.000.000

Señor:

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

BOGOTA D.C.

E. S. D.

Juzgado de Origen 64 y 20 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-01212

DEMANDANTE: DIANA STELLA BELTRAN y OTRO

DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

497
E-13/03/19

3F - Terminos
2715-2019-283-16
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
63276 18-MAR-19 16:48

JOSE MANUEL DIAZ MEZA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente conforme está escrito al pie de mi firma, mediante el presente escrito acudo a su despacho en calidad de apoderado Judicial de la parte demandada, para manifestarle lo siguiente y presentar reposición en contra del auto fechado 12 marzo de 2019:

Veó con gran preocupación que en el auto fechado 12 de Marzo de 2019, promulgado por su despacho con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de tutela, está ocurriendo todo lo contrario ya que el despacho le está dando cumplimiento parcialmente de acuerdo a lo que se extrae de la sentencia o fallo de tutela y que a continuación me permito enumerar:

1. Tiene que ver con el motivo o razón el cual origino la tutela por parte del demandado, y es el hecho que se presentó un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra del auto proveído por el despacho el 04 de Septiembre de 2018, el cual su despacho se negó a dar el trámite correspondiente y legal, por las razones que ya son conocidas dentro del plenario.
2. En la parte de las consideraciones de la sentencia de tutela manifiesta el Tribunal "Tengase en cuenta que, según lo dispone el inciso segundo del artículo 319 del C.G.P., cuando se presenta por escrito el recurso de reposición, este debe resolverse previo traslado a la parte contraria **por 3 días**, providencia en la que también se decidirá, de ser el caso, sobre la concesión del recurso de apelación, **aspectos que fueron omitidos por el juzgado accionado.**" Negrillas por el suscrito.
3. Queda claro que en este pronunciamiento del Tribunal también se está ordenando al Juzgado que proceda a resolver el recurso de reposición presentado pero previo debe dar aplicación al artículo 319 del C.G.P., esto

es correr el traslado del recurso a la parte contraria o no recurrente por el termino de 3 dias.

4. Y de acuerdo a lo obrante en el expediente el despacho nuevamente omitió ese **punto al no dar el traslado correspondiente por los 3 dias, vulnerando así el derecho y el debido proceso de la contraparte.**
5. En el mismo auto se me está negando el recurso de alzada, manifestando que no está enlistado dentro del artículo 321 del C.G.P. , sin tener en cuenta que la reposición que se está debatiendo deviene de la inconformidad de cómo se realizó el avalúo de los inmuebles sumergidos en esta Litis y si nos atenemos a lo expresado por el numeral 3 del artículo 321 C.G.P., el avalúo es una prueba sucesiva ordenada desde la sentencia procesal el cual se está controvirtiendo cada año con su actualización, acorde a esto está la sentencia C-876 de 2005, la cual en uno de sus apartes manifiesta que es deber de apreciar las pruebas entre ellas la prueba pericial y el avalúo.

Presento este recurso reposición atacando este nuevo asunto surgido y no resuelto en el anterior para que su despacho se sirva corregir el yerro y se dé cumplimiento totalmente a lo ordenado en la tutela, dando el traslado correspondiente de los 3 dias y concediendo la apelación en subsidio al de apelación, en consideración a que el avalúo para efectos procesales es una prueba documental, la cual puede ser controvertida, y de acuerdo al Código General del Proceso, cuando se trata asuntos relacionados con las pruebas son susceptibles del recurso de alzada.

Del señor Juez,

Cordialmente;


JOSE MANUEL DIAZ.

C.C. 8.691.194

T. P. 77.185 C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 MAR 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 21 MAR 2019
y vence el 26 MAR 2019

La Secretaria,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
V. DESPACHO

04

27 MAR 2019

A Jefe de la Oficina de Ejecución Civil

Observaciones

El (a) Secretario (a)

uno de ellos fue excluido de ser llevado a subasta (parqueadero), porque es evidente que con el precio del apartamento se satisface el total de la obligación.

2. Mi reposición gira en torno en solicitarle se realice un avalúo y exclusivamente para el apartamento, el cual es el inmueble que se va a subastar, ya que el parqueadero no va ser rematado, y se corra traslado del mismo a las partes (...) ¹⁰.

Surtido el traslado previsto en el artículo 110 del C. G. P. ¹¹, en providencia del 28 de septiembre de 2018, el juzgado accionado indicó que no se daría trámite al recurso interpuesto *"por cuanto no guarda relación la sustentación de la reclamación con lo decidido en providencia del 04 de septiembre de 2018"*, precisando seguidamente que, debe tenerse en cuenta que *"mediante auto de fecha 11 de julio de 2018 (...), se advirtió a las partes que la diligencia de remate se haría únicamente respecto del inmueble con folio de matrícula 50N-20602084, cuyo avalúo asciende a la suma de \$316.833.000,00, toda vez que con dicho bien se cubre el valor del crédito principal y acumulado, por lo que no se abre paso a correr traslado nuevamente del avalúo allegado por la parte actora"* ¹².

5. Así las cosas, en el proveído calendado 28 de septiembre de 2018, se evidencia la vulneración del derecho fundamental al debido proceso del accionante por la configuración de un defecto procedimental, en tanto surge diáfano que el juzgado accionado se apartó de las disposiciones que regulan los medios de impugnación en la normatividad procesal, al haber omitido, expresamente, resolver sobre los recursos interpuestos contra el auto *"con fecha 04 de septiembre de 2018"*.

Téngase en cuenta que, según lo dispone el inciso segundo del artículo 319 del C. G. P., cuando se presenta por escrito el recurso de reposición, éste debe resolverse previo traslado a la parte contraria por 3 días, providencia en la que también se decidirá, de ser el caso, sobre la concesión del recurso de apelación, aspectos que fueron omitidos por el juzgado accionado.

¹⁰ Fl. 471, ibidem.

¹¹ Fl. 471 vto, ibidem; fl. 7, c.2. tutela: descargado de consulta de procesos de la página www.ramajudicial.gov.co

¹² Fl. 473, ibidem.

27-03-19

AL DESPACHO

FREDY CANTOR MARIN

Abogado

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.

CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI

JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OF. EJE. CIVIL MPAL.
05216 26-MAR-19 16:03

2948-19
06 CMES
(foko)

ASUNTO: DESCORO TRASLADO DE REPOSICION.

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario de la referencia como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito procedo a descorsar el traslado del RECURSO DE REPOSICION presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 12 de marzo del 2019.

MANIFESTACION AL RECUSO

El recurso de reposición contra una decisión tomada, tiene la finalidad de solicitarle al funcionario que la profirió que la revoque y/o reponga por que se ha dejado de resolver alguna situación jurídica o con los hechos nuevos del recurso impetrado, son suficientes para modificarla.

Si bien es cierto que el despacho resolvió una situación que le fuera ordenada por el Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil que conoció la acción de tutela, en la cual se ordenó resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, lo que ciertamente hizo el despacho en la providencia que es objeto de censura.

El reproche presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, no tiene asidero jurídico por no tener razón en el mismo, ya que la acción de tutela indicaba que se debía resolver los recursos en mención y no la forma como debía de hacerse como lo pretende hacer ver el censor en su escrito.

No se debe olvidar que la decisión impugnada es una providencia que se encuentra resolviendo un recurso y por lo tanto no es posible que sobre la misma se pueda volver a intentar el mismo recurso

Por lo anterior este recurso no debe estar llamado a prosperar.

Señor, Juez atentamente.

FREDY CANTOR MARIN.

T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.

C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
A DESPACHO DEL: 27 MAR 2019

AL DESPACHO
27 MAR 2019
FREDY CANTOR MARIN
Abogado

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.
CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI
JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

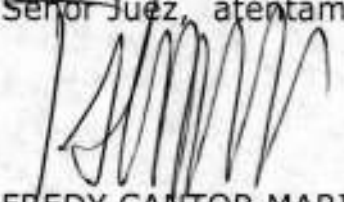
OF. EJEC. CIVIL MPB
05215 26-MAR-19 16:01

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario de la referencia y visto que ya se encuentra desatada la acción de tutela, LE SOLICITO:

Señalar fecha de día y hora para llevar a cabo la diligencia de remate

Señor Juez, atentamente.


FREDY CANTOR MARIN.
T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHARSE 27 MAR 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. (064-2013-1212)

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver el recurso de reposición y la concesión del subsidiario de alzada, formulados por el gestor judicial del extremo pasivo contra el auto adiado 12 de marzo de los cursantes, en virtud del cual, este estrado, previa orden del Juez de Tutela, resolvió desfavorablemente los recursos de reposición y apelación enfilados contra el proveído a través del cual la señora Jueza de Ejecución se pronunció frente a las críticas enrostradas por el profesional a la etapa de avalúo; sin embargo, advierte esta Juzgadora que no se abre paso imprimir trámite alguno a tales medios impugnativos, tal como se procede a explicar:

La codificación adjetiva prevé que *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"*¹, evento que no concurre en el *sub lite*, por cuanto en la sustentación de los medios impugnativos en cita, tan solo se advierte la discusión de un hecho que pese a ser distinto a los planteados en el recurso primigenio, esto es, la supuesta omisión del traslado de los recursos iniciales a la parte no recurrente, en puridad no guarda conexidad sustancial con el supuesto fáctico planteado el 10 de septiembre de la pasada anualidad, por lo que se impone su rechazo de plano. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta menester precisar al apoderado demandado que, contrario a su dicho, el traslado reclamado si tuvo lugar, según sello de Secretaría impuesto en el folio 471 anverso.

De otra parte, de la lectura del escrito que hoy ocupa la atención de este estrado, se extrae que el quejoso se duele además de la negativa, tocante con la concesión del recurso de alzada, pues en su sentir, el avalúo habrá de ser entendido como una prueba documental, de ahí que la providencia fustigada si goza del principio de doble instancia.

Sobre el tópico, baste advertir al opugnador que no le asiste razón en cuanto a la interpretación que hace de la norma 321, numeral 3 del C.G.P, toda vez que, sin lugar a hesitación, no se está en presencia de algún medio de prueba de los enlistados en nuestro régimen procesal, y cuya valoración esté en curso; por el contrario, se trata de una etapa más del

¹ Artículo 318, inciso 4 Código General del Proceso

juicio ejecutivo, en efecto, consecuencia de la orden de apremio y de la decisión que sigue la ejecución en su forma y términos, por lo que los efectos del precepto normativo en cita, en manera alguna se extienden a la fase de avalúo de esta causa, y es que además, la conexidad de esta, más específicamente, del canon 444, numeral 4° con el 226 de la ley adjetiva, es puramente procesal, más no sustancial.

En consonancia, esta Juzgadora tampoco se equivocó cuando negó la concesión del recurso vertical, pues la providencia atacada no está reseñada expresamente como susceptible de tal recurso.

Ahora bien, en virtud de la prerrogativa de que trata el parágrafo del canon 318 de la obra en comento, esta oficina entiende que la apelación formulada tiene como fin que el Superior, vía recurso de queja, estudie sobre la viabilidad de la alzada prenombrada, por lo que se ordenará entonces la expedición de las copias respectivas.

Así las cosas, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado 12 de marzo de 2019 y en lo que refiere a la negación del recurso subsidiario de apelación.

SEGUNDO: CONCEDER las copias instadas conforme lo establecen los artículos 352 y 353 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a costa del recurrente la expedición de las copias de los folios 433 a 496, inclusive de esta providencia, así como del cuaderno correspondiente a la acción constitucional fallada el pasado 20 de febrero, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Por la Oficina de Ejecución dese el trámite previsto en el artículo 353 de la obra en cita.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá, D.C. 07 de junio de 2019

Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. (064-2013-1212)

Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de venta forzada, el abogado ejecutante, estése a lo resuelto en auto de fecha 06 de febrero de 2019. También deberá actualizarse el balance representativo del crédito, toda vez que el que milita en la actuación data de la anualidad 2018.

Notifíquese,

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C. 07 de junio de 2019

Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400306420130121200 de DIANA
STELLA BELTRAN CALERO CONTRA ALEXANDRE MORENO
SILVANI**

INFORME SECRETARIAL

A los 12 días del mes de junio de 2019, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de queja, esto es folios 433 a 498 del cuaderno principal, así como el cuaderno correspondiente a la acción constitucional fallada el pasado 20 de febrero, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 06 de junio de 2019.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del sesenta y cuatro (64) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.


Diana Paola Martínez López
Secretaria

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Oficio N°. 39401

Bogotá D. C., 21 de junio de 2019

Señor,
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-064-2013-01212-00 Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

CLASE DEL RECURSO: RECURSO DE QUEJA

FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 12 DE MARZO DE 2019

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 54 CUADERNO 1.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 2 CUADERNOS CON 68 Y 40 FOLIOS UTILES RESPECTIVAMENTE.

DEMANDANTE (S): DIANA STELLA BELTRAN CALERO C.C. 52.412.820, DIRECCION: CARRERA 58D No 137B-24 DE BOGOTÁ.

APODERADO: REDY CATOR MARIN C.C. 19.347.540 Y T.P. No 63113.

DEMANDADO ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. 1.032.357.879 DIRECCION: CALLE 122 No 7º-58 DE BOGOTÁ.

APODERADO: -JOSE MANUEL DIAZ C.C. 8.691.194 Y T.P. No 77.185.

21 JUNIO 2019
CARLO GUTIERREZ GONZALEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE



ed

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 10 DE DICIEMBRE DE 2019

OFICIO No. OCCES19-AM03309

Señor Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO (SEGUNDA INSTANCIA) No. 2013-1212
(JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL) INICIADO POR DIANA STELLA
BELTRAN CALERO C.C. 52.412.820 CONTRA ALEXANDRE MORNEO SILVANI
C.C. 1.032.357.879.

En cumplimiento al auto de fecha 29 de noviembre de 2019, proferido por este despacho, se decide sobre el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial del demandado Alexandre Monreo Silvani, doctor Jose Manuel Diaz, contra el auto de fecha 12 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y se ordena la devolución del expediente.

Consta de 3 cuadernos con 4, 68 y 40 folios útiles.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17


67487 13-DEC-19 11:07

OF. EJEC. CIVIL MPRI

F	U	REDA
RADICADO		
160ME		



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

16 DIC 2019

A) despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a) _____



Total cost

Escuela de Graduados
Barrio Universitario - Bogotá - Colombia
Código Postal: 111321
Teléfono: 334 4444

16/01/2019

2000年12月

extended to the
the staff
paid for the
A2

© 2004 by The McGraw-Hill Companies, Inc.

1800-1809 1810-1819 1820-1829 1830-1839 1840-1849 1850-1859 1860-1869 1870-1879 1880-1889 1890-1899 1900-1909 1910-1919 1920-1929 1930-1939 1940-1949 1950-1959 1960-1969 1970-1979 1980-1989 1990-1999 2000-2009 2010-2019 2020-2029 2030-2039 2040-2049 2050-2059 2060-2069 2070-2079 2080-2089 2090-2099 2100-2109 2110-2119 2120-2129 2130-2139 2140-2149 2150-2159 2160-2169 2170-2179 2180-2189 2190-2199 2200-2209 2210-2219 2220-2229 2230-2239 2240-2249 2250-2259 2260-2269 2270-2279 2280-2289 2290-2299 2300-2309 2310-2319 2320-2329 2330-2339 2340-2349 2350-2359 2360-2369 2370-2379 2380-2389 2390-2399 2400-2409 2410-2419 2420-2429 2430-2439 2440-2449 2450-2459 2460-2469 2470-2479 2480-2489 2490-2499 2500-2509 2510-2519 2520-2529 2530-2539 2540-2549 2550-2559 2560-2569 2570-2579 2580-2589 2590-2599 2600-2609 2610-2619 2620-2629 2630-2639 2640-2649 2650-2659 2660-2669 2670-2679 2680-2689 2690-2699 2700-2709 2710-2719 2720-2729 2730-2739 2740-2749 2750-2759 2760-2769 2770-2779 2780-2789 2790-2799 2800-2809 2810-2819 2820-2829 2830-2839 2840-2849 2850-2859 2860-2869 2870-2879 2880-2889 2890-2899 2900-2909 2910-2919 2920-2929 2930-2939 2940-2949 2950-2959 2960-2969 2970-2979 2980-2989 2990-2999 3000-3009 3010-3019 3020-3029 3030-3039 3040-3049 3050-3059 3060-3069 3070-3079 3080-3089 3090-3099 3100-3109 3110-3119 3120-3129 3130-3139 3140-3149 3150-3159 3160-3169 3170-3179 3180-3189 3190-3199 3200-3209 3210-3219 3220-3229 3230-3239 3240-3249 3250-3259 3260-3269 3270-3279 3280-3289 3290-3299 3300-3309 3310-3319 3320-3329 3330-3339 3340-3349 3350-3359 3360-3369 3370-3379 3380-3389 3390-3399 3400-3409 3410-3419 3420-3429 3430-3439 3440-3449 3450-3459 3460-3469 3470-3479 3480-3489 3490-3499 3500-3509 3510-3519 3520-3529 3530-3539 3540-3549 3550-3559 3560-3569 3570-3579 3580-3589 3590-3599 3600-3609 3610-3619 3620-3629 3630-3639 3640-3649 3650-3659 3660-3669 3670-3679 3680-3689 3690-3699 3700-3709 3710-3719 3720-3729 3730-3739 3740-3749 3750-3759 3760-3769 3770-3779 3780-3789 3790-3799 3800-3809 3810-3819 3820-3829 3830-3839 3840-3849 3850-3859 3860-3869 3870-3879 3880-3889 3890-3899 3900-3909 3910-3919 3920-3929 3930-3939 3940-3949 3950-3959 3960-3969 3970-3979 3980-3989 3990-3999 4000-4009 4010-4019 4020-4029 4030-4039 4040-4049 4050-4059 4060-4069 4070-4079 4080-4089 4090-4099 4100-4109 4110-4119 4120-4129 4130-4139 4140-4149 4150-4159 4160-4169 4170-4179 4180-4189 4190-4199 4200-4209 4210-4219 4220-4229 4230-4239 4240-4249 4250-4259 4260-4269 4270-4279 4280-4289 4290-4299 4300-4309 4310-4319 4320-4329 4330-4339 4340-4349 4350-4359 4360-4369 4370-4379 4380-4389 4390-4399 4400-4409 4410-4419 4420-4429 4430-4439 4440-4449 4450-4459 4460-4469 4470-4479 4480-4489 4490-4499 4500-4509 4510-4519 4520-4529 4530-4539 4540-4549 4550-4559 4560-4569 4570-4579 4580-4589 4590-4599 4600-4609 4610-4619 4620-4629 4630-4639 4640-4649 4650-4659 4660-4669 4670-4679 4680-4689 4690-4699 4700-4709 4710-4719 4720-4729 4730-4739 4740-4749 4750-4759 4760-4769 4770-4779 4780-4789 4790-4799 4800-4809 4810-4819 4820-4829 4830-4839 4840-4849 4850-4859 4860-4869 4870-4879 4880-4889 4890-4899 4900-4909 4910-4919 4920-4929 4930-4939 4940-4949 4950-4959 4960-4969 4970-4979 4980-4989 4990-4999 5000-5009 5010-5019 5020-5029 5030-5039 5040-5049 5050-5059 5060-5069 5070-5079 5080-5089 5090-5099 5100-5109 5110-5119 5120-5129 5130-5139 5140-5149 5150-5159 5160-5169 5170-5179 5180-5189 5190-5199 5200-5209 5210-5219 5220-5229 5230-5239 5240-5249 5250-5259 5260-5269 5270-5279 5280-5289 5290-5299 5300-5309 5310-5319 5320-5329 5330-5339 5340-5349 5350-5359 5360-5369 5370-5379 5380-5389 5390-5399 5400-5409 5410-5419 5420-5429 5430-5439 5440-5449 5450-5459 5460-5469 5470-5479 5480-5489 5490-5499 5500-5509 5510-5519 5520-5529 5530-5539 5540-5549 5550-5559 5560-5569 5570-5579 5580-5589 5590-5599 5600-5609 5610-5619 5620-5629 5630-5639 5640-5649 5650-5659 5660-5669 5670-5679 5680-5689 5690-5699 5700-5709 5710-5719 5720-5729 5730-5739 5740-5749 5750-5759 5760-5769 5770-5779 5780-5789 5790-5799 5800-5809 5810-5819 5820-5829 5830-5839 5840-5849 5850-5859 5860-5869 5870-5879 5880-5889 5890

SD2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. 064-2013-01212

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Notifíquese (),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Bogotá D.C. 17 de enero de 2020
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

SEÑOR

JUEZ (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE Bogotá, D.C.
E.S.D.

Radicado: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-1212

Demandante: Jorge Peña Ortega

Demandado: ALEXANDER MORENO SILVANI

J.O. 20 Cmpal

NERLYN PEREA FLOREZ, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la T.P.No.88633 del C.S.J; en mi calidad de apoderado judicial de la Parte actora en ACUMULACION; de manera respetuosa acudo a su Despacho para solicitarle los Siguiente:

1.- se sirva el Despacho INGRESA y dar trámite al dictamen PERICIAL, allegado en este mes de febrero del año 2020, para continuar así con el curso de la actuación procesal.-

Avalúo que se actualizó, por cuanto el anterior ya perdió vigencia, al transcurrir más de un (1) año de la anterior pericia.-

Sírvase impulsar la actuación procesal

De Usted, Cordialmente;

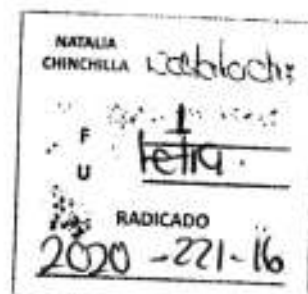
NERLYN PEREA FLOREZ

C.C.No.1593098 de Istmina

t.p.No.88633 del C.S.J.

79633 26-FEB-'20 16:49

OF.EJEC.CIVIL MPAL.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 MAR 2020

05

Procuraduría General del Señor (a) juez hoy
Presidencia
En la Secretaría

1/2



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

12/02/20

Radicación No.:

116566

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Copropiedad	Calidad de inscripción
1	ALEXANDRE MORENO SILVANI	C	1032357879	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	698	16/03/2010	SANTA FE DE	39	050N20602042

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa de identificación.

CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15 - Código postal 110111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 008413 16 31 001 91003
Cédula(s) Catastral(es): 008413163100191003
CHIP: AAA0218FNYN
Número Predial: 110010184011300160031901910003

Tipo Catastral: 01 RESIDENCIAL
Límite: 5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 049 PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2): 1.50
Total área de construcción: 10.52

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$23,469,000	2020
2	\$23,405,000	2019
3	\$23,602,000	2018
4	\$21,015,000	2017
5	\$19,350,000	2016
6	\$16,665,000	2015
7	\$15,070,000	2014
8	\$13,900,000	2013
9	\$10,260,000	2012
10	\$8,840,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE, TEL.

EXPEDIDA A LOS 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 657D4DD2F521

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

12/02/20

Radicación No.:

116565

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	ALEXANDRE MORENO SILVANI	C	1032357879	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	698	16/03/2010	SANTA FE DE	39	050N20602084

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa de identificación.

CL 122 7A 58 AP 502 - Código postal 110111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 112 7A 58 AP 502 FECHA: 24/02/2011

Código de sector catastral:

Cédula(s) Catastral(es)

008413 16 31 001 05002

008413163100105002

CHIP: AAA0218FNCN

Número Predial 110010184011300160031901050002

Clasificación Catastral: 01 RESIDENCIAL

Ejemplar: 5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)

12.94

Total área de construcción

45.89

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$214,017,000	2020
2	\$192,027,000	2019
3	\$211,222,000	2018
4	\$180,101,000	2017
5	\$187,517,000	2016
6	\$181,672,000	2015
7	\$144,450,000	2014
8	\$133,045,000	2013
9	\$87,945,000	2012
10	\$92,688,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE, TEL.

EXPEDIDA A LOS 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 557D4DD2F521

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C..
E.S.D.

Juzgado de Origen: 64 y 20 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Referencia : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2013/1212**
Demandan : DIANA STELLA BELTRAN CALERO
Demandado : ALEXANDER MORENO SILVANI

ANGÉLICA	<i>Angélica</i>
LUGO	(4)
F	
U	<i>672</i>
RADICADO	
1441-231-16	

Acumula: JORGE PEÑA ORTEGON

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

00550 13-FEB-20 16:38

Nerlyn Perea Flórez, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 1.593.098 de Istmina (Choco), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 88.633 del C.S.J., en mi calidad de DEMANDANTE en el proceso de la referencia, muy comedidamente y mediante el presente escrito procedo a presentar ante este Juzgado el **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble aquí ejecutado y secuestrado, para el cual procedo a dejarlo en los siguientes términos.

OBJETO DEL DICTAMEN:

Se trata de mirar y concretar los Valores Catastrales de los siguientes bienes inmuebles aquí ejecutados:

1. Avalúo Catastral del bien inmueble ubicado en la carrera 122 No 7 A 5862 Apartamento 502 de esta ciudad, matrícula No. 50N-20602084; el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrados.-
2. Avalúo Catastral del bien inmueble ubicado en la calle 122 No 78ª-58 garaje 15; de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 50N-20602042.-

IDENTIFICACIÓN:

Los bienes inmuebles se identifican con los folios de matrícula inmobiliarias 50N-20602084 y 50N-20602042 de la oficina de Registro zona Norte de Bogotá, D.C.

CONSIDERACIONES:

Para determinar el valor Catastral del bien inmueble, se ha tenido en cuenta la normatividad vigente, es decir, el valor catastral incrementado en un Cincuenta por Ciento (50%), de acuerdo a lo regulado en el artículo 444 No.4 del Código General del Proceso.-

1.- AVALAUO CATASTRAL DEL PREDIO DISTINGUIDO COMO APARTAMENTO 502 Y CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N-20602084; ubicado en la calle 122 No. 7 A-58 Apto 502 de esta ciudad;

AVALUO CATASTRAL \$214.017.000

MAS INCREMENTO DEL (50%) \$107.008.500

TOTAL AVALUO CON EL INCREMENTO DEL (50%) **\$321.025.500** ✓

507

SON: Trescientos Veinti Un Millón Ocho Mil Quinientos Pesos Mcte
(**\$321.025.500**) Mcte.-

2.- AVALAUO CATASTRAL DEL PREDIO DISTINGUIDO COMO GARAJE Y CON
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N-20602042; ubicado en la calle 122
No. 7 A- 58 Garaje 15 de esta ciudad;

AVALUO CATASTRAL \$23.469.000

MAS INCREMENTO DEL (50%) \$11.464.000

TOTAL AVALUO CON EL INCREMENTO DEL (50%) **\$34.933.000** X

35' 243 500

SON: Treinta y Cuatro Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Pesos Mcte
(**\$34.933.000**) Mcte.-

En los términos que antecede dejo rendido el Avalúo Catastral de los bienes
inmuebles de acuerdo al artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso.

Anexo: Boletín Catastral actualizado año 2018 del inmueble.

Del Señor Juez, cordialmente.


NERLYN PEREA FLOREZ

C.C. No. 1.593.098 de Istmina (Chocó)

T.P. No. 88.633 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 MAR 2020

05

Al comparecer del Señor (a) juez hoy
 (Firma) _____
 Su cónyuge (o) sus herederos (a) _____

2/2

508



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

064 2013 01212

Córrase traslado a la pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del inmueble de F.I. 50N-20602084 presentado por la parte actora, en la suma de \$321.025.500,00 de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Respecto del F.I. 50N-20602042, se conmina al libelista para que adecue la operación aritmética del avalúo, nótese que el incremento del 50% es \$11.734.500, 00 y no como lo consignó \$11.464.000,00.

Finalmente, se le conmina para que dé cumplimiento a la segunda orden dada en el auto de junio 6 de 2019¹.

Notifiquese ().

Paola Andrea Lopez Naranjo
PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2020
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

¹ Ver folio 498 C.1

509

RV: RADICADO 2013-1212

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 18:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (194 KB)

j16.pdf;

El presente correo se envia para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (Rc)

De: Nerlyn Perea [mailto:pymas10@hotmail.com]

Enviado el: miércoles, 03 de febrero de 2021 4:46 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: RADICADO 2013-1212

Enviado desde Outlook

510

Señor

JUEZ (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO No. 2013-1212

J.O. 64 Cmpal

Demandante: Gloria Estella Beltrán Calero

Demando: Alexander Moreno Silvani

NERLYN PEREA FLOREZ, persona mayor, vecino de este municipio, identificado con la C.C. No. 1593098 de Istmina; abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 88633 del C.S.J; en forma atenta y comedida, me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

1.- Se sirva el Juzgado señalar FECHA Y HORA para llevar a cabo diligencia y/o AUDIENCIA de REMATE del inmueble ejecutado.-

Lo anterior para continuar con el trámite de la ejecución.

De Usted, Cordialmente;

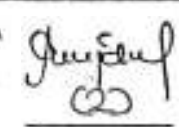

NERLYN PEREA FLOREZ

C.C.No. 1593098 de Istmina

T.P.No. 88633 del C.S.J.

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

24424 1-MAR-'21 9:31

ANGÉLICA LUGO	
F	
U	
RADICADO	
188-46-16	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

04 MAR 2021

A) despacho del Señor (a) juez (a)

C) Intervención

E) (a) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 064-2013-01212

En atención a la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de remate, el Juzgado advierte al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto del 4 de marzo de 2020, inciso final (fol. 508), a través del cual se le conminó para que cumpliera con la orden judicial impartida en auto del 6 de junio de 2019, esto es, actualizar la liquidación del crédito.

Igualmente, deberá proceder con la actualización del avalúo de los bienes cautelados, a la vigencia 2021.

Notifíquese ()

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

*Al Despacho de la señora Juez, hoy **19 de abril de 2016** para resolver lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Palacios'.

NASLY VANEESA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.
CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI
JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: PRESENTACION AVALUO INMUEBLE.

FREDY CANTOR MARIN, como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso Ejecutivo de la referencia, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del C.G. del P., procedo a presentarle el avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, así:

Avaluó inmueble año 2.022	\$ 223.207.000
Incremento del 50%	\$ 111.603.500
TOTAL AVALUO INMUBLE	\$ 334.810.500

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL.

ANEXO

Le adjunto la certificación catastral en la cual se establece el valor del inmueble para el año 2.022.

Señor Juez, atentamente.



FREDY CANTOR MARIN

T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.



Certificación Catastral

Radicación No. W-114564

Fecha: 03/03/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRE MORENO SILVANI	C	1032357879	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	698	2010-03-16	SANTA FE DE BOGOTÁ	33	050N20602084

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 122 7A 51 AP 502 - Código Postal: 110111.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada o "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) interior(es):

CL 112 7A 51 AP 502, FECHA: 2011-02-24

Código de sector catastral:

008413 16 31 00 05002

CHIP: AAA 0218FNCN

Cedula(s) Catastra(es)

008413163100105002

Número Predial Nal: 110010164011300160031901050002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 5 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
12.94 45.89

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	223,207,000	2022
1	215,387,000	2021
2	214,017,000	2020
3	192,027,000	2019
4	211,222,000	2018
5	180,101,000	2017
6	167,517,000	2016
7	181,672,000	2015
8	144,450,000	2014
9	133,045,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni genera los efectos que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 075/2011 del IREG.

MAJOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: Super CADE, Alameda 2347030 Ext. 7900.

Generado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Expedida a los 03 días del mes de Marzo de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Angela Adriana de la Hoz

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **4879CE5D3621**.



BOGOTÁ

ALLEGATO AVALUO INMUEBLE

• fredy cantor marin <fredycantorm@hotmail.com>

Lun 07/03/2022 12:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OCT-2013-1212
1418A 215

INGENIERA	Juan Carlos
LUJO	30
F	1418A
U	
RADICADO	
2195-71-16	

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

65344 11-MAR-'22 18:06

65344 11-MAR-'22 18:06

56


República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

19 ABR 2022 ⑨

Al despacho del señor(a) juez: _____

Observaciones: _____

El/la Secretario(a): _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

-064 2013 01212-

Córrase traslado a la pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20602084 presentado por la parte actora, en la suma de \$334.810.500,00 de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, se conmina al libelista para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del auto de marzo 9 de 2021 (FL.511).

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 13 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



FREDY CANTOR MARIN
Abogado

5/18

Sec- 71.112

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.
CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI
JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de la referencia, y visto que el avalúo no fue objetado, LE SOLICITO:

- 1.- Aprobar el avalúo presentado.
- 2.- Señalar fecha de día y hora para llevar a cabo la diligencia de remate

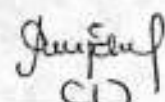
Señor, Juez atentamente.



FREDY CANTOR MARIN
T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

75963 31-MAY-22 11:32

ANGÉLICA LUGO	
F	CI
U	Letra
RADICADO	
5008-14-16	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE NO. 001-01-13
PROCESO DE TUTELA CON FALLO INTERVENCION
DE DIANA STOLTA BERNARDINI
COTRAC. MEDIANTE MONITOR. FALLO
TUTELA DE ORIGEN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AGUSTO SE VOTARON DESECHANDO LA PETICIÓN PARA RELATOS

TERCER CANTOR MARIN, con el fin de que el proceso judicial sea
más eficiente y se evite la pérdida de tiempo y recursos, se
le solicita:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

6

02 JUL 2012

Al despacho del señor(a) _____
Observaciones _____
El/la Secretario(a) _____

TERCER CANTOR MARIN
FOLIO 11 de 12
D.C. No. 001-01-13 de 2012



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

-064 2013 01212-

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3º. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Se señala la hora de las 10:00 AM del día **11 de agosto de 2022**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20602084**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$334.810.500,00 MCTE**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo para los postores diferentes al acreedor real, y tratándose de este último, la postura corresponderá mínimo al 100% del precio del bien, conforme lo establece el artículo 468 numeral 5 del Código General del Proceso y la sentencia STC 2136-2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso.

2. Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo", "La República" o "El Siglo", o en una radiodifusora de amplia circulación del lugar donde se ubique el bien, conforme lo dispone la norma en cita. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que se inserta al final de esta providencia y que podrá consultarse igualmente en la página web www.ramajudicial.gov.co micrositio de este Juzgado remates 2022.

Previo a la fecha y hora señaladas, un ejemplar de la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Quienes deseen participar en el remate, deberán presentar: i. La oferta digital insertando una clave personal, la cual se manifestará en voz alta cuando el Juez lo solicite durante el desarrollo de la audiencia virtual. Para mayor ilustración, se puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual **encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general. ii. Copia del documento de identidad del oferente, y, iii. Copia del comprobante de depósito judicial realizado en la cuenta asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en el Banco Agrario de Colombia, según las exigencias contempladas en el artículo 451 y SS *ibidem*.



Los documentos anteriormente descritos, deberán remitirse única y exclusivamente al correo electrónico remate16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable porque deben suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

4. Consulta de procesos: se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial para que digitalice el proceso de la referencia y luego proceda a ponerlo a disposición de los usuarios y partes interesadas a través del micrositio de este Despacho, e inclusive los interesados podrán asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, para para la revisión del expediente; sujetándose a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional".

5. En cumplimiento Ley 2213 de 2022 (Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020) y de la Circular PCSJC21-26 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, desde cualquier dispositivo de comunicación electrónica (celular, computador, Tablet, etc.), los comparecientes deberán ingresar a la hora indicada al siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/15090336>.

Notifíquese Ø,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 518.

FECHA: 8-Julio-2022